



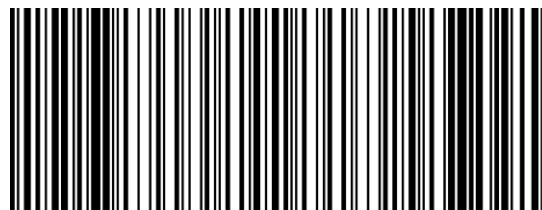
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc4_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 425 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	4
Poder Ejecutivo.- Decreto número 426 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Hidalguense de Educación”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto número 427 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Hidalguense de Educación para Adultos”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	16
Poder Ejecutivo.- Decreto número 428 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica de Tulancingo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto número 429 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica de Pachuca”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	25
Poder Ejecutivo.- Decreto número 430 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica de Francisco I. Madero”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto número 431 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica de Huejutla”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	33
Poder Ejecutivo.- Decreto número 432 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	36
Poder Ejecutivo.- Decreto número 433 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica de Tula–Tepeji”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	40
Poder Ejecutivo.- Decreto número 434 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica de Tulancingo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto número 435 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto número 436 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	52
Poder Ejecutivo.- Decreto número 437 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	56
Poder Ejecutivo.- Decreto número 438 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Tecnológico Superior de Huichapan”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	60
Poder Ejecutivo.- Decreto número 439 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	64
Poder Ejecutivo.- Decreto número 440 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	68
Poder Ejecutivo.- Decreto número 441 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	70
Poder Ejecutivo.- Decreto número 442 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	74
Poder Ejecutivo.- Decreto número 443 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	78
Poder Ejecutivo.- Decreto número 444 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	81



Poder Ejecutivo.- Decreto número 445 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “El Colegio del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	85
Poder Ejecutivo.- Decreto número 446 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Instituto Hidalguense del Deporte”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	88
Poder Ejecutivo.- Decreto número 447 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica Minera de Zimapán”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	93
Poder Ejecutivo.- Decreto número 448 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	96
Poder Ejecutivo.- Decreto número 449 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Politécnica de la Energía”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	100
Poder Ejecutivo.- Decreto número 450 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Universidad Digital del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	103
Poder Ejecutivo.- Decreto número 451 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	106
Poder Ejecutivo.- Decreto número 452 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	140
Poder Ejecutivo.- Decreto número 453 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense (El Rehilete)”, para el ejercicio fiscal del año 2026.	143



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 425 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **386/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. En fecha 14 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **XISE/2025-4**.

3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 425 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Por el otorgamiento del documento para la obtención de placas ante la Autoridad competente, para los vehículos de los servicios de transporte público; en términos del Artículo 89 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo primero del Artículo 96 de su Reglamento	15.00	UMA	Trámite
2	Por el alta y registro de vehículos de los servicios de transporte, en términos de los Artículos 86 y 88 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	15.00	UMA	Por vehículo
3	Por la autorización para canje de placas, en términos de los Artículos 14 fracción XXVII, y 89 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	45.00	UMA	Por vehículo
4	Por la constancia de no adeudo de infracciones, en términos del Artículo 89 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y párrafo primero del Artículo 98 de su Reglamento	3.00	UMA	Por vehículo
5	Por la autorización de cambio de domicilio, en términos del Artículo 90 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Por evento
6	Por el otorgamiento del visto bueno, para enajenar un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, en términos del Artículo 91 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Por vehículo
7	Por el registro de la sustitución del motor de un vehículo del Servicio de Transporte, en términos del Artículo 92 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Por vehículo
8	Por la inspección vehicular para la sustitución del motor de un vehículo del Servicio de Transporte, en términos de los Artículos 92 y 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 47 fracción III de su Reglamento	3.00	UMA	Por vehículo

9	Por autorizar la sustitución temporal, en términos del Artículo 105 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	60.00	UMA	Trámite
10	Por la baja vehicular, en términos de los Artículos 98 y 100 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	15.00	UMA	Trámite
11	Por el certificado de aprobación de la inspección vehicular, para la sustitución vehicular, en términos de los Artículos 100 fracción III y 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Trámite
12	Por la autorización de sustitución ordinaria, en términos del Artículo 101 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	45.00	UMA	Por vehículo
13	Por autorizar la sustitución temporal en términos del Artículo 104 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Trámite
14	Por la inspección anual vehicular en instalaciones del Organismo o en un centro de inspección autorizado por el mismo, en términos de los Artículos 136 y 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	5.00	UMA	Por vehículo
15	Por la inspección de un vehículo del servicio de transporte en la vía pública, en términos del Artículo 138 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	5.00	UMA	Por vehículo
16	Por la expedición, canje, renovación, resello o reposición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 112, 114 y 119 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	10.00	UMA	Trámite
17	Por la práctica de los exámenes médicos necesarios para la expedición o reposición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 13 fracción XIII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 219 de su Reglamento	20.00	UMA	Servicio
18	Por la asignación de ruta troncal o alimentadora o de aportación, en términos de los Artículos 75 y 76 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 249 de su Reglamento	10.00	UMA	Servicio
19	Por la asignación de imagen cromática, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	10.00	UMA	Por vehículo
20	Por la asignación de clave mnemotécnica, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	UMA	Por vehículo
21	Por la autorización o modificación de itinerarios, intervalos de paso y los horarios, en términos del Artículo 82 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	20.00	UMA	Servicio
22	Por realizar el estudio técnico que determine la forma de pago a los prestadores de los servicios considerados en el Artículo 61, en términos de los Artículos 14 fracción XI y 187 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	250.00	UMA	Trámite



23	Por emitir el título de cualquiera de las concesiones, convenios o contratos a que se refieren los Artículos 14 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y 140 de su Reglamento	60.00	UMA	Trámite
24	Por la inspección y certificación de cada vehículo del servicio público de transporte masivo de pasajeros, que se de alta y se registre ante el Organismo, en términos de los Artículos 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 251 de su Reglamento	15.00	UMA	Servicio
25	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta troncal, en términos del Artículo 183 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,825.00	UMA	Trámite
26	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta alimentadora, en términos del Artículo 183 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,825.00	UMA	Trámite
27	Por la elaboración del estudio técnico que determine la factibilidad para la operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y de los servicios auxiliares y conexos al mismo, en términos de los Artículos 13 fracción I, 14 fracciones XI, XIII y XXI y 162 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; artículos 6 fracción XXV, 134 fracción I y último párrafo, 137 fracciones II y IV, 138, 153, 249, 250 fracción I, de su Reglamento	250.00	UMA	Servicio
28	Por la renovación o prórroga de una concesión para efectuar la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en una ruta troncal o alimentadora, en términos de los Artículos 184 y 248 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,825.00	UMA	Trámite
29	Por el otorgamiento, renovación o prórroga, de una concesión para efectuar cualquiera de los servicios auxiliares, en términos de los Artículos 189, 190 y 248 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,825.00	UMA	Trámite
30	Por el pago del refrendo anual a que se refiere el Artículo 166 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	185.00	UMA	Anual
31	Por certificar anualmente el apego, características y funcionalidad de los sistemas, hardware, software, equipos, dispositivos, periféricos y accesorios del concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	50.00	UMA	Trámite
32	Por validar el diseño y características, tipo, costo, montos, plazo para el uso de saldos y conceptos de cancelación o inhabilitación de las tarjetas electrónicas del servicio de pago electrónico, así como administrar la base de datos necesaria para establecer el control y registro de alta, baja, inhabilitación y cancelación de dichas tarjetas, en términos de los Artículos 14 fracción I, 15 y 60 párrafos penúltimo y último de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, así como los Artículos 270 segundo párrafo, y 277 fracción II de su Reglamento	50.00	UMA	Trámite



33	Por evaluar anualmente el apego, características y funcionalidad del procedimiento de recepción, concentración y custodia de los recursos recaudados por el concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, 15 y 60 párrafos penúltimo y último de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en relación con el Artículo 277 fracción III de su Reglamento	50.00	UMA	Trámite
34	Por autorizar la ampliación, modificación o reducción de la red de centros de atención a usuarios a cargo del concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en relación con el Artículo 277 fracción VIII de su Reglamento	50.00	UMA	Por evento
35	Por autorizar el diseño, instalación, modificación, ampliación o remoción de la base tecnológica, equipos, hardware, software, accesorios o periféricos a cargo del concesionario del servicio de pago electrónico que hayan sido colocados en vehículos concesionados para prestar el servicio de transporte, en términos de los Artículos 14 fracción I, 13 fracción III, 15 y 60 párrafos penúltimo y último de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 277 fracción III de su Reglamento	50.00	UMA	Por evento
36	Por la autorización del manual general de organización, políticas, procedimientos y servicios al público, del servicio que debe presentar el concesionario del centro general de gestión de operaciones, en términos de los Artículos 14 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 281 fracción XXV de su Reglamento	50.00	UMA	Trámite
37	Por la autorización de modificaciones al manual general de organización, políticas, procedimientos y servicios al público del servicio que debe presentar el concesionario del centro general de gestión de operaciones, en términos de los Artículos 14 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 281 fracción XXV de su Reglamento	50.00	UMA	Por modificación
38	Por el otorgamiento del contrato de acceso y uso de un centro de transferencia modal, en términos de los Artículos 124 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 422 de su Reglamento	20.00	UMA	Trámite
39	Por la autorización de acceso a un centro de transferencia modal, en términos de los Artículos 125 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 419, 420 y 433 de su Reglamento	3.00	UMA	Por vehículo amparado
40	Por obtener el instrumento electrónico o magnético para el acceso, circulación y uso de bahías en centro de transferencia modal, en términos de los Artículos 125 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 430 de su Reglamento	7.00	UMA	Por vehículo amparado
41	Por la expedición o reexpedición de cédula única de identificación, para: Concesionarios y Permisos, en términos del Artículo 14 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, así como los Artículos 42, 98 párrafo segundo de su Reglamento	10.00	UMA	Trámite
Expedición de Copias Certificadas				



42	a) Por la primer foja y hasta 5 fojas, en términos de la fracción II del Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos	1.30	UMA	Copia Expedida
43	b) Por cada foja adicional, en términos de la fracción III del Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos	0.26	UMA	Copia Expedida
Expedición de copias simples				
44	Por cada foja, en términos de la fracción I del Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos	0.01	UMA	Copia Expedida
45	Por la autorización de la reposición de las placas o engomado o tarjeta de circulación de un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, robo, extravío o destrucción, en términos de los Artículos 93 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 97 de su Reglamento	60.00	UMA	Trámite
46	Por las Tarjetas Inteligentes sin Contacto (tisc) en cumplimiento de sus funciones en términos del Artículo 15 fracción I del Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo	0.22	UMA	Pieza
47	Reposición de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (tisc) Personalizadas para Entes Operativos, en términos del párrafo II del Artículo 264 de su Reglamento	1.45	UMA	Pieza
48	Por la compra de bases para participar en la Licitación Pública para la adjudicación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 185 fracción I., inciso b., de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 249 y 257 fracción I, inciso b. de su Reglamento	250.00	UMA	Trámite
49	Por la compra de bases para participar en la Licitación Pública para la adjudicación de los servicios auxiliares que conforman la infraestructura del servicio público de transporte masivo de pasajeros, considerados en el artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción I., inciso b., de la misma Ley, así como los artículos 249 y 257 fracción I, inciso b. de su Reglamento	150.00	UMA	Trámite
50	Por la compra de bases para participar en la Licitación Pública para la adjudicación de los servicios conexos que complementan la operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, considerados en el artículo 61 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 158, 229 y 231 de la misma Ley, así como el artículo 249 de su Reglamento	75.00	UMA	Trámite
51	Por la autorización y registro de representante o apoderado legal del concesionario, permisionario, o titular de una autorización en términos de los artículos 150 fracción X y 252 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	10.00	UMA	Trámite
52	Por la cuota de los servicios publicitarios, promoción visual y/o auditiva, en terminales, Tarjetas de Pago Electrónico, y en cualquier bien, propiedad del Organismo, en términos de los Artículos 61 fracción II y párrafo final, 144 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 302 de su Reglamento (1) (2)	2,481.00	UMA	Mensual



53	Por la autorización de los servicios publicitarios, los de promoción visual y/o auditiva, en una unidad del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros regulada por el Organismo, en términos de los Artículos 61 fracción II y párrafo final, 144 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y 302 de su Reglamento (1)	62.00 - 65.00	UMA	Anual
54	Por el arrendamiento del espacio comercial (locales) en la infraestructura que determine el Organismo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo al Artículo 15 fracción I, 16 del Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, así como los Artículos 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (1)	50.00	UMA	Mensual
55	Por el arrendamiento del espacio comercial (sanitarios en CETRAM) en la infraestructura que determine el Organismo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo al Artículo 15 fracción I, 16 del Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en relación con los Artículos 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (1)	75.00	UMA	Mensual
56	Por el arrendamiento del espacio comercial (sanitarios en estaciones) en la infraestructura que determine el Organismo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo con el Artículo 15 fracción I, 16 del Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en relación con los Artículos 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (1)	37.00	UMA	Mensual
57	Por el arrendamiento de espacio comercial (en estaciones y accesos a estaciones) en la infraestructura que determine el Organismo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo al artículo 15 fracción I, 16 del Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, así como los artículos 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (1)	7.00 - 14.00	UMA	Metro Cuadrado
58	Por las multas, sanciones o penalizaciones que el Organismo deba imponer a los concesionarios, permisionarios o a los titulares de una autorización, en términos del Artículo 288 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y que se encuentren establecidas en los instrumentos de otorgamiento correspondientes	20.00 - 2,500.00	UMA	Sanción
59	Por las multas, sanciones o penalizaciones que el Organismo deba imponer, en términos del Artículo 287 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	20.00 - 2,500.00	UMA	Sanción
60	Por las multas que deban imponerse, en términos del Artículo 289 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1.00 - 2,500.00	UMA	Sanción



NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
2. (2) El monto del concepto se considerará en virtud del beneficio y cobertura de la publicidad integral, siempre y cuando sea igual o mayor a la cuota establecida en el acuerdo tarifario cuya propuesta ponderará que se aseguren las mejores condiciones para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, de acuerdo con los criterios de elegibilidad aplicables, conforme a las bases de la convocatoria pública para la licitación por la cual se asignará el contrato de acuerdo a lo establecido en las Leyes y normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 425-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 426 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **387/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 23 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Hidalguense de Educación**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/VIII/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Hidalguense de Educación**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Hidalguense de Educación**”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 426 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Hidalguense de Educación**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense de Educación

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Revalidación de estudios	0.22	UMA	Revalidación
2	Examen extraordinario	0.11	UMA	Examen
3	Actualización de Escuelas Particulares de Nivel Inicial y Básica	7.00	UMA	Trámite
4	Duplicado de certificados primaria y secundaria	0.32	UMA	Certificado
5	Legalización de firmas	3.07	UMA	Trámite
6	Incorporación de Escuela Particulares de Nivel Inicial y Básica	7.00	UMA	Trámite
7	Inspección y vigilancia a secundarias	0.23	UMA	Trámite
8	Inspección y vigilancia a primarias	0.05	UMA	Trámite
9	Credenciales	0.56	UMA	Credencial
10	Reposición de gafete de acceso	1.44	UMA	Credencial
11	Constancia Simple	0.11	UMA	Trámite
12	Constancia Jurídica	0.78	UMA	Constancia
13	Dictamen de Defunción	0.56	UMA	Trámite
14	Acuerdo de Nombre de Escuela	5.58	UMA	Trámite
15	Cambio de Representante Legal	5.58	UMA	Trámite
16	Compulsa Jurídica	0.15	UMA	Trámite
17	Curso Key English TEST KET	16.74	UMA	Curso
18	Curso Preliminary English TEST PET	26.78	UMA	Curso
19	Prueba Test Of English AS A Foreign Language TOEFL	5.58	UMA	Examen
20	Permiso de Establecimiento de Consumo Escolar	0.00	Pesos	Anual
21	Fotocopias	0.02	UMA	Hoja
22	Historial Académico (1)(4)	1.12	UMA	Historial
	Universidad Pedagógica Nacional de Hidalgo			



23	Inscripción y Reinscripción de Licenciatura por Trimestre (1)(2)	8.37	UMA	Inscripción
24	Inscripción y Reinscripción de Licenciatura por Cuatrimestre (1)(2)	11.16	UMA	Inscripción
25	Inscripción y reinscripción de Licenciaturas por semestre (1)(2)	13.39	UMA	Inscripción
26	Examen Profesional de Licenciatura (1)	27.90	UMA	Examen
27	Curso de Introducción para Licenciaturas de Nivelación (Plan 2017) (1)	5.58	UMA	Curso
28	Vigencia de derechos de Licenciatura (1)	6.69	UMA	Asesoría
29	Evaluación Extraordinaria Licenciatura (1)	4.46	UMA	Examen
30	Inscripción y Reinscripción Maestría por Cuatrimestre (1)(2)	33.47	UMA	Curso
31	Inscripción y Reinscripción Maestría por Semestre (1)(2)	50.21	UMA	Curso
32	Proceso de Selección a Maestría (1)	4.46	UMA	Evaluación
33	Propedéutico de maestría por cuatrimestre (1)	24.70	UMA	Curso o Taller
34	Vigencia de derechos de Maestría (1)	17.85	UMA	Asesoría
35	Examen de Grado de Maestría (1)	61.37	UMA	Examen
36	Propedéutico de Maestría (1)	27.90	UMA	Curso o Taller
37	Inscripción a Doctorado (1)	66.95	UMA	Inscripción
38	Semestre Doctorado (1)(2)	66.95	UMA	Curso
39	Examen de Grado de Doctorado (1)	83.69	UMA	Examen
40	Proceso de Selección a Doctorado (1)	5.58	UMA	Evaluación
41	Vigencia de derechos de Doctorado (1)	22.32	UMA	Asesoría
42	Cursos, Talleres y Diplomados por persona según necesidades (1)	3.35 - 55.79	UMA	Curso o Taller
43	Duplicado de Certificado/Carta Pasante (1)	3.35	UMA	Certificado
44	Constancia de Estudios (1)	0.56	UMA	Constancia
45	Duplicado de Credencial (1)	1.12	UMA	Credencial
46	Concesión cafetería (1)	39.61	UMA	Mensual
Escuelas Normales de Hidalgo				
47	Inscripción y/o Reinscripción Educación Normal (4)	2.23	UMA	Inscripción
48	Examen Extraordinario Educación Normal (3)(4)	0.83	UMA	Examen
49	Duplicado de certificados educación normal (4)	1.03	UMA	Certificado
50	Constancia de Estudios Educación Normal (4)	0.22	UMA	Constancia
51	Constancia de Identidad y Ex-alumnos (4)	0.56	UMA	Constancia
52	Historial Académico para el Egresado (4)	0.56	UMA	Historial
53	Titulación Licenciatura Educación Normal (4)	25.11	UMA	Trámite
54	Reposición de Boleta Educación Normal (4)	0.22	UMA	Trámite
55	Curso de introducción para licenciaturas en educación normal (4)	3.41	UMA	Curso o Taller
56	Curso extracurricular para licenciaturas en educación normal (4)	3.41	UMA	Curso o Taller



57	Orientación para el Proceso de Examen y Titulación (4)	27.90	UMA	Curso o Taller
58	Concesión Fotocopiadora Educación Normal (4)	0.84	UMA	Por día
59	Concesión Tienda Escolar Educación Normal (4)	0.89	UMA	Por día
60	Impresiones en la Sala de Informática Educación Normal (4)	0.01	UMA	Hoja

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Cuotas que se cobran por la UPNH.
2. (2) Los estudiantes-trabajadores de la UPN-Hidalgo y los estudiantes con los mejores promedios (dos estudiantes por grupo como máximo, con promedio de 9:00 mínimo) tendrán un descuento del 50%.
3. (3) Documento que sirve para acreditar la materia que no se aprobó de manera ordinaria, el costo mínimo es por los Alumnos que son de bajos recursos económicos.
4. (4) Cuotas que se cobran por las escuelas normales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 426-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 427 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **388/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Hidalguense de Educación para Adultos**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VI/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Hidalguense de Educación para Adultos**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Hidalguense de Educación para Adultos**”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 427 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Hidalguense de Educación para Adultos**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense de Educación para Adultos				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Por inscripción (2)	4.00	UMA	Servicio
2	Por preinscripción (2)	1.00	UMA	Servicio
3	Por derechos de examen (1) (2)	0.90	UMA	Examen
4	Por la emisión de constancia de estudios (2)	1.00	UMA	Constancia
5	Por la emisión del historial Académico (2)	1.00	UMA	Historial
6	Por Duplicado de Certificado de estudios (1) (2)	0.70	UMA	Certificado
7	Por emisión de duplicado de credencial (1) (2)	0.50	UMA	Credencial
8	Por la autorización de registro o renovación de centros de asesoría	201.99	UMA	Registro

NOTAS

ADICIONALES:

1. (1) El importe de los Derechos por Examen, emisión de Duplicado de Credencial y de certificado de Estudios, serán los contemplados en la Ley Federal de Derechos.
2. (2) En caso de aspirantes y/o estudiantes del Subsistema de Preparatoria Abierta en condiciones de vulnerabilidad, previo análisis socio-económico y de acuerdo a los criterios mínimos de bienestar establecidos por el CONEVAL podrán exentarse parcial o totalmente del pago por Derechos aprobados para esta modalidad educativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 427-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 428 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **389/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 14 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Politécnica de Tulancingo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **07SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Politécnica de Tulancingo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Politécnica de Tulancingo”**, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 428 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica de Tulancingo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica de Tulancingo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
	Inscripciones			
1	Inscripción Nivel Licenciatura	16.60	UMA	Inscripción
2	Inscripción en Modalidad Educación Superior Modalidad Mixta (EDMIX) Nivel Licenciatura	6.20	UMA	Inscripción
3	Inscripción Nivel Maestría (4) (6)	32.26	UMA	Inscripción
4	Inscripción Nivel Doctorado (4) (6)	71.96	UMA	Inscripción
5	Inscripción a Curso de Preparación TOEFL	7.44	UMA	Curso
	Reinscripciones			
6	Reinscripción Nivel Licenciatura	15.44	UMA	Cuatrimestral
7	Reinscripción Nivel Maestría (4) (6)	32.26	UMA	Reinscripción
8	Reinscripción Nivel Doctorado (4) (6)	71.96	UMA	Reinscripción
9	Pago por Asignatura en Modalidad Educación Superior Modalidad Mixta (EDMIX) Nivel Licenciatura	2.48	UMA	Asignatura
	Exámenes			
10	Examen de Certificación de Lengua Extranjera	8.68	UMA	Examen
11	Examen de Competencia Profesional	1.24	UMA	Examen
12	Examen Diagnóstico del Nivel de Idiomas	1.86	UMA	Examen
13	Examen Especial	3.37	UMA	Examen
14	Examen Extraordinario	1.86	UMA	Examen
15	Examen de Egreso de Licenciatura	16.13	UMA	Examen
16	Examen de Ingreso Nivel Licenciatura	2.73	UMA	Examen
	Trámites			
17	Certificado Parcial de Estudios	1.24	UMA	Certificado



18	Constancia Escolar	0.19	UMA	Constancia
19	Historial Académico	0.29	UMA	Historial
20	Diploma y Cédula de Especialidad	24.81	UMA	Certificado
21	Duplicado de Certificado de Estudios	1.24	UMA	Certificado
22	Duplicado de Diploma de Especialidades	24.81	UMA	Certificado
23	Reposición de Credencial	0.74	UMA	Credencial
24	Trámite de Equivalencia de Estudios	4.34	UMA	Trámite
	Titulaciones			
25	Titulación Técnico Superior Universitario	9.13	UMA	Trámite
26	Titulación Nivel Licenciatura	8.68	UMA	Trámite
27	Protocolo de Titulación Nivel Licenciatura	4.34	UMA	Protocolo
28	Titulación Nivel Maestría	17.37	UMA	Trámite
29	Titulación Nivel Doctorado	29.59	UMA	Trámite
30	Protocolo de Titulación Nivel Doctorado	11.84	UMA	Protocolo
31	Derecho por la Validación Electrónica de Título Profesional Mediante Medidas de Seguridad (1)	1.00	UMA	Validación
32	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00	UMA	Registro
33	Registro Federal de Título Profesional, Diploma de Especialidad y de Grado Académico (1)	4.27	UMA	Registro
	Asesorías			
34	Asesoría Categoría A	6.20	UMA	Asesoría
35	Asesoría Categoría B	12.41	UMA	Asesoría
36	Asesoría Categoría C	18.61	UMA	Asesoría
37	Asesoría Categoría D	24.81	UMA	Asesoría
	Cursos y Talleres			
38	Curso de Educación Continua Categoría A	4.96	UMA	Curso o Taller
39	Curso de Educación Continua Categoría B	6.20	UMA	Curso o Taller
40	Curso de Educación Continua Categoría C	7.44	UMA	Curso o Taller
41	Curso de Deportes o de Verano Público en General	4.96	UMA	Curso o Taller
42	Curso de idioma Categoría 1	12.41	UMA	Curso
43	Curso de idioma Categoría 2	18.61	UMA	Curso
44	Curso de idioma Categoría 3	22.33	UMA	Curso
45	Curso Intensivo de Regularización	5.58	UMA	Curso o Taller
46	Curso Propedéutico Nivel Licenciatura	5.00	UMA	Curso
47	Curso Propedéutico Nivel Maestría	12.41	UMA	Curso
48	Curso Propedéutico Nivel Doctorado	24.81	UMA	Curso
49	Cuota por recuperación por Congreso o Simposium o Acceso a Talleres	0.92 - 4.60	UMA	Congreso o Simposio



50	Taller Deportivo y Cultural Extracurricular	13.92	UMA	Taller
	Diplomados			
51	Diplomado Categoría A	49.63	UMA	Diplomado
52	Diplomado Categoría B	62.03	UMA	Diplomado
53	Diplomado Categoría C	74.44	UMA	Diplomado
54	Diplomado Educación Basada en Competencias (EBC)	37.22	UMA	Curso
55	Diplomado Internacional Híbrido (40 hrs.)	96.40	UMA	Diplomado
56	Diplomado Internacional Híbrido (80 hrs.)	144.60	UMA	Diplomado
57	Diplomado Internacional Presencial (40 hrs.)	144.60	UMA	Diplomado
58	Diplomado Internacional Presencial (80 hrs.)	192.80	UMA	Diplomado
	Visitas			
59	Visita guiada Empresarial, Congresos y/o Seminarios Zona 1	2.41	UMA	Visita
60	Visita guiada Empresarial, Congresos y/o Seminarios Zona 2	3.37	UMA	Visita
61	Visita guiada Empresarial, Congresos y/o Seminarios Zona 3	6.27	UMA	Visita
62	Visita guiada Empresarial, Congresos y/o Seminarios Zona 4	12.05	UMA	Visita
	Seguros			
63	Seguro Estudiantil contra Accidentes	1.43	UMA	Seguros
	CONOCER			
64	Acreditación Inicial del Centro de Evaluación (1 Estándar de Competencia) (3)	99.26	UMA	Trámite
65	Acreditación inicial de Evaluador Independiente (1 Estándar de Competencia) (3)	49.63	UMA	Trámite
66	Ampliación de acreditación de Centro de Evaluación por Estándar de Competencia (3)	49.63	UMA	Trámite
67	Certificado de Competencia Laboral Nivel 1 (3)	3.72	UMA	Certificado
68	Certificado de Competencia Laboral Nivel 2 (3)	4.96	UMA	Certificado
69	Certificado de Competencia Laboral Nivel 3 (3)	6.20	UMA	Certificado
70	Certificado de Competencia Laboral Nivel 4 (3)	9.93	UMA	Certificado
71	Certificado de Competencia Laboral Nivel 5 (3)	14.89	UMA	Certificado
72	Dictamen para CE por Portafolios (3)	6.20	UMA	Dictamen
73	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 1 (3)	14.89	UMA	Evaluación
74	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 2 (3)	18.61	UMA	Evaluación
75	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 3 (3)	22.33	UMA	Evaluación
76	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 4 (3)	29.78	UMA	Evaluación
77	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 5 (3)	37.22	UMA	Evaluación
78	Reposición de Certificado de Competencia Laboral (3)	6.20	UMA	Certificado



79	Renovación de Acreditación del Centro de Evaluación por Estándar de Competencia (3)	24.81	UMA	Trámite
80	Renovación de Acreditación de Evaluador Independiente por Estándar de Competencia (3)	18.61	UMA	Trámite
81	Verificación Externa de Centro de Evaluación por Día (3)	14.89	UMA	Por día
82	Verificación Externa de Evaluador Independiente por Día (3)	9.93	UMA	Por día
Aportaciones, Concesiones, Pruebas y Otros				
83	Aportación Mensual de Cafetería (5)	100.00	UMA	Concesión
84	Aportación Mensual de Papelería y/o Fotocopiado	37.22	UMA	Concesión
85	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral
86	Concesión de Suvenires	10.00	Porcentaje	Concesión
87	Cuota por Pago Extemporáneo por Inscripción o Reinscripción	10.00	Porcentaje	Cuota
88	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico por día	0.12	UMA	Cuota
89	Licenciamiento	620.35	UMA	Servicio
90	Pruebas básicas de concretos	11.92 - 38.47	UMA	Estudio
91	Pruebas básicas de geotecnia	8.12 - 28.18	UMA	Estudio
92	Publicidad en Revista Institucional de la Universidad Politécnica de Tulancingo	37.22	UMA	Publicidad
93	Reposición de pase de Estacionamiento	0.62	UMA	Servicio
94	Servicios Especializados en Desarrollo de Proyectos	6.20	UMA	Hora

NOTAS**ADICIONALES:**

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

3. (3) Puede variar de acuerdo con lo que establezca el Instituto Evaluador.

4. (4) De acuerdo a los lineamientos establecidos por CONACYT, (Inscripción y reinscripción de Maestría y Doctorado).

5. (5) La cuota de Cafetería: deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, con un descuento en los meses de abril y agosto (30%), diciembre (50%), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y la Universidad permanece cerrada.

6.- (6) Se otorga descuento del 20% a todos los trabajadores de Gobierno del Estado que hayan sido aceptados para iniciar sus estudios de Maestría y Doctorado, (Se aplicaría en inscripción y reinscripción de Maestría y Doctorado).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN



LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 428-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 429 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **390/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 16 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Politécnica de Pachuca”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **X S.E./2025-04**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Politécnica de Pachuca”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Politécnica de Pachuca”**; para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 429 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica de Pachuca**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica de Pachuca				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción Nivel Licenciatura	16.57	UMA	Inscripción
2	Inscripción Nivel Posgrado	33.14	UMA	Inscripción
3	Inscripción Licenciatura en Médico Cirujano	27.62	UMA	Cuatrimestral
4	Reinscripción Nivel Licenciatura	16.57	UMA	Reinscripción
5	Reinscripción Nivel Posgrado	33.14	UMA	Reinscripción
6	Reinscripción Licenciatura en Médico Cirujano (2)	27.62	UMA	Cuatrimestral
7	Examen de ingreso a Nivel Licenciatura	4.96	UMA	Examen
8	Examen extraordinario	3.23	UMA	Examen
9	Examen especial	5.83	UMA	Examen
10	Examen de competencia profesional	2.61	UMA	Examen
11	Examen Profesional de Licenciatura de Médico Cirujano	17.00	UMA	Examen
12	Examen de suficiencia académica	6.22	UMA	Examen
13	Trámite de equivalencia de estudios	2.98	UMA	Trámite
14	Examen diagnóstico del nivel de idioma	3.91	UMA	Examen
15	Examen de ingreso a Nivel Posgrado	13.03	UMA	Examen
16	Evaluación y emisión de certificado para Auto Antiguo	11.00	UMA	Certificado
17	Certificado parcial de estudios y/o carta de pasante	1.61	UMA	Certificado
18	Constancia de no adeudos	0.25	UMA	Constancia
19	Duplicado de certificado de estudios	1.61	UMA	Certificado
20	Constancia escolar	0.25	UMA	Constancia
21	Historial académico	0.37	UMA	Historial
22	Carta de liberación	0.25	UMA	Constancia



23	Duplicado de recibo de nómina y/o de pago	0.19	UMA	Servicio
24	Titulación	13.03	UMA	Trámite
25	Titulación Nivel Posgrado	26.05	UMA	Trámite
26	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
27	Expedición de registro estatal (1)	4.00	UMA	Registro
28	Registro federal de autorización para ejercer una especialidad (1)	21.01	UMA	Registro
29	Consultorías	6.20	UMA	Hora
30	Diplomado categoría A	29.78 - 93.05	UMA	Diplomado
31	Diplomado Categoría B	93.06 - 186.10	UMA	Diplomado
32	Curso intensivo recuperación	5.83	UMA	Curso o Taller
33	Curso Propedéutico	16.87	UMA	Curso o Taller
34	Curso de educación continua categoría A	6.20 - 12.41	UMA	Curso o Taller
35	Curso de educación continua categoría B	12.42 - 24.81	UMA	Curso o Taller
36	Curso de educación continua categoría C	24.83 - 62.03	UMA	Curso o Taller
37	Curso de deportes o de verano público en general	10.42	UMA	Curso o Taller
38	Curso de deportes o de verano para la comunidad universitaria	7.44	UMA	Curso o Taller
39	Reposición de credencial	0.62	UMA	Credencial
40	Cuota por uso de espacio para la instalación de una antena de telecomunicaciones	108.88	UMA	Cuota
41	Aportación mensual de cafetería	62.03 - 372.21	UMA	Concesión
42	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	24.81 - 99.26	UMA	Concesión
43	Examen médico general	0.62	UMA	Examen
44	Servicios de terapia física (3)	0.62 - 2.30	UMA	Terapia
45	Patrocinios de eventos	24.81 - 310.17	UMA	Publicidad
46	Servicios de equinoterapia (3)	0.37 - 2.30	UMA	Terapia
47	Reposición de pase de estacionamiento	0.62	UMA	Servicio
48	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción	10.00	Porcentaje	Cuota
49	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.19	UMA	Cuota

NOTAS

ADICIONALES:

- (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (2) Los alumnos que continúen cursando el programa semestral realizarán su reinscripción conforme a este esquema, debiendo cubrir el monto que corresponde al pago anual del programa cuatrimestral dividido en dos periodos.
- (3) La cuota mínima de cobro, se aplicará únicamente cuando lo avale un estudio socio económico realizado al paciente.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 429-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 430 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **391/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Politécnica de Francisco I. Madero”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Politécnica de Francisco I. Madero”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Politécnica de Francisco I. Madero”**; para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 430 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica de Francisco I. Madero				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción Nivel Licenciatura	15.39	UMA	Inscripción
2	Inscripción a Nivel Posgrado	28.41	UMA	Inscripción
3	Reinscripción Nivel Licenciatura	15.39	UMA	Reinscripción
4	Reinscripción Nivel Posgrado	28.41	UMA	Reinscripción
5	Examen de Recuperación	0.63	UMA	Examen
6	Examen de Competencia Profesional	1.18	UMA	Examen
7	Examen de Ingreso a Nivel Licenciatura	4.57	UMA	Examen
8	Examen de Ingreso a Nivel Posgrado	6.49	UMA	Examen
9	Examen TOEFL (4)	6.51 - 11.84	UMA	Examen
10	Examen diagnóstico del nivel de idioma	0.71	UMA	Examen
11	Certificado Parcial de Estudios	2.37	UMA	Certificado
12	Constancia Escolar	0.18	UMA	Constancia
13	Historial Académico	0.24	UMA	Historial
14	Certificado de Estudios	7.10	UMA	Certificado
15	Certificado de Estándares de Competencias Laborales	59.18 - 82.85	UMA	Certificado
16	Protocolo de Titulación	4.14	UMA	Trámite
17	Titulación	11.84	UMA	Trámite
18	Protocolo de Titulación de Posgrado	4.14	UMA	Trámite
19	Titulación Posgrado	23.67	UMA	Trámite
20	Expedición de Registro Estatal	4.00	UMA	Registro
21	Derecho por la Validación Electrónica de Título Profesional Mediante Medidas de Seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
22	Curso Propedéutico de nivel maestría	7.10	UMA	Curso o Taller
23	Curso Propedéutico Nivel Licenciatura	3.41	UMA	Curso o Taller
24	Curso de Educación Continua Categoría A	0.59 - 5.92	UMA	Curso o Taller
25	Curso de Educación Continua Categoría B	5.93 - 11.84	UMA	Curso o Taller
26	Curso de Educación Continua Categoría C	11.85 - 17.75	UMA	Curso o Taller
27	Asesoría Categoría A	5.92 - 11.84	UMA	Asesoría
28	Asesoría Categoría B	11.85 - 17.75	UMA	Asesoría
29	Asesoría Categoría C	17.77 - 23.67	UMA	Asesoría
30	Asesoría Categoría D	23.68 - 29.59	UMA	Asesoría
31	Cursos de deportes o de verano público en general	8.29	UMA	Curso o Taller
32	Curso de Deportes o de Verano para la Comunidad Universitaria	5.92	UMA	Curso o Taller
33	Recursamiento de Taller Cultural o Deportivo	3.00 - 5.00	UMA	Curso o Taller
34	Taller Cultural o Deportivo extracurricular	12.00	UMA	Cuatrimstral
35	Diplomado Categoría A	28.41 - 88.77	UMA	Diplomado
36	Diplomado Categoría B	88.78 - 177.54	UMA	Diplomado
37	Diplomado Categoría C	177.55 - 355.07	UMA	Diplomado



38	Reposición de Credencial	0.59	UMA	Credencial
39	Trámite de Equivalencia de Estudios	10.06	UMA	Trámite
40	Cuota de recuperación por ocupación de Habitación en Casa Huésped	3.55	UMA	Por día
41	Cuota de recuperación por uso de instalaciones (5)	2.00 - 35.00	UMA	Evento
42	Aportación Mensual de Papelería y/o Fotocopiado	39.06	UMA	Concesión
43	Aportación Mensual de Cafetería	5.58 - 33.47	UMA	Concesión
44	Cuotas de Recuperación de Gastos de Inversión de Productos Agrícolas (2)	0.00	UMA	Servicio
45	Patrocinios de Eventos	41.43 - 295.89	UMA	Publicidad
46	Cuota de recuperación por Congresos, Simposio o acceso a Talleres	2.80 - 17.00	UMA	Evento
47	Servicio de Inseminación	3.55 - 5.92	UMA	Servicio
48	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.09	UMA	Cuota
49	Cuota de Recuperación de Productos Lácteos (2)	0.05 - 2.00	UMA	Kilogramo
50	Concesión de Suvenires	10.00	Porcentaje	Concesión
51	Cuotas de recuperación por préstamo de maquinaria agrícola y equipo. (3)	6.50 - 25.50	UMA	Hectárea
52	Cuota de Recuperación de Leche	0.05 - 0.12	UMA	Litro
53	Servicios Tecnológicos	1.78 - 41.43	UMA	Servicio
54	Concesión de Maquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión
Ganado de Reproducción				
55	Conejos	0.59 - 4.14	UMA	Pieza
56	Aves	0.59 - 7.10	UMA	Pieza
57	Ovinos	11.84 - 71.01	UMA	Pieza
58	Bovinos	59.18 - 591.79	UMA	Pieza
Ganado para Carne				
59	Conejos	0.12 - 0.59	UMA	Kilogramo
60	Aves	0.24 - 1.18	UMA	Kilogramo
61	Ovinos	0.30 - 1.18	UMA	Kilogramo
62	Bovinos	0.30 - 2.37	UMA	Kilogramo

NOTAS**ADICIONALES:**

- (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (2) La cuota de recuperación, se establece con base a la oferta y la demanda, tomando como parámetro las condiciones del mercado local, autorizado por el comité de Administración de los Recursos Agropecuarios de la UPFIM.
- (3) La aplicación de la cuota mínima o máxima dependerá de la distancia que se recorrerá para realizar el servicio, del tipo de terreno a trabajar y del tipo de siembra anterior.
- (4) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Instituto of International Education, así como el tipo de cambio bancario al día.
- (5) El costo por uso de instalaciones dependerá de la duración del evento, el número de asistentes y estará sustentado mediante contrato.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 430-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 431 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **392/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 16 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Politécnica de Huejutla**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **IX-SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Politécnica de Huejutla**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislaren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Politécnica de Huejutla**”; para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 431 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica de Huejutla**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica de Huejutla				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción nivel licenciatura	12.78	UMA	Inscripción
2	Reinscripción nivel licenciatura	12.78	UMA	Reinscripción
3	Recursamiento de materia	3.55	UMA	Alumno
4	Readmisión	12.78	UMA	Trámite
5	Examen de ingreso a nivel licenciatura	2.82	UMA	Examen
6	Examen de recuperación	0.59	UMA	Examen
7	Examen TOEFL (2)	11.84	UMA	Examen
8	Constancia escolar	0.30	UMA	Constancia
9	Historial académico	0.59	UMA	Historial
10	Carta de liberación	0.24	UMA	Constancia
11	Certificado de estudios	1.18	UMA	Certificado
12	Certificado parcial de estudios	1.18	UMA	Certificado
13	Titulación	5.92	UMA	Trámite
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
15	Expedición de registro estatal (1)	4.00	UMA	Registro
16	Trámite de equivalencia de estudios	8.78	UMA	Trámite
17	Curso de Educación Continua	0.59 - 5.92	UMA	Curso
18	Asesoría categoría “B”	11.84	UMA	Asesoría
19	Cursos de deportes o de verano público en general	7.10	UMA	Curso o Taller
20	Reposición de credencial	0.71	UMA	Credencial
21	Aportación mensual de papelería y fotocopiado	35.51	UMA	Concesión
22	Aportación mensual de cafetería	66.38	UMA	Concesión



23	Cuota de recuperación por uso de instalaciones	0.46	UMA	Metro Cuadrado
24	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.10	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. (2) El costo se actualizará de acuerdo a los precios que le establezca la empresa de Servicios Educativos a la Universidad y del tipo de cambio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 431-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 432 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **393/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **IXSE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 432 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción a Nivel Licenciatura Bilingüe	21.90	UMA	Inscripción
2	Inscripción a Nivel Posgrado Bilingüe	35.51	UMA	Inscripción
3	Inscripción a Nivel Posgrado SNP	35.51	UMA	Inscripción
4	Reinscripción a Nivel Licenciatura Bilingüe	21.90	UMA	Reinscripción
5	Reinscripción a Nivel Posgrado Bilingüe	35.51	UMA	Reinscripción
6	Reinscripción a Nivel Posgrado SNP	35.51	UMA	Reinscripción
7	Curso Propedéutico Nivel Licenciatura	4.97	UMA	Curso o Taller
8	Curso Propedéutico Nivel Maestría	17.76	UMA	Curso o Taller
9	Nivelación Académica	4.97	UMA	Alumno
10	Cuota de recuperación de curso extracurricular	3.55	UMA	Curso
11	Asesoría de tesis complementaria en maestría	4.73	UMA	Hora
12	Examen de ingreso a nivel licenciatura	5.33	UMA	Examen
13	Examen de certificación de lengua extranjera (1)	11.84	UMA	Examen
14	Evaluación Extraordinaria	2.37	UMA	Examen
15	Examen de ingreso a nivel posgrado	8.29	UMA	Examen
16	Protocolo de Examen de Grado de Maestría	21.30	UMA	Trámite
17	Examen diagnóstico del nivel de idioma (1)	2.90	UMA	Examen
18	Examen de acreditación iTEP Academic Plus (1)	13.80	UMA	Examen
19	Constancia escolar	0.36	UMA	Constancia
20	Historial académico	0.36	UMA	Historial
21	Certificado parcial de estudios	1.18	UMA	Certificado

22	Duplicado de certificado de estudios	2.37	UMA	Certificado
23	Titulación	8.29	UMA	Trámite
24	Protocolo de Titulación	4.14	UMA	Evento
25	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (2)	1.00	UMA	Trámite
26	Expedición de registro estatal (2)	4.00	UMA	Registro
27	Módulo de Educación Continua Básico	3.55	UMA	Cuota
28	Módulo de Educación Continua Intermedio	4.73	UMA	Cuota
29	Módulo de Educación Continua Avanzado	5.92	UMA	Cuota
30	Diplomado Categoría A	66.36 - 78.21	UMA	Diplomado
31	Diplomado Categoría B	99.40 - 117.15	UMA	Diplomado
32	Diplomado Categoría C	165.76 - 195.36	UMA	Diplomado
33	Rekursamiento Taller Deportivo y Cultural	4.73	UMA	Curso o Taller
34	Servicio de Consultorías	5.92	UMA	Servicio
35	Servicio Tecnológico	3.55	UMA	Hora
36	Reposición de credencial	0.71	UMA	Credencial
37	Seguro estudiantil contra accidentes	1.78	UMA	Seguros
38	Trámite de equivalencia de estudios	0.59	UMA	Trámite
39	Aportación mensual de cafetería	110.53	UMA	Concesión
40	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	34.50	UMA	Concesión
41	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral
42	Concesión de Suvenir	10.00	Porcentaje	Concesión
43	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.04	UMA	Por día
44	Renta de casilleros	0.33	UMA	Mensual

NOTAS

- (1) El costo se actualizará de acuerdo a los precios que le establezca la empresa de Servicios Educativos a la Universidad y del tipo de cambio vigente.
- (2) El importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (3) Se aplicara descuento del 40% mediante Convenio a instituciones sectorizadas a la SEPH.

ADICIONALES:**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 432-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 433 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **394/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 14 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VI SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 433 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción Técnico Superior Universitario	17.28	UMA	Inscripción
2	Inscripción Ingeniería/Licenciatura	18.70	UMA	Inscripción
3	Inscripción y Reinscripción Licenciatura en Médico Cirujano	41.43	UMA	Inscripción
4	Inscripción Ingeniería/Licenciatura de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79	UMA	Inscripción
5	Inscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79	UMA	Inscripción
6	Inscripción y Reinscripción Maestría	35.51	UMA	Inscripción
7	Reinscripción Técnico Superior Universitario	15.39	UMA	Reinscripción
8	Reinscripción Ingeniería/Licenciatura	16.81	UMA	Reinscripción
9	Reinscripción Ingeniería/Licenciatura de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90	UMA	Reinscripción
10	Reinscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90	UMA	Reinscripción
11	Examen de ingreso a la educación superior	2.84	UMA	Examen
12	Examen de Ingreso Lic. Médico Cirujano	5.00	UMA	Examen
13	Examen diagnóstico del nivel de idioma	1.78	UMA	Examen
14	Curso propedéutico	7.10	UMA	Curso o Taller
15	Curso Propedéutico Maestría	27.22	UMA	Curso o Taller
16	Certificado parcial de estudios	0.71	UMA	Certificado
17	Duplicado de certificado de estudios	1.18	UMA	Certificado
18	Constancia escolar	0.30	UMA	Constancia
19	Constancia de documentos	0.18	UMA	Copia Expedida
20	Titulación	13.02	UMA	Trámite



21	Expedición de registro estatal (1)	4.00	UMA	Registro
22	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
23	Protocolo de Titulación	4.14	UMA	Evento
24	Cuota de gastos de Administración de Educación Continua	1.46	UMA	Servicio
25	Servicio de Educación Continua Básico A	0.17	UMA	Hora
26	Servicio de Educación Continua Básico B	0.24	UMA	Hora
27	Servicio de Educación Continua Básico C	0.40	UMA	Hora
28	Servicio de Educación Continua Especializado A	0.92	UMA	Hora
29	Servicio de Educación Continua Especializado B	1.07	UMA	Hora
30	Servicio de Educación Continua Especializado C	1.18	UMA	Hora
31	Servicio de Educación Continua Intermedio A	0.50	UMA	Hora
32	Servicio de Educación Continua Intermedio B	0.58	UMA	Hora
33	Servicio de Educación Continua Intermedio C	0.72	UMA	Hora
34	Proceso de certificación	8.40 - 29.86	UMA	Servicio
35	Emisión de Certificado de competencia laboral	8.40	UMA	Trámite
36	Consultoría y Estudio	9.61	UMA	Hora
37	Reposición de credencial	1.30	UMA	Credencial
38	Seguro estudiantil contra accidentes	3.25	UMA	Seguros
39	Cuota por uso de casillero	0.47	UMA	Cuota
40	Pruebas químicas	2.39	UMA	Servicio
41	Pruebas fisicoquímicas	1.96	UMA	Servicio
42	Uso de estancia educativa	2.00	UMA	Servicio
43	Prueba de cloro residual libre/cloruros/dureza total (Ca,Mg)	1.50	UMA	Estudio
44	Determinación de temperatura y PH / Temperatura	0.73	UMA	Servicio
45	Pruebas de Fluoruros (como F-)	11.94	UMA	Servicio
46	Pruebas microbiológicas	2.07	UMA	Servicio
47	Aportación mensual de cafetería	130.00	UMA	Concesión
48	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	88.77	UMA	Concesión
49	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 1 a 20 km	1.77	UMA	Servicio
50	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 21 a 45 km	2.65	UMA	Servicio
51	Reposición de pase de estacionamiento	0.59	UMA	Cuatrimestral
52	Maquina despachadora de alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral
53	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.14	UMA	Cuota
54	Servicio Tecnológico	2.00	UMA	Hora

NOTAS

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. El costo varía de acuerdo a la casa certificadora.

ADICIONALES:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 433-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 434 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **395/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 14 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica de Tulancingo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **X/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica de Tulancingo**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica de Tulancingo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 434 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de Tulancingo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de Tulancingo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción o Reinscripción Cuatrimestral (4)(6)	15.39	UMA	Inscripción
2	Inscripción o Reinscripción cuatrimestral nivel posgrado	30.77	UMA	Inscripción
3	Examen de ingreso a la educación superior	2.72	UMA	Examen
4	Pago de Examen de Nivelación por Asignatura Reprobada	2.37	UMA	Examen
5	Examen TOEFL (3)	9.47	UMA	Examen
6	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral básico	20.04	UMA	Evaluación
7	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral avanzado	29.16	UMA	Evaluación
8	Acreditación inicial de Centro de Evaluación y Evaluador Independiente	101.61	UMA	Trámite
9	Ampliación de Acreditación de Centro de Evaluación y Evaluador Independiente por Estándar de Competencias	50.87	UMA	Trámite
10	Renovación de Acreditación de Centro de Evaluación por Estándar de Competencia	29.93	UMA	Trámite
11	Constancia escolar	0.47	UMA	Constancia
12	Duplicado de certificado de estudios	0.95	UMA	Certificado
13	Historial Académico	0.47	UMA	Historial
14	Certificado de Competencia Laboral Básico	8.00	UMA	Certificado
15	Certificado de Competencia Laboral Avanzado	11.00	UMA	Certificado
16	Titulación	8.68	UMA	Trámite
17	Protocolo de titulación	4.14	UMA	Por evento
18	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
19	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00	UMA	Registro



20	Diplomado de 80 a 150 horas	43.42	UMA	Cuota
21	Curso o Taller Acorde a los Programas Educativos	0.62	UMA	Hora
22	Cuota por Recuperación por Congreso o Simposio para asistentes	1.18	UMA	Evento
23	Inscripción carrera atlética	1.33	UMA	Inscripción
24	Servicio de Educación Continua nivel Avanzado	0.74	UMA	Hora
25	Servicio de Educación Continua nivel Básico	0.21	UMA	Hora
26	Servicio de Educación Continua nivel Intermedio	0.53	UMA	Hora
27	Consultoría y Servicio Tecnológico Básico	3.10	UMA	Hora
28	Consultoría y Servicio Tecnológico Avanzado	7.44	UMA	Hora
29	Reposición de credencial	0.71	UMA	Credencial
30	Seguro Estudiantil contra accidentes (5)	2.54	UMA	Seguros
31	Cilindro Institucional	0.50	UMA	Pieza
32	Cuaderno Institucional	0.74	UMA	Pieza
33	Bolígrafo de plástico Institucional	0.19	UMA	Pieza
34	Bolígrafo de metal Institucional	1.80	UMA	Pieza
35	Playera Tipo polo Institucional	2.48	UMA	Pieza
36	Playera Deportiva Institucional	2.30	UMA	Pieza
37	Taza Institucional	1.18	UMA	Pieza
38	Gorra Institucional	1.55	UMA	Pieza
39	Aportación mensual de cafetería (2)	19.53	UMA	Concesión
40	Aportación mensual de máquinas despachadoras de alimentos	10.00	Porcentaje	Comisión
41	Cuota por uso de casillero	0.59	UMA	Cuota
42	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	7.00	Pesos	Cuota

NOTAS**ADICIONALES:**

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

2. (2) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)

3. (3) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Institute of International Education, INC., así como al tipo de cambio bancario del día.

4. (4) Las cuotas de inscripción y reinscripción establecidas en este acuerdo tarifario deberán pagarse antes del inicio del cuatrimestre.

5. (5) Esta cuota estará sujeta al costo de la prima global de la póliza de seguro, y el número de alumnos, así como a la aseguradora contratada.

6. (6) El pago por reinscripción del 12° y 13° cuatrimestre de las carreras de salud, no quedará exento, aun cuando se encuentren en campos clínicos.

Nota: Para efectos de su cobro, se tomará en consideración el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 434-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 435 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **396/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **X/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 435 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Examen de ingreso a posgrado	6.49	UMA	Examen
2	Inscripción y reinscripción a posgrado	28.41	UMA	Inscripción
3	Constancia de autenticidad de certificados de estudios y títulos profesionales	1.18	UMA	Constancia
4	Inscripción (10) (11)	14.20	UMA	Inscripción
5	Reinscripción (10) (11)	14.20	UMA	Reinscripción
6	Examen de ingreso a la educación superior	4.85	UMA	Examen
7	Examen de certificación de lengua extranjera (3)	8.52 - 17.16	UMA	Examen
8	Examen TOEFL (8)	9.47	UMA	Examen
9	Examen diagnóstico del nivel de idioma	0.59	UMA	Examen
10	Duplicado de certificado de estudios	0.71	UMA	Trámite
11	Constancia escolar	0.59	UMA	Constancia
12	Trámite de certificado de inglés TOEFL (8)	1.78	UMA	Trámite
13	Certificado de Competencia Nivel 4 (1) (4)	6.00	UMA	Servicio
14	Certificado de Competencia Nivel 5 (1) (4)	8.00	UMA	Servicio
15	Reposición de certificado de competencia laboral (1) (4)	3.00	UMA	Servicio
16	Titulación	10.45	UMA	Trámite
17	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (7)	1.00	UMA	Trámite
18	Expedición de registro estatal	4.00	UMA	Registro
19	Cuota de recuperación de curso extracurricular	2.96	UMA	Servicio
20	Curso remedial	2.96	UMA	Curso o Taller
21	Regularización por materia reprobada	1.89	UMA	Servicio



22	Cuota de recuperación de material dañado de laboratorio/taller (5)	0.00	UMA	Servicio
23	Servicio de Educación Continua Básico A (1)	0.19	UMA	Hora
24	Servicio de Educación Continua Básico B (1)	0.25	UMA	Hora
25	Servicio de Educación Continua Básico C (1)	0.31	UMA	Hora
26	Servicio de Educación Continua Intermedio A (1)	0.38	UMA	Hora
27	Servicio de Educación Continua Intermedio B (1)	0.46	UMA	Hora
28	Servicio de Educación Continua Avanzado A (1)	0.61	UMA	Hora
29	Servicio de Educación Continua Avanzado B (1)	0.68	UMA	Hora
30	Servicio de Educación Continua Especializado A (1)	0.87	UMA	Hora
31	Servicio de Educación Continua Especializado B (1)	1.09	UMA	Hora
32	Consultoría y Estudio Tipo I (1)	1.86	UMA	Hora
33	Consultoría y Estudio Tipo IV (1)	7.44	UMA	Hora
34	Aportación mensual de cafetería (1) (2)	40.00	UMA	Cuota
35	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado (1) (2)	37.22	UMA	Servicio
36	Cuota de Recuperación por uso de Laboratorio Básico (1)	2.05	UMA	Hora
37	Cuota de Recuperación por uso de Laboratorio Especializado (1)	3.41	UMA	Hora
38	Cuota de recuperación por impresión en blanco y negro	0.01	UMA	Hoja
39	Cuota de recuperación por impresión en color (6)	0.04	UMA	Hoja
40	Cuota de recuperación por impresión en plotter (6)	0.06 - 0.71	UMA	Hoja
41	Comisiones derivadas de convenios comerciales	3.00	Porcentaje	Servicio
42	Análisis bromatológico (1)	2.73	UMA	Servicio
43	Análisis Microbiológico en Agua o Alimentos (1)	2.48	UMA	Servicio
44	Análisis Físicoquímico de Agua (1)	0.62	UMA	Servicio
45	Análisis físicoquímico de alimentos (1)	2.73	UMA	Servicio
46	Análisis Físicoquímico de Leche (1)	0.31	UMA	Servicio
47	Copia fotostática (6)	0.01	UMA	Hoja
48	Digitalización de documento	0.04	UMA	Hoja
49	Servicios Tecnológicos Tipo I (1)	0.68	UMA	Servicio
50	Servicios Tecnológicos Tipo II (1)	1.36	UMA	Servicio
51	Cuota de recuperación por uso de instalaciones (1)	6.00 - 40.00	UMA	Evento

NOTAS ADICIONALES:

- (1) Causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- (2) Las cuotas establecidas sobre las que se descontará de manera proporcional el equivalente por los días del mes no laborados por la institución.
- (3) Puede variar de acuerdo con lo que establezca el centro certificador.
- (4) Pueden variar de acuerdo a lo que establezca el CONOCER.
- (5) Tendrá un costo de acuerdo con el material a sustituir.
- (6) Pueden variar de acuerdo con el tamaño de la impresión y la saturación de color.
- (7) Este importe podrá actualizarse de acuerdo con lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (8) Pueden variar de acuerdo con lo que establezca el Institute of International Education.
- El personal, alumnos, egresados y familiares directos que participen en los cursos de Educación Continua tendrán un descuento de hasta el 10% y para externos un descuento de hasta el 5%.
- (10) Puede ser cubierto hasta en 5 parcialidades durante el periodo que dura el cuatrimestre.



11. (11) Los estudiantes con estatus de regular y que obtengan un promedio mínimo de nueve en el mes inmediato anterior, podrán ser beneficiados con la exención de la parcialidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 435-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 436 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **397/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 436 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Titulación nivel posgrado	26.00	UMA	Trámite
2	Inscripción Técnico Superior Universitario	2.13	UMA	Inscripción
3	Examen de Ingreso a la Licenciatura en Médico Cirujano y Partero	4.70	UMA	Evaluación
4	Inscripción a la Licenciatura en Médico Cirujano y Partero	39.00	UMA	Inscripción
5	Reinscripción a la Licenciatura en Médico Cirujano y Partero	39.00	UMA	Reinscripción
6	Inscripción a nivel posgrado	6.51	UMA	Inscripción
7	Reinscripción nivel Posgrado	6.51	UMA	Reinscripción
8	Reinscripción nivel Licenciatura y/o Ingeniería (11)	2.13	UMA	Reinscripción
9	Reinscripción nivel Técnico Superior Universitario (11)	2.13	UMA	Reinscripción
10	Examen de ingreso a la educación superior	3.55	UMA	Examen
11	Evaluación Extraordinaria	2.20	UMA	Evaluación
12	Evaluación Remedial	0.69	UMA	Evaluación
13	Examen general de egreso de nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y/o Ingeniería	4.73 - 7.10	UMA	Examen
14	Examen diagnóstico del nivel de idiomas	0.71	UMA	Examen
15	Credencial de identificación escolar	0.60	UMA	Credencial
16	Constancia escolar	0.43	UMA	Constancia
17	Duplicado de certificado de estudios	2.57	UMA	Certificado
18	Historial académico	0.43	UMA	Historial
19	Titulación	7.67	UMA	Trámite
20	Protocolo de Titulación	1.30	UMA	Evento
21	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (10)	1.00	UMA	Trámite
22	Expedición de registro estatal (10)	4.00	UMA	Registro
23	Cuota de recuperación mensual nivel posgrado	6.51	UMA	Mensual
24	Cuota de recuperación mensual nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y/o Ingeniería (8)(11)	2.13	UMA	Cuota
25	Cuota por asesoría técnica	1.78	UMA	Asesoría
26	Curso de Inducción	2.13	UMA	Curso o Taller
27	Curso de verano infantil	3.72	UMA	Curso o Taller
28	Material para capacitación de servicio de educación continua	3.00	UMA	Paquete
29	Servicio de Educación Continua A (1)	0.19	UMA	Hora



30	Servicio de Educación Continua B (1)	0.27	UMA	Hora
31	Estudio y consultoría por hora (2)	3.72	UMA	Hora
32	Reposición de credencial	1.78	UMA	Credencial
33	Concesión de máquinas despachadoras de productos (2)	5.00	Porcentaje	Concesión
34	Aportación mensual de cafetería (2)(12)	37.22	UMA	Concesión
35	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado (2)(12)	37.22	UMA	Concesión
36	Cuota por uso de cancha de futbol rápido	24.81	UMA	Servicio
37	Afinación (3)	1.95	UMA	Servicio
38	Servicio de frenos (3)	1.95	UMA	Servicio
39	Taller de máquinas-herramienta. Torneado (3)	1.80	UMA	Servicio
40	Taller de máquinas-herramienta. Soldadura (3)	0.99	UMA	Servicio
41	Servicio Terapéutico	0.37	UMA	Servicio
42	Cuota por uso de cancha de futbol rápido por partido	3.72	UMA	Evento
43	Grabación publicitaria (cuota por hora) (2)	2.98	UMA	Hora
44	Grabación musical (cuota por hora) (2)	7.13	UMA	Hora
45	Grabación de programa radiofónico (cuota por hora) (2)	2.22	UMA	Hora
46	Cuota por pago extemporáneo por inscripción, reinscripción o cuota de recuperación mensual (9)	0.04	UMA	Cuota
47	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico, y apoyos funcionales para personas con discapacidad. (7)	0.04	UMA	Cuota

NOTAS

1. (1) Cuota por hora por participante.
2. (2) Más IVA
3. (3) Más IVA Hora/Hombre/Máquina (H/H/M).
4. (4) Corresponde a un millar de puntadas, costo más IVA.
5. (5) Estudio de micronutrientes.
6. (6) El costo será de acuerdo al precio de mercado.
7. (7) Por día hábil.

8. (8) Al estudiante que pague el importe total del cuatrimestre en los primeros 15 días naturales del mismo, se le otorgará el 15% de descuento.

9. (9) Los días de pago de inscripción, reinscripción, se establecen al inicio de cada cuatrimestre y la cuota de recuperación mensual se paga del 1 al 15 de cada mes, por lo que aquellos estudiantes que no realicen su pago en tiempo y forma deberán pagar una cuota por pago extemporáneo por día hábil, con un máximo de 3 UMAS por cuatrimestre por alumno.

10. (10) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

11. (11) Los alumnos que obtengan beca académica, quedarán exentos de pagar la cuota de recuperación mensual, correspondiente al siguiente mes al que sea otorgada, así como al obtener beca académica en el cuatrimestre anterior, será condonada la reinscripción al siguiente cuatrimestre y el pago de la primera cuota de recuperación mensual.

12. (12) La cuota de cafetería y papelería y/o fotocopiado deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, con un descuento en los meses de abril, agosto y diciembre (del 25%) lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y la universidad permanece cerrada.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN



LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 436-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 437 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **398/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VIII/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 437 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Curso Propedéutico	6.00	UMA	Curso o Taller
2	Curso Lengua Extranjera para estudiantes y egresados	0.27	UMA	Hora
3	Inscripción	15.92	UMA	Inscripción
4	Playera deportiva institucional	2.48	UMA	Pieza
5	Cuota por el servicio de traducción y revisión de documentos del idioma español al inglés y del inglés al idioma español.	2.60	UMA	Página
6	Cuota de recuperación por el uso de instalaciones	0.50	UMA	Metro Cuadrado
7	Inscripción carrera atlética universitaria	1.70	UMA	Inscripción
8	Reinscripción	14.70	UMA	Reinscripción
	Exámenes			
9	Examen de ingreso a la educación superior	3.20	UMA	Examen
10	Examen extraordinario	1.18	UMA	Examen
11	Examen diagnóstico del nivel de idioma	0.71	UMA	Examen
12	Examen de certificación de lengua extranjera (2)	4.73 - 17.75	UMA	Examen
	Expedición de Documentos			
13	Constancia escolar	0.53	UMA	Constancia
14	Certificado de estudios	2.37	UMA	Certificado
15	Historial académico	0.59	UMA	Historial
16	Credencial de identificación escolar (3)	0.71	UMA	Credencial
	Titulación			
17	Titulación	12.00	UMA	Trámite
18	Protocolo de titulación.	4.00	UMA	Evento



19	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
20	Expedición de registro estatal. (1)	4.00	UMA	Trámite
	Estudios, cursos y educación continua			
21	Estudio y consultoría tipo II, por hora	4.73	UMA	Servicio
22	Curso de lengua extranjera a público en general	0.30	UMA	Hora
23	Curso de lengua extranjera al personal	0.18	UMA	Hora
24	Curso de lengua extranjera empresarial	0.59	UMA	Hora
25	Servicio de Educación Continua	1.18 - 5.92	UMA	Hora
26	Reposición de credencial	0.77	UMA	Credencial
27	Seguro estudiantil contra accidentes	1.78 - 2.37	UMA	Seguros
28	Aportación mensual de máquinas despachadoras de alimentos	4.00 - 6.00	Porcentaje	Mensual
29	Aportación mensual de servicio de cafetería por establecimiento	42.60	UMA	Mensual
30	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	39.40	UMA	Mensual
31	Cuota por día por devolución extemporánea de acervo bibliográfico	0.05	UMA	Por día

NOTAS**ADICIONALES:**

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. (2) Esta cuota puede variar en base al costo que establezca el proveedor y/o la fluctuación del peso ante el dólar.
3. (3) El cobro de este concepto también aplicará para alumnos de Educación Continua.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 437-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 438 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **399/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 13 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Tecnológico Superior de Huichapan”; para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 438 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Tecnológico Superior de Huichapan				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción	16.44	UMA	Inscripción
2	Inscripción y reinscripción a nivel posgrado	57.25	UMA	Inscripción
3	Reinscripción	9.28	UMA	Reinscripción
4	Examen de ingreso	7.10	UMA	Examen
5	Evaluación de segunda oportunidad	0.72	UMA	Examen
6	Examen de ingreso a nivel posgrado	7.81	UMA	Examen
7	Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) (1)	25.03	UMA	Examen
8	Examen de certificación de lengua extranjera (5)	11.84	UMA	Certificado
9	Constancia escolar	0.60	UMA	Constancia
10	Certificado de estudios	4.21	UMA	Certificado
11	Titulación	6.02	UMA	Trámite
12	Protocolo de titulación	4.21	UMA	Evento
13	Expedición de registro estatal (2)	4.00	UMA	Registro
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional, mediante medidas de seguridad (2)	1.00	UMA	Validación
15	Congresos/Simposio (6)	4.85	UMA	Evento
16	Curso de extensión, actualización o educación continua (3)	1.18	UMA	Hora
17	Curso semipresencial	3.55	UMA	Curso o Taller
18	Cuota por asesoría técnica (3)	3.53	UMA	Servicio
19	Curso de verano de hasta 74 horas (Cuota por alumno)	5.42	UMA	Curso o Taller
20	Curso de verano de 75 hasta 89 horas (Cuota por alumno)	6.62	UMA	Curso o Taller



21	Curso de verano de 90 hasta 119 horas (Cuota por alumno)	7.82	UMA	Curso o Taller
22	Curso de verano de 120 horas o más (Cuota por alumno)	9.03	UMA	Curso o Taller
23	Curso de verano infantil (3)	1.18	UMA	Curso o Taller
24	Reposición de credencial	0.61	UMA	Credencial
25	Seguro estudiantil contra accidentes	1.18	UMA	Seguros
26	Dictamen de convalidación	3.30	UMA	Dictamen
27	Dictamen de equivalencia	3.30	UMA	Dictamen
28	Aportación mensual de cafetería (3)	101.12	UMA	Concesión
29	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado (3)	15.00	UMA	Concesión
30	Cuota de recuperación por impresión en plotter	0.24	UMA	Servicio
31	Publicación de artículo en congreso	17.75	UMA	Publicación
32	Playera Institucional	2.48	UMA	Servicio
33	Playera deportiva	1.78	UMA	Servicio
34	Mochila institucional	5.58	UMA	Servicio
35	Productos Agrícolas (4)	0.00	UMA	Pieza
36	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.05	UMA	Cuota
37	Cuota por trámite tardío	1.72	UMA	Cuota

NOTAS**ADICIONALES:**

- (1) El costo de esta cuota se actualizará de acuerdo al Catálogo de costos por servicios de CENEVAL, publicado en su página de internet. <http://www.ceneval.edu.mx>.
- (2) La cuota se actualizará de acuerdo a la Ley Estatal de Derechos, art. 42.
- (3) Este importe se considerará más el impuesto al valor agregado.
- (4) Su costo será variable de acuerdo a los precios del mercado.
- (5) Esta cuota podrá variar de acuerdo a lo que establezca el Institute of International Education, así como al tipo de cambio del dólar al día.
- (6) En esta cuota a los estudiantes del Instituto que participen en Congresos/Simposio se considerará un descuento del 50%.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 438-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 439 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **400/2024**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 13 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VII SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 439 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción	13.69	UMA	Inscripción
2	Reinscripción (4)	7.71	UMA	Reinscripción
3	Inscripción y Reinscripción a estudios de posgrado	59.17	UMA	Cuota
4	Evaluación Diagnostica	5.55	UMA	Examen
5	Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura (EGEL) (1)	25.03	UMA	Examen
6	Evaluación de segunda oportunidad	0.81	UMA	Examen
7	Examen de certificación de la lengua extranjera (2)	9.25	UMA	Examen
8	Examen de Ingreso a estudios de posgrado	7.81	UMA	Examen
9	Constancia escolar	0.71	UMA	Constancia
10	Certificado de estudios	4.50	UMA	Certificado
11	Certificado de competencia laboral (5)	6.00	UMA	Constancia
12	Protocolo de Titulación a Nivel Licenciatura	4.26	UMA	Evento
13	Protocolo de titulación nivel posgrado	4.27	UMA	Evento
14	Titulación	7.40	UMA	Trámite
15	Propedéutico a estudios de posgrado	31.80	UMA	Curso o Taller
16	Cuota de recuperación por eventos regionales y nacionales	1.18	UMA	Servicio
17	Cuota por servicios de extensión y educación continua	1.18	UMA	Hora
18	Curso de Idiomas	6.51	UMA	Curso o Taller
19	Curso de asignatura de hasta 74 horas	5.80	UMA	Curso o Taller
20	Curso de asignatura de 75 hasta 89 horas	7.13	UMA	Curso o Taller
21	Curso de asignatura de 90 hasta 119 horas	8.40	UMA	Curso o Taller
22	Curso de asignatura de 120 horas o más	9.80	UMA	Curso o Taller

23	Credencial Institucional	0.65	UMA	Credencial
24	Seguro estudiantil contra accidentes	1.43	UMA	Seguros
25	Dictamen de convalidación	3.72	UMA	Dictamen
26	Dictamen de equivalencia	3.72	UMA	Dictamen
27	Aportación mensual de servicio de papelería y fotocopiado	43.42	UMA	Concesión
28	Aportación Mensual de Cafetería	148.88	UMA	Concesión
29	Productos agrícolas (3)	0.00	UMA	Servicio
30	Patrocinios de eventos	12.55 - 313.00	UMA	Publicidad
31	Congresos/Simposio	0.62 - 12.55	UMA	Evento
32	Playera cuello redondo	2.73	UMA	Servicio
33	Cuota por entrega extemporánea de acervo bibliográfico por día hábil de atraso	0.06	UMA	Cuota
34	Penalización por trámite tardío	1.72	UMA	Servicio
35	Agua purificada embotellada en garrafón de 20 litros	0.18	UMA	Pieza

NOTAS**ADICIONALES:**

1. (1) Esta cuota podrá actualizarse de acuerdo a lo que publique el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, AC. y al tipo de Examen, la cual será cubierta en su totalidad, en un pago único por evaluación.
2. (2) Puede variar de acuerdo a lo que establezca la Embajada y a los Niveles y Grado que contemple el examen.
3. (3) Los productos agrícolas su costo será variable de acuerdo a los precios del mercado.
4. (4) Se otorgará una exención de pago de la cuota de reinscripción a nivel Licenciatura, para todos aquellos Estudiantes que obtengan un promedio mayor o igual a 90 en el semestre inmediato anterior siempre y cuando hayan acreditado las asignaturas en primera oportunidad.
5. (5) El costo del Certificado de Competencia Laboral dependerá de los ajustes que realice la instancia acreditadora en sus tarifas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 439-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 440 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **401/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 13 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **SEVII/2025-04**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 440 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 440-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

D E C R E T O NÚM. 441 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **402/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la V Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **V/SE/2025-**
3. Anexo al oficio CELSH/LXVII/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.**

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 441 – LXVI:



QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción y Reinscripción nivel Posgrado	34.00	UMA	Inscripción
2	Examen de ingreso nivel Posgrado	6.00	UMA	Examen
3	Cuota de recuperación por congreso o simposio	0.93 - 4.60	UMA	Congreso o Simposio
4	Inscripción	2.40	UMA	Inscripción
5	Reinscripción	2.40	UMA	Reinscripción
6	Inscripción y reinscripción semestral Licenciatura en Médico Cirujano	24.00	UMA	Inscripción
7	Inscripción y reinscripción semestral Licenciatura en Enfermería	4.00	UMA	Inscripción
8	Examen de Ingreso	2.40	UMA	Examen
9	Examen de ingreso a Licenciatura en Médico Cirujano o Enfermería	5.00	UMA	Examen
10	Examen extraordinario	1.20	UMA	Examen
11	Examen de Acreditación de Lenguas	5.20	UMA	Examen
12	Certificado Parcial de Estudios	0.60	UMA	Certificado
13	Duplicado de Certificado Parcial de Estudios	0.60	UMA	Certificado
14	Constancia escolar	0.30	UMA	Constancia
15	Historial Académico	0.30	UMA	Historial
16	Credencial de identificación escolar	0.30	UMA	Credencial
17	Titulación	13.00	UMA	Trámite
18	Diplomada categoría A	6.20 - 12.41	UMA	Diplomado
19	Diplomado categoría B	12.42 - 24.81	UMA	Diplomado
20	Diplomado categoría C	24.83 - 37.22	UMA	Diplomado
21	Diplomado categoría D	37.23 - 49.63	UMA	Diplomado
22	Curso de extensión, actualización o educación continua	0.62 - 1.24	UMA	Curso o Taller
23	Curso Intensivo de Regularización	2.40	UMA	Curso

24	Asesoría a Terceros (gobierno, empresas, personas morales, etc.)	6.20 - 24.81	UMA	Hora
25	Reposición de credencial	0.30	UMA	Credencial
26	Taza institucional	0.74	UMA	Pieza
27	Gorra institucional	0.74	UMA	Pieza
28	USB 8G institucional	1.24	UMA	Pieza
29	Playera institucional	0.74	UMA	Pieza
30	Lapicero institucional	0.19	UMA	Pieza
31	Termo institucional	0.99	UMA	Pieza
32	Aportación mensual de cafetería	20.00	UMA	Concesión
33	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	13.00	UMA	Concesión
34	Venta de ganado en pie y especies menores domésticas (2)	0.00	UMA	Kilogramo
35	Cuotas de Recuperación de Gastos de Inversión de Productos Agrícolas (4)	0.00	UMA	Servicio
36	Cuota de recuperación por material bibliográfico (1)	0.00	UMA	Pieza
37	Cuota por pago extemporáneo de inscripción o reinscripción (3)	10.00	Porcentaje	Cuota
38	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.06	UMA	Cuota

NOTAS**ADICIONALES:**

- (1) La cuota de recuperación por material bibliográfico dependerá del costo de producción del mismo, el personal docente y administrativo, estudiantes, egresados, tendrán un descuento de hasta el 50% y para externos un descuento de hasta el 40%.
- (2) La cuota de recuperación de los gastos de Inversión de Productos Agrícolas y Venta de ganado en pie y especies menores domésticas, se establece en base a la oferta y demanda, tomando como parámetro las condiciones del mercado local, autorizado por el comité de comercialización de productos pecuarios y del campo de la UICEH.
- (3) Este cargo se aplicará en caso de que él o la estudiante no cubra su inscripción o reinscripción dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del semestre.
- Las cuotas de inscripción y reinscripción semestral establecidas en este tarifario, deberán pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del semestre.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 441-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 442 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **403/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 22 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2025-04**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVII/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 442 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Evaluación para la obtención de Certificación CERTIBAEH	21.33	UMA	Certificado
2	Evaluación Extraordinaria CERTIBAEH	4.27	UMA	Examen
3	Inscripción COBAEH	400.00	Pesos	Inscripción
4	Inscripción CEMSAD	175.00	Pesos	Inscripción
5	Reinscripción COBAEH	400.00	Pesos	Reinscripción
6	Reinscripción CEMSAD	175.00	Pesos	Reinscripción
7	Periodo de Regularización COBAEH	0.52	UMA	Examen
8	Periodo de Regularización CEMSAD	0.40	UMA	Examen
9	Examen de admisión COBAEH	2.61	UMA	Examen
10	Examen de admisión CEMSAD	1.96	UMA	Examen
11	Examen a título de suficiencia COBAEH	1.96	UMA	Examen
12	Examen a título de suficiencia CEMSAD	1.30	UMA	Examen
13	Examen de mejoramiento académico COBAEH	1.96	UMA	Examen
14	Examen de mejoramiento académico CEMSAD	1.30	UMA	Examen
15	Evaluación Extraordinaria COBAEH	0.65	UMA	Examen
16	Evaluación Extraordinaria CEMSAD	0.40	UMA	Examen
17	Certificado parcial COBAEH	1.23	UMA	Certificado
18	Certificado parcial CEMSAD	0.65	UMA	Certificado
19	Duplicado de certificado de terminación COBAEH	1.66	UMA	Certificado
20	Duplicado de certificado de terminación CEMSAD	1.54	UMA	Certificado
21	Constancia con calificaciones COBAEH	0.89	UMA	Constancia
22	Constancia con calificaciones CEMSAD	0.41	UMA	Constancia

23	Constancia sin calificaciones COBAEH	0.59	UMA	Constancia
24	Constancia sin calificaciones CEMSAD	0.36	UMA	Constancia
25	Historial Académico COBAEH	0.95	UMA	Historial
26	Historial Académico CEMSAD	0.47	UMA	Historial
27	Credencial Escolar COBAEH	0.40	UMA	Credencial
28	Credencial Escolar CEMSAD	0.40	UMA	Credencial
29	Legalización de certificados COBAEH (1)	1.95	UMA	Servicio
30	Legalización de certificados CEMSAD (1)	1.95	UMA	Servicio
31	Duplicado de Credencial Escolar COBAEH	0.45	UMA	Credencial
32	Duplicado de Credencial Escolar CEMSAD	0.45	UMA	Credencial
33	Seguro estudiantil contra accidentes COBAEH	0.33	UMA	Seguros
34	Seguro estudiantil contra accidentes CEMSAD	0.33	UMA	Seguros
35	Equivalencia de estudios COBAEH	2.34	UMA	Servicio
36	Equivalencia de estudios CEMSAD	1.11	UMA	Servicio
37	Constancia de autenticidad de certificado	0.92	UMA	Servicio
38	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) COBAEH	0.02	UMA	Concesión
39	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) CEMSAD	0.02	UMA	Concesión
40	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) COBAEH	0.04	UMA	Servicio
41	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) CEMSAD	0.03	UMA	Servicio
42	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral

NOTAS**ADICIONALES:**

(1) El monto de este concepto podría variar de conformidad a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, en su Capítulo Primero: "De los derechos correspondientes a la Secretaría de Gobierno"; Sección Primera "De la Subsecretaría de Gobernación"; Artículo 6, fracción I.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 442-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 443 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **404/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **XSE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 443 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción Zona A	812.00	Pesos	Inscripción
2	Inscripción Zona B	633.00	Pesos	Inscripción
3	Inscripción Zona C	455.00	Pesos	Inscripción
4	Reinscripción Zona A	812.00	Pesos	Reinscripción
5	Reinscripción Zona B	633.00	Pesos	Reinscripción
6	Reinscripción Zona C	455.00	Pesos	Reinscripción
7	Portabilidad de Estudios Zona A	2.77	UMA	Revalidación
8	Portabilidad de Estudios Zona B	2.17	UMA	Revalidación
9	Portabilidad de Estudios Zona C	1.57	UMA	Revalidación
10	Curso Intersemestral Zona A	1.50	UMA	Curso
11	Curso Intersemestral Zona B	1.19	UMA	Curso
12	Curso Intersemestral Zona C	0.88	UMA	Curso
13	Examen Diagnóstico Zona A	6.01	UMA	Examen
14	Examen Diagnóstico Zona B	5.31	UMA	Examen
15	Examen Diagnostico Zona C	4.50	UMA	Examen
16	Evaluación Extraordinaria Zona A	1.50	UMA	Evaluación
17	Evaluación Extraordinaria Zona B	1.19	UMA	Evaluación
18	Evaluación Extraordinaria Zona C	0.88	UMA	Evaluación
19	Constancia de Estudios Zona A	0.81	UMA	Constancia
20	Constancia de Estudios Zona B	0.64	UMA	Constancia
21	Constancia de Estudios Zona C	0.53	UMA	Constancia
22	Duplicado de Certificado Total o Parcial	1.16	UMA	Certificado
23	Reposición de Credencial Zona A	0.58	UMA	Credencial
24	Reposición de Credencial Zona B	0.49	UMA	Credencial



25	Reposición de Credencial Zona C	0.37	UMA	Credencial
26	Seguro de Accidentes Escolares	1.63	UMA	Seguros
27	Emisión y Expedición de Títulos	2.14	UMA	Trámite
28	Emisión y Reposición de los Certificados de Competencia laboral CONOCER	5.12 - 11.52	UMA	Curso o Taller
29	Impartición de cursos de Capacitación laboral CONOCER	5.12 - 11.52	UMA	Curso o Taller
30	Constancia de Autenticidad de Certificado o Título	0.81	UMA	Constancia
31	Aportación Mensual de Cafetería (por alumno)	0.10	UMA	Concesión
32	Aportación Mensual de Papelería (por alumno)	0.04	UMA	Concesión
33	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico	0.02	UMA	Cuota
34	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 443-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 444 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **405/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII SE/2025-4 21/10/2025**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 444 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Aportación Voluntaria Semestral por Módulo (Inscripción y Reinscripción)	2.00	UMA	Cuota
2	Evaluación Diagnóstica	300.00	Pesos	Examen
3	Constancia de estudios	0.50	UMA	Constancia
4	Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo Evaluación por módulo	2.00	UMA	Evaluación
5	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Evaluación Interna)	1,951.60 - 3,345.60	Pesos	Evaluación
6	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Evaluación Interna)	2,788.00 - 4,182.00	Pesos	Evaluación
7	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Evaluación Interna)	3,903.20 - 5,018.40	Pesos	Evaluación
8	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Procesos de evaluación externos)	2,788.00 - 5,018.40	Pesos	Evaluación
9	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Procesos de evaluación externos)	3,624.40 - 6,412.40	Pesos	Evaluación
10	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Procesos de evaluación externos)	4,739.60 - 7,248.80	Pesos	Evaluación
11	Competencias digitales Certiport usuarios internos	775.00	Pesos	Evaluación
12	Competencias digitales Certiport usuarios externos	1,280.00	Pesos	Evaluación
13	Estándares de Competencia Digitales Conocer internos	200.00	Pesos	Evaluación
14	Estándares de Competencia Digitales Conocer Externos	1,335.00	Pesos	Evaluación
15	Curso de capacitación Convenio Estatal (por hora) (1)	7.00 - 35.00	UMA	Curso
16	Curso de capacitación Convenio Federal (por hora) (1)	7.00 - 35.00	UMA	Curso
17	Asesoría Complementaria Semestral	3.00	UMA	Asesoría



18	Asesoría Complementaria Intersemestral	1.00	UMA	Asesoría
19	Certificado Parcial de Estudios de Profesional Técnico Bachiller	1.48	UMA	Certificado
20	Reposición de certificado de terminación de estudios (2)	2.00	UMA	Certificado
21	Reposición de Credencial	1.00	UMA	Credencial
22	Seguro Estudiantil Anual	60.00	Pesos	Seguros
23	Cuota de Recuperación de Cafetería 1 (3)	75.00	UMA	Cuota
24	Cuota de Recuperación de Cafetería 2 (4)	30.00	UMA	Cuota
25	Cuota por Servicio de Fotocopiado y Papelería (5)	30.00	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Los costos de cursos de capacitación tanto Estatales y Federales variarán de acuerdo a la naturaleza del mismo, y de acuerdo a la especialización que requiera tanto el instructor como las instalaciones.
2. (2) Se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el "Certificado de Terminación de Estudios" ha sido robado, extraviado o deteriorado.
3. (3) La cuota de Cafetería 1 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 800 (Pachuca I, Tulancingo, Tizayuca y Tepeji del Río); excepto en los meses de enero y julio (37.5 UMAS), diciembre (57.5 UMAS) y abril (57.5 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico y periodo vacacional en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
4. (4) La cuota de Cafetería 2 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 400 (Pachuca II y Villa de Tezontepec); excepto en los meses de enero y julio (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y periodo vacacional y los planteles permanecen cerrados.
5. (5) La cuota de Fotocopiado y Papelería será pagada de forma mensual; excepto en los meses de enero y julio (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y periodo vacacional y los planteles permanecen cerrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 444-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 445 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **406/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 20 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“El Colegio del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **IXSE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“El Colegio del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “El Colegio del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 445 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “El Colegio del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

El Colegio del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Seminario de Titulación	95.00 - 132.58	UMA	Persona
2	Cuota de Recuperación Maestría profesionalizante en línea o presencial (3)	95.00	UMA	Cuatrimstral
3	Cuota de Recuperación Maestría profesionalizante (3)	142.50	UMA	Semestral
4	Constancia de estudios o Constancia de autenticidad de certificados de estudios	1.18	UMA	Constancia
5	Certificado Parcial de Estudios	1.18	UMA	Certificado
6	Credencial de Identificación Escolar (Nueva o Renovación)	0.47	UMA	Credencial
7	Recuperación de Credenciales	1.42	UMA	Credencial
8	Titulación Nivel Posgrado	11.24	UMA	Trámite
9	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
10	Expedición de registro estatal (1)	4.00	UMA	Registro
11	Cursos de Especialización (2) (4)	0.78 - 1.55	UMA	Hora
12	Por el otorgamiento de asesoría, consultoría, estudio o evaluación, capacitación y proyectos de investigación al público en general (2)	11.84	UMA	Hora
13	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico por día	0.18	UMA	Cuota
14	Artículos Institucionales (2)	0.18 - 4.00	UMA	Pieza

NOTAS ADICIONALES:

- (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.
- (2) Más IVA.
- (3) Se aplicará descuento del 50% a personal del CEH. Y se aplicara descuento del 30% mediante Convenio interinstitucionales.
- (4) Con un mínimo de 5 participantes.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 445-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 446 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **407/2024**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Hidalguense del Deporte**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **XI/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Hidalguense del Deporte**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Hidalguense del Deporte”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 446 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense del Deporte				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
Alberca Semiolímpica				
1	Inscripción alberca semiolímpica	2.13	UMA	Inscripción
2	Colegiatura alberca semiolímpica (8 clases de 1 hora) (1) (7)	3.88	UMA	Colegiatura
3	Cuota alberca semiolímpica por clase (1 hora) (1)	0.51	UMA	Cuota
4	Clases extra en alberca semiolímpica (4 clases de 1 hora)	1.94	UMA	Colegiatura
5	Colegiatura pre-equipos y equipos de alberca semiolímpica	3.88	UMA	Colegiatura
6	Colegiatura por persona, para adultos mayores en grupos de 20 integrantes (8 clases de 1 hora)	2.59	UMA	Cuota
7	Colegiatura especial por persona a grupos de 20 integrantes (4 clases de 1 hora)	1.29	UMA	Colegiatura
8	Colegiatura alberca semiolímpica (12 clases de 1 hora) (7)	5.82	UMA	Colegiatura
9	Reposición de carnet de alberca semiolímpica	0.63	UMA	Pieza
10	Cuota por uso de locker en horario de clase	0.63	UMA	Cuota
11	Reposición llave de locker	3.14	UMA	Pieza
12	Traje de baño para hombre con logotipos (5)	4.86 - 7.89	UMA	Pieza
13	Traje de baño para mujer con logotipos (5)	4.86 - 8.54	UMA	Pieza
14	Gorra para natación	1.52 - 2.63	UMA	Pieza
Complejo Deportivo Revolución Mexicana				
15	Cuota de recuperación por el uso del gimnasio o clase fitness del Complejo Deportivo Revolución Mexicana (por día)	0.22	UMA	Por día
16	Cuota anual de recuperación, por el uso de gimnasio o clase fitness del Complejo Deportivo Revolución Mexicana (1) (6)	24.20	UMA	Cuota

17	Cuota de recuperación por el uso del gimnasio o clase fitness del Complejo Deportivo Revolución Mexicana (mensual)	2.42	UMA	Mensual
18	Inscripción carrera atlética "A"	1.25	UMA	Inscripción
19	Inscripción carrera atlética "B"	1.89	UMA	Inscripción
20	Cuota de recuperación por uso de cancha de fútbol del Complejo Deportivo Revolución Mexicana (2 horas máximo)	8.15	UMA	Evento
21	Cuota de recuperación por uso de la pista de tartán del Complejo Deportivo Revolución Mexicana para eventos deportivos (1 hora máximo)	3.76	UMA	Evento
22	Cuota de recuperación por uso de cancha del Complejo Deportivo Revolución Mexicana (entrenamiento)	3.76	UMA	Hora
23	Reposición credencial de Complejo Deportivo Revolución Mexicana	0.63	UMA	Pieza
Escuela de Fútbol				
24	Inscripción Escuela de Fútbol	4.26	UMA	Inscripción
25	Colegiatura Escuela de fútbol (12 clases)	5.01	UMA	Colegiatura
26	Colegiatura Escuela de Fútbol (6 clases)	2.51	UMA	Colegiatura
27	Colegiatura Escuela de Fútbol Talentos Deportivos (12 Clases)	2.51	UMA	Colegiatura
28	Curso de verano Escuela de Fútbol	4.26	UMA	Curso o Taller
Escuelas Iniciación Técnico deportivas (diferentes disciplinas)				
29	Inscripción Escuelas de Iniciación Técnico Deportivas del Centro Deportivo Hidalguense y Alto Rendimiento (Diversas disciplinas)	1.25	UMA	Inscripción
30	Colegiatura de las Escuelas de Iniciación Técnico Deportivas del Centro Deportivo Hidalguense y Alto Rendimiento (Diversas disciplinas)	3.14	UMA	Mensual
31	Playera unisex para alumnos de las Escuelas de Iniciación. Con logotipo (CH)	1.50	UMA	Pieza
32	Playera unisex para alumnos de las Escuelas de Iniciación. Con logotipo (M)	1.89	UMA	Pieza
33	Playera unisex para alumnos de las Escuelas de Iniciación. Con logotipo (G)	2.26	UMA	Pieza
34	Short unisex para alumnos de las Escuelas de Iniciación. Con logotipo (CH, M, G)	1.53	UMA	Pieza
Capacitación Teórico - Práctico				
35	Capacitación y certificación en el deporte (SICCED) por persona (2) (8)	1.88 - 39.45	UMA	Curso o Taller
36	Capacitación y certificación del sector amateur (SICEFUT) por persona (3)	19.72 - 32.88	UMA	Curso o Taller
37	Capacitación de árbitros deportivos por persona	6.90	UMA	Curso o Taller
38	Capacitación teórica o práctica de cultura física y deporte por persona	1.88 - 16.94	UMA	Curso o Taller
39	CONOCER Capacitación por persona (4)	13.15 - 32.88	UMA	Curso o Taller



40	CONOCER Evaluación por persona (4)	19.72 - 39.45	UMA	Curso o Taller
41	Curso de capacitación "Metodología del Entrenamiento" por persona	6.27	UMA	Curso o Taller
Marketing Deportivo				
42	Espacios publicitarios Complejo Deportivo Revolución Mexicana	7.89 - 52.60	UMA	Publicidad
43	Espacios publicitarios del Centro Deportivo Hidalguense y Alto Rendimiento	2.63 - 72.32	UMA	Publicidad
44	Espacios publicitarios Gimnasio Presidente Miguel Alemán	2.63 - 26.29	UMA	Publicidad
45	Cuota de recuperación por uso de espacio comercial mensual	3.13 - 10.60	UMA	Metro Cuadrado
46	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión
Centro Deportivo de Alto Rendimiento				
47	Cuota de recuperación por uso de cancha de raquetas diferentes disciplinas	1.25 - 2.50	UMA	Hora
48	Cuota de recuperación por uso de cancha para Fútbol diferentes disciplinas	3.14 - 3.76	UMA	Hora
49	Cuota de recuperación por uso de campo y pista de Atletismo (3 horas máximo)	9.41	UMA	Evento
50	Cuota de recuperación por uso de campo y pista de Atletismo (1 hora)	4.39	UMA	Hora
51	Cuota de recuperación por uso de área de Judo (2 horas máximo)	7.52	UMA	Evento
52	Cuota de gimnasio de acondicionamiento físico	3.14	UMA	Mensual
53	Cuota de alojamiento	1.25	UMA	Persona
54	Cuota de recuperación por uso de cancha de usos múltiples del Polideportivo INHIDE	2.12 - 12.72	UMA	Hora
55	Cuota por hora de estacionamiento (Visitante)	0.09	UMA	Hora
56	Emisión y reposición de pase de estacionamiento	1.02	UMA	Boleto
Gimnasio Presidente Miguel Alemán				
57	Cuota de recuperación por uso de cancha del Gimnasio Presidente Miguel Alemán	1.25	UMA	Hora
58	Cuota de recuperación por uso de cancha del Gimnasio Presidente Miguel Alemán, para Eventos Deportivos, Culturales y Escolares a partir de 50 personas (2 horas máximo)	3.76	UMA	Evento
Estadio de Béisbol G. Alfonso Corona del Rosal				
59	Cuota de recuperación por uso de cancha del Estadio de Béisbol Alfonso Corona del Rosal. (3 horas máximo)	1.25	UMA	Evento
60	Cuota especial de recuperación de la cancha del Estadio de Béisbol Alfonso Corona del Rosal	0.63	UMA	Hora
Seguros				
61	Cuota anual de seguro contra accidentes durante la práctica deportiva y entrenamientos	2.00 - 10.00	UMA	Seguros



NOTAS ADICIONALES:

- (1) Descuento del 10 % en las cuotas correspondiente a la Colegiatura alberca semiolímpica y a la Cuota de recuperación por servicios del complejo deportivo revolución mexicana, apoyando a la economía personal de los servidores públicos.
- (2) El costo se determinará con base a la carga, horario y costos del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores. Publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- (3) El costo se determina con base a la carga, horario y costos del Sistema de Capacitación y Certificación del Sector AMATEUR emitido por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- (4) El costo se determina en base a los lineamientos para la operación de estándares de competencia laboral en el deporte, emitido por el CONOCER y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- (5) El costo se determina en base a la talla.
- (6) Descuento del 30 % a personas con discapacidad y personas de la tercera edad en la Cuota de recuperación por servicios del Complejo Deportivo Revolución Mexicana.
- (7) Descuento del 20% a personas con discapacidad correspondiente a la Colegiatura alberca semiolímpica.
- (8) El costo de la capacitación se determinará en función de la carga horaria, las necesidades específicas del curso y los materiales requeridos para su desarrollo. Lo que definirá el costo por persona

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 446-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 447 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **408/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica Minera de Zimapán”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 447 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica Minera de Zimapán				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción	14.91	UMA	Inscripción
2	Reinscripción	14.91	UMA	Reinscripción
3	Examen de Ingreso	3.55	UMA	Examen
4	Examen de Recuperación	2.37	UMA	Examen
5	Examen toefl (2)	10.36	UMA	Examen
6	Constancia Escolar	0.50	UMA	Constancia
7	Certificado Parcial de Estudios	4.14	UMA	Certificado
8	Reposición de Credencial	0.75	UMA	Credencial
9	Titulación	8.29	UMA	Trámite
10	Protocolo de Titulación	4.14	UMA	Por evento
11	Derecho por la Validación Electrónica de Título Profesional Mediante Medidas de Seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
12	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00	UMA	Trámite
13	Servicio de Educación Continua Básico	0.59	UMA	Hora
14	Servicio de Educación Continua Intermedio	1.48	UMA	Hora
15	Consultoría y Estudio	3.55	UMA	Hora
16	Curso propedéutico	3.45	UMA	Curso o Taller
17	Nivelación académica	4.60	UMA	Alumno
18	Trámite de Equivalencia de Estudios	4.14	UMA	Trámite
19	Seguro Escolar Contra Accidentes	1.78	UMA	Seguros
20	Cuota por pago Extemporáneo	5.00	Porcentaje	Recargo
21	Aportación Mensual de Cafetería	21.30	UMA	Renta
22	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico	5.00	Pesos	Cuota



23	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión
----	--	-------	------------	-----------

NOTAS

ADICIONALES:

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que se establezca el Institute of International Education, Inc., así como al tipo de cambio bancario del día.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 447-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 448 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **409/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 13 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”**.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 448 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción (1)	14.20	UMA	Inscripción
2	Inscripción Maestría	30.77	UMA	Inscripción
3	Reinscripción (1)	14.20	UMA	Reinscripción
4	Reinscripción Maestría	30.77	UMA	Reinscripción
5	Readmisión (1)	14.20	UMA	Reinscripción
6	Trámite de equivalencia de estudios	1.18	UMA	Trámite
7	Examen de ingreso a la educación superior	2.84	UMA	Examen
8	Examen de ingreso a nivel Maestría	8.29	UMA	Examen
9	Examen diagnóstico del nivel de idioma	1.86	UMA	Examen
10	Examen de certificación de lengua extranjera	11.84	UMA	Examen
11	Examen remedial	2.49	UMA	Examen
12	Curso propedéutico	5.92	UMA	Curso o Taller
13	Curso Propedéutico de Maestría	12.41	UMA	Curso o Taller
14	Credencial de identificación Universitaria	0.71	UMA	Credencial
15	Reposición de credencial de identificación Universitaria	0.71	UMA	Credencial
16	Seguro estudiantil y/o institucional contra accidentes	1.78	UMA	Seguros
17	Constancia escolar	0.53	UMA	Constancia
18	Historial Académico	0.47	UMA	Historial
19	Constancia de terminación de estudios	2.37	UMA	Constancia
20	Certificado parcial o total de estudios	2.37	UMA	Certificado
21	Duplicado de Certificado de estudios	2.37	UMA	Certificado
22	Constancia de autenticación de estudios	2.37	UMA	Constancia
23	Titulación	9.47	UMA	Trámite
24	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (2)	1.00	UMA	Trámite



25	Protocolo de titulación	4.14	UMA	Trámite
26	Expedición de Registro Estatal (2)	4.00	UMA	Trámite
27	Servicios de Educación Continua Básico	0.20	UMA	Hora
28	Servicios de Educación Continua Intermedio	0.32	UMA	Hora
29	Servicios de Educación Continúa Avanzado	0.44	UMA	Hora
30	Servicios de Educación Continúa Especializado	0.91	UMA	Hora
31	Servicio de consultoría	3.10	UMA	Hora
32	Servicios tecnológicos y de diagnóstico	2.96	UMA	Servicio
33	Aportación mensual de cafetería	19.53	UMA	Concesión
34	Aportación mensual de papelería y fotocopiado	19.53	UMA	Concesión
35	Aportación por publicidad	5.92	UMA	Por espacio
36	Suvenir institucional	0.20 - 10.00	UMA	Pieza
37	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión
38	Copia fotostática	0.01	UMA	Página
39	Cuota de recuperación por impresión en blanco y negro	0.01	UMA	Página
40	Cuota por uso de la cancha de fútbol soccer	1.78	UMA	Evento
41	Cuota de recuperación para el mantenimiento por el uso de espacios universitarios administrativos y usos múltiples. (Para eventos externos)	0.30	UMA	Metro Cuadrado
42	Cuota de recuperación para el mantenimiento de uso de casillero	0.47	UMA	Por espacio
43	Expedición y reposición de Pase de estacionamiento	1.18	UMA	Cuota
44	Servicio de alimentos y bebidas por persona	0.49 - 3.33	UMA	Servicio
45	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción	2.50	Porcentaje	Cuota
46	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.05	UMA	Cuota

NOTAS**ADICIONALES:**

1. (1) Las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, establecidas en este acuerdo tarifario deberán pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre.
2. (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
3. (3) Este importe puede variar de acuerdo con lo que establezca el Instituto Evaluador.
4. Para efectos del cobro, se tomará en consideración el artículo 37 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "El monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior. Esta nota aplica a todas las cuotas y tarifas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN



LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 448-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 449 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **410/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 14 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Politécnica de la Energía”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Politécnica de la Energía”**.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Politécnica de la Energía”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 449 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica de la Energía**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Politécnica de la Energía				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción/Reinscripción Técnico Superior Universitario	16.13	UMA	Inscripción
2	Curso de Preparación de TOEFL	5.78	UMA	Curso o Taller
3	Inscripción y Reinscripción Nivel posgrado	20.71	UMA	Inscripción
4	Inscripción a Curso Propedéutico	7.44	UMA	Inscripción
5	Inscripción/Reinscripción a Nivel Licenciatura	17.28	UMA	Reinscripción
6	Examen de Ingreso Nivel Superior	4.34	UMA	Examen
7	Examen de Ingreso a Nivel Posgrado	20.71	UMA	Examen
8	Examen TOEFL (3)	11.84	UMA	Examen
9	Constancia Escolar	0.25	UMA	Constancia
10	Historial Académico	0.62	UMA	Historial
11	Certificado Parcial de Estudios	0.96	UMA	Certificado
12	Titulación	11.51	UMA	Trámite
13	Protocolo de Titulación	4.02	UMA	Protocolo
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
15	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00	UMA	Registro
16	Rekursamiento Intensivo	5.78	UMA	Inscripción
17	Revalidación de Estudios	3.37	UMA	Asignatura o Materia
18	Reposición de Credencial	0.62	UMA	Credencial
19	Evaluación de Recuperación de Evidencias	0.96	UMA	Evaluación
20	Cursos de Educación Continua	9.47	UMA	Curso
21	Evaluación de Competencia Laboral con Base en Estándares (1)	15.51	UMA	Evaluación
22	Emisión de Certificado de Competencia Laboral (1)	10.91	UMA	Trámite



23	Acreditación Inicial Centro de Evaluación/Evaluador Independiente (2)	66.95	UMA	Trámite
24	Ampliación de Acreditación Centro de Evaluación/Evaluador Independiente (2)	16.74	UMA	Trámite
25	Renovación de Acreditación Centro de Evaluación/Evaluador Independiente (2)	33.48	UMA	Trámite
26	Consultoría y Estudios (1)	1.67	UMA	Hora
27	Cuota por Pago Extemporáneo por Inscripción o Reinscripción	1.24	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

- 1.-(1) El importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- 2.-(2) Ese Importe podrá variar con base a lo que establezca la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias.
3. -(3) El costo se actualizará de acuerdo a los precios que le establezca la empresa de Servicios Educativos a la Universidad y del tipo de cambio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 449-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 450 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **411/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 16 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Digital del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VI/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Universidad Digital del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Digital del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 450 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Digital del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Digital del Estado de Hidalgo				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Propedéutico Licenciatura (1)(6)	13.39	UMA	Curso
2	Propedéutico Especialidad	13.39	UMA	Curso
3	Propedéutico Posgrado Virtual (3)	13.39	UMA	Curso
4	Inscripción/ reinscripción a Licenciatura virtual por cuatrimestre (1)(6)	13.39	UMA	Inscripción
5	Inscripción/ reinscripción a Especialidad virtual por cuatrimestre	22.32	UMA	Inscripción
6	Inscripción/ reinscripción a Posgrado virtual por cuatrimestre (2)	33.47	UMA	Inscripción
7	Cuota por asignatura de licenciatura cuatrimestral virtual (4)	2.79	UMA	Asignatura o Materia
8	Cuota por asignatura de maestría cuatrimestral virtual (4)	11.16	UMA	Asignatura o Materia
9	Constancia de Estudios	0.56	UMA	Constancia
10	Constancia de Estudios con Calificaciones	1.06	UMA	Constancia
11	Historial Académico	1.12	UMA	Historial
12	Certificado parcial y/o total	1.12	UMA	Certificado
13	Examen de Ubicación de Inglés	1.67	UMA	Examen
14	Evaluación extraordinaria virtual	2.79	UMA	Evaluación
15	Examen de Grado	8.37	UMA	Examen
16	Cambio de programa educativo	2.01	UMA	Trámite
17	Titulación licenciatura	11.16	UMA	Trámite
18	Titulación Posgrado	22.32	UMA	Trámite
19	Registro Estatal (5)	4.00	UMA	Trámite
20	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (5)	1.00	UMA	Trámite



21	Equivalencia de Estudios Especial	3.35	UMA	Trámite
22	Cursos, Talleres y Diplomados	0.78	UMA	Hora

NOTAS

1. (1) Se otorgan becas del 100% de descuento a Estudiantes Indígenas y Migrantes; al público en general del 70% con promedio entre nueve y diez, 50% a trabajadores de Gobierno del Estado.
2. (2) Se otorga beca del 30% de descuento a todos los docentes en servicio que hayan sido aceptados para iniciar sus estudios de Posgrado únicamente en la Maestría en Enseñanza de las Ciencias.
3. (3) Se otorga una beca del 30% de descuento a docentes en servicio únicamente para quienes cursen el Propedéutico Posgrado Virtual para la Maestría en Enseñanza de las Ciencias.
4. (4) El costo de este concepto será por materia nueva o por recursamiento.
5. (5) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.
6. (6) Se otorga una beca del 10% al 100% de descuento a estudiantes en situación vulnerable, con base en el dictamen que emita el comité de becas.

ADICIONALES:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 450-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 451 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **412/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 16 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la XV Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/XV/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 451 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo								
HOSPITAL DEL NIÑO DIF								
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos								
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros								
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA					UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5		
	Consultas Médicas del Hospital del Niño DIF							
1	Consulta pediátrica	1.60	2.88	3.28	3.67	4.08	UMA	Consulta
2	Consulta especialidad	2.78	3.88	4.16	4.38	4.65	UMA	Consulta
3	Consulta urgencias	4.11	5.19	5.46	5.70	5.93	UMA	Consulta
	Hospitalización en el Hospital del Niño DIF							
4	Medicina interna, Cirugía, Lactantes, Incubadora, Crecimiento y Desarrollo, Oncología, Hematología, Nefrología, Aislados y Urgencias (cobro por día)	6.55	7.15	7.74	8.34	8.93	UMA	Por día
5	Unidad de Terapia Intermedia Neonatal (UTIN), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) y Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica (UTIP) (cobro por día)	13.37	14.59	15.81	17.05	18.24	UMA	Por día
	Tratamiento Odontológicos del Hospital del Niño DIF							
6	Aplicación tópica de flúor por arcada	0.83	0.91	0.98	1.05	1.14	UMA	Aplicación
7	Barnices de fluoruro por cuadrante	0.83	0.91	0.98	1.05	1.14	UMA	Aplicación
8	Cementación y recementación por banda	0.68	0.74	0.82	0.88	0.93	UMA	Aplicación
9	Corona de acero cromo	3.90	4.22	4.58	4.94	5.29	UMA	Aplicación
10	Curación odontológica de IRM	0.93	1.00	1.10	1.19	1.28	UMA	Aplicación
11	Curación de ionomero de vidrio	1.09	1.18	1.28	1.36	1.48	UMA	Aplicación

12	Extracción o exodoncia de primario	0.48	0.53	0.56	0.60	0.63	UMA	Aplicación
13	Impresión con alginato por arcada	2.38	2.58	2.82	3.01	3.25	UMA	Aplicación
14	Impresión con hule chico	0.21	0.22	0.24	0.25	0.27	UMA	Aplicación
15	Profilaxis	0.94	1.03	1.12	1.19	1.29	UMA	Aplicación
16	Pulpotomía con IRM	2.16	2.34	2.54	2.74	2.95	UMA	Aplicación
17	Pulpectomía	2.85	3.14	3.40	3.64	3.91	UMA	Aplicación
18	Recubrimiento	0.94	1.03	1.14	1.20	1.30	UMA	Aplicación
19	Resina fotocurable compacta	4.47	4.86	5.26	5.66	6.08	UMA	Aplicación
20	Sellador de fosetas y fisuras	1.14	1.24	1.34	1.44	1.55	UMA	Aplicación
21	Corona de celuloide	7.77	8.47	9.17	9.88	10.58	UMA	Aplicación
22	Extracción o exodoncia de permanente	1.44	1.57	1.70	1.83	1.96	UMA	Servicio
23	Impresión con alginato parcial	1.19	1.30	1.41	1.51	1.62	UMA	Servicio
24	Modelo de yeso parcial	0.52	0.57	0.62	0.66	0.71	UMA	Aplicación
25	Modelo de yeso total	0.78	0.85	0.92	0.99	1.07	UMA	Aplicación
26	Odontoxesis o curetaje cerrado	1.30	1.42	1.54	1.66	1.78	UMA	Aplicación
27	Pulpotomía con MTA	3.25	3.55	3.85	4.14	4.44	UMA	Servicio
28	Acceso y antibioticoterapia	2.35	2.57	2.78	3.00	3.21	UMA	Servicio
29	Acceso con trabajo biomecánico y cavit	2.60	2.84	3.08	3.31	3.55	UMA	Servicio
30	Recubrimiento directo o indirecto	2.86	3.12	3.39	3.65	3.91	UMA	Servicio
31	Resina fluida o flow	2.28	2.49	2.69	2.90	3.11	UMA	Aplicación
32	Ionómero de vidrio Vitremer	4.47	4.88	5.28	5.69	6.10	UMA	Aplicación
33	Lavado de heridas sin sutura	2.08	2.27	2.46	2.65	2.84	UMA	Servicio
34	Lavado de heridas y colocación de sutura	2.21	2.41	2.62	2.82	3.02	UMA	Servicio
35	Ulectomía	1.04	1.14	1.23	1.33	1.42	UMA	Servicio
36	Colocación de MI paste	0.94	1.03	1.11	1.20	1.28	UMA	Aplicación
	Cirugías del Hospital del Niño DIF							
	Cirugías de Ginecología							
37	Exeresis de quiste de ovario	66.94	73.01	79.11	85.20	91.28	UMA	Cirugía
38	Exeresis de fibroadenoma mamario	66.94	73.01	79.11	85.20	91.28	UMA	Cirugía
39	Liberación de sinequias en labios menores	27.97	30.51	33.05	35.61	38.13	UMA	Cirugía
40	Resección de tumor de ovario	39.48	43.08	46.66	50.25	53.85	UMA	Cirugía
	Cirugías Plástica y Reconstructiva							
41	Toma y aplicación de injerto cutáneo	27.61	30.11	32.61	35.11	37.63	UMA	Cirugía
42	Tenorrafia (por tendón)	23.70	25.86	28.03	30.17	32.32	UMA	Cirugía
43	Frenulectomía	9.81	10.69	11.60	12.49	13.39	UMA	Cirugía



44	Lavado mecánico	17.64	19.27	20.87	22.48	24.07	UMA	Cirugía
45	Lavado mecánico mayor	26.09	28.45	30.83	33.19	35.55	UMA	Cirugía
46	Plastia de cicatriz retráctil	32.39	35.36	38.30	41.24	44.21	UMA	Cirugía
47	Plastia de labio	32.01	34.91	37.82	40.74	43.65	UMA	Cirugía
48	Resección de dedo supernumerario	22.39	24.45	26.46	28.49	30.55	UMA	Cirugía
49	Reconstrucción de pabellón auricular unilateral o bilateral	52.94	57.75	62.57	67.37	72.21	UMA	Cirugía
50	Resección de nevo_ resección de quiste dermoide	26.99	29.44	31.89	34.33	36.81	UMA	Cirugía
51	Liberación de Sindactilia	49.57	54.09	58.60	63.10	67.63	UMA	Cirugía
52	Remodelación de muñones	48.65	53.09	57.51	61.92	66.36	UMA	Cirugía
53	Z plastía	49.57	54.09	58.60	63.10	67.63	UMA	Cirugía
54	Resección de hemangioma	31.60	34.47	37.34	40.21	43.09	UMA	Cirugía
	Cirugías de Cardiología							
55	Fístula sistémico-pulmonar tipo blalock-taussig modificado	108.29	118.13	127.98	137.82	147.67	UMA	Cirugía
56	Corrección de anillo vascular	108.52	118.39	128.25	138.11	148.03	UMA	Cirugía
57	Cerclaje de arteria pulmonar	146.14	159.43	172.70	186.00	199.28	UMA	Cirugía
58	Coartectomía termino-terminal ampliada	132.02	144.00	155.99	167.99	180.00	UMA	Cirugía
59	Cierre de conducto arterioso permeable (sección y sutura vs doble ligadura)	128.80	140.51	152.22	163.93	175.63	UMA	Cirugía
60	Ventana pericárdica	68.55	74.78	81.02	87.26	93.49	UMA	Cirugía
	Cirugías de Oftalmología							
61	Cirugía de conjuntiva	28.81	31.41	34.07	36.67	39.28	UMA	Cirugía
62	Cirugía de pterigión	34.52	37.68	40.78	43.93	47.07	UMA	Cirugía
63	Drenaje de chalazión	16.67	18.18	19.70	21.23	22.74	UMA	Cirugía
64	Corrección de estrabismo	49.52	54.03	58.52	63.03	67.53	UMA	Cirugía
65	Dacriocistostomía o entubación de vía lagrimal	48.93	53.35	57.82	62.26	66.71	UMA	Cirugía
66	Dilatación de vías lagrimales	6.04	6.56	7.12	7.67	8.20	UMA	Cirugía
67	Exploración ocular bajo anestesia	3.92	4.28	4.63	4.98	5.33	UMA	Cirugía
68	Exploración y plastia de traumatismo de párpado y conducto ocular	37.59	41.00	44.44	47.87	51.28	UMA	Cirugía
69	Blefaroplastia	37.59	41.00	44.48	47.87	51.28	UMA	Cirugía
70	Resección de quiste epidermoide	16.51	18.04	19.54	21.02	22.54	UMA	Cirugía
71	Sutura de córnea	37.18	40.58	43.96	47.34	50.71	UMA	Cirugía
72	Enucleación	45.71	49.88	54.03	58.19	62.34	UMA	Cirugía
73	Exploración de vía lagrimal	9.31	10.15	10.99	11.85	12.69	UMA	Cirugía



74	Suspensión frontal	36.65	39.98	43.31	46.64	49.98	UMA	Cirugía
	Cirugías de Otorrinolaringología							
75	Procedimiento de Implante Coclear	110.71	120.78	130.83	140.89	150.98	UMA	Cirugía
76	Amigdalectomía-adenoidectomía	33.88	36.96	40.04	43.10	46.19	UMA	Cirugía
77	Cauterización de cornetes	23.34	25.46	27.58	29.71	31.84	UMA	Cirugía
78	Extracción de cuerpo extraño	13.86	15.12	16.38	17.63	18.92	UMA	Cirugía
79	Drenaje absceso en cuello	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
80	Exploración bajo anestesia	6.41	7.01	7.62	8.16	8.55	UMA	Cirugía
81	Fibrolaringoplastia	53.49	58.34	63.20	68.06	72.93	UMA	Cirugía
82	Polipectomía	25.17	27.47	29.76	32.03	34.33	UMA	Cirugía
83	Rinoseptumplastia	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
84	Timpanoplastia	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
85	Tubos de ventilación	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
86	Caldwel luc unilateral	40.53	44.23	47.90	51.60	55.27	UMA	Cirugía
87	Septumplastía	57.83	63.10	68.33	73.59	78.86	UMA	Cirugía
88	Tubos de ventilación (procedimiento)	13.14	14.33	15.53	16.71	17.90	UMA	Cirugía
89	Exploración bajo sedación	5.63	6.14	6.66	7.17	7.68	UMA	Servicio
	Cirugías de Traumatología y ortopedia							
90	Reducción cerrada de fémur unilateral	20.55	22.41	24.28	26.15	28.03	UMA	Cirugía
91	Alargamiento de tendón de Aquiles bilateral abierto	33.19	36.22	39.11	42.25	45.26	UMA	Cirugía
92	Alargamiento de tendón de Aquiles unilateral abierto	29.02	31.66	34.31	36.92	39.59	UMA	Cirugía
93	Amputación de miembros pélvicos	37.72	41.17	44.57	48.00	51.41	UMA	Cirugía
94	Amputación de miembros torácicos	37.36	40.73	44.14	47.52	50.91	UMA	Cirugía
95	Amputación de orfejos	25.96	28.33	30.68	33.04	35.38	UMA	Cirugía
96	Artrotomía (artritis séptica)	32.72	35.68	38.66	41.65	44.62	UMA	Cirugía
97	Corrección qx. de hallux valgus	55.92	60.99	66.08	71.17	76.23	UMA	Cirugía
98	Alargamiento de tendón de aquiles bilateral percutáneo	16.51	18.04	19.54	21.02	22.54	UMA	Cirugía
99	Entornillamiento insitu	36.87	40.25	43.61	46.96	50.30	UMA	Cirugía
100	Reducción abierta y fijación interna de falanges, metacarpos, radio, cúbito, húmero, codo y metatarsianos	35.31	38.51	41.72	44.91	48.14	UMA	Cirugía
101	Lavado mecánico o desbridamiento quirúrgico y escarificación ósea	30.76	33.56	36.36	39.14	41.96	UMA	Cirugía
102	Legrado o curetaje óseo y aporte osteogénico	55.93	61.02	66.10	71.18	76.27	UMA	Cirugía



103	Miotomía de aductores y tenotomía de psoas y reducción abierta	54.93	59.91	64.90	69.90	74.90	UMA	Cirugía
104	Miotomía y tenotomía y reducción abierta y osteotomía	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
105	Miotomía de aductores y tenotomía de psoas y reducción cerrada	39.24	42.80	46.35	49.93	53.50	UMA	Cirugía
106	Tenotomía de tendón de Aquiles unilateral	33.73	36.81	39.88	42.94	46.02	UMA	Cirugía
107	Osteotomía en pie	40.21	43.86	47.52	51.19	54.83	UMA	Cirugía
108	Punción articular	9.81	10.69	11.60	12.49	13.39	UMA	Cirugía
109	Reducción abierta y fijación interna de fémur	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
110	Reducción abierta y fijación interna de miembro superior	31.38	34.22	37.10	39.94	42.80	UMA	Cirugía
111	Reducción abierta y fijación interna de tibia, tobillo y pie	36.77	40.09	43.44	46.79	50.11	UMA	Cirugía
112	Reducción cerrada de fémur	36.63	39.96	43.29	46.61	49.95	UMA	Cirugía
113	Reducción cerrada de miembro superior	21.58	23.52	25.48	27.47	29.43	UMA	Cirugía
114	Reducción cerrada de tibia	16.67	18.18	19.70	21.23	22.74	UMA	Cirugía
115	Resección de pseudoartrosis	67.21	73.31	79.43	85.55	91.65	UMA	Cirugía
116	Retiro de material de osteosíntesis	12.93	14.12	15.29	16.46	17.63	UMA	Cirugía
117	Alargamiento de tendón de aquiles unilateral percutáneo	13.14	14.33	15.53	16.71	17.90	UMA	Cirugía
118	Alargamiento óseo cúbito y radio o húmero	57.83	63.10	68.33	73.59	78.86	UMA	Cirugía
119	Alargamiento óseo femoral o tibial	66.08	72.10	78.10	84.12	90.11	UMA	Cirugía
120	Miotomía de aductores y tenotomía de psoas	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
121	Osteotomía de alineación o de calcáneo	32.44	35.37	38.33	41.28	44.24	UMA	Cirugía
122	Reducción cerrada y fijación interna de falanges, metacarpos, radio, cubito, humero, codo y metatarsianos	24.80	27.03	29.28	31.54	33.78	UMA	Cirugía
123	Resección de tumor óseo (ostecondroma)	42.92	46.80	50.69	54.62	58.50	UMA	Cirugía
124	Tenotomía de tendón de aquiles bilateral	33.05	36.04	39.06	42.07	45.09	UMA	Cirugía
125	Toma y aplicación de injerto óseo (traumatología)	49.57	54.09	58.60	63.10	67.63	UMA	Cirugía
126	Transferencia de tendones	33.05	36.04	39.06	42.07	45.09	UMA	Cirugía
127	Liberación posteriomédial unilateral	50.71	55.32	59.94	64.55	69.16	UMA	Cirugía
128	Liberación posteriomédial bilateral	59.17	64.55	69.94	75.30	80.68	UMA	Cirugía
129	Toma de biopsia ósea	30.01	32.74	35.46	38.18	40.93	UMA	Cirugía
130	Liberación de pulgar en gatillo	23.71	25.86	28.04	30.17	32.32	UMA	Cirugía
131	Osteotomía para alargamiento óseo con colocación de fijador en fémur o tibia	39.23	42.80	46.35	49.93	53.50	UMA	Cirugía



132	Colocación de férula de fibra de vidrio	13.44	14.65	15.87	17.10	18.31	UMA	Servicio
133	Colocación de férula de fibra de vidrio circular	18.59	20.29	21.97	23.66	25.35	UMA	Servicio
134	Colocación de férula de fibra de vidrio tipo calott	33.59	36.64	39.70	42.75	45.81	UMA	Servicio
135	Resección de quiste sinovial	22.43	24.47	26.51	28.55	30.58	UMA	Cirugía
	Cirugía General Pediátrica							
136	Retiro de Catéter de puerto	12.52	13.66	14.79	15.93	17.07	UMA	Cirugía
137	Colocación de sonda pleural	11.45	12.51	13.54	14.59	15.62	UMA	Cirugía
138	Infiltración de Medicamento	7.53	8.23	8.90	9.58	10.27	UMA	Cirugía
139	Hernioplastia inguinal	31.54	34.40	37.28	40.15	43.03	UMA	Cirugía
140	Colocación de catéter de puerto	13.78	15.04	16.32	17.57	18.80	UMA	Cirugía
141	Orquidopexia bilateral	46.48	50.69	54.93	59.14	63.37	UMA	Cirugía
142	Anoplastia	56.87	62.05	67.21	72.38	77.54	UMA	Cirugía
143	Anorectoplastia	96.10	104.84	113.57	122.32	131.04	UMA	Cirugía
144	Apendicectomía abierta	49.04	53.50	57.97	62.39	66.86	UMA	Cirugía
145	Apendicectomía por laparoscopia	68.31	74.71	80.94	87.18	93.39	UMA	Cirugía
146	Plastía esofágica	78.45	85.57	92.73	99.83	106.96	UMA	Cirugía
147	Anastomosis	43.31	47.26	51.22	55.14	59.08	UMA	Cirugía
148	Biopsia hepática a cielo abierto (colecistectomía)	53.90	58.80	63.68	68.59	73.50	UMA	Cirugía
149	Biopsia hepática por punción.	39.24	42.80	46.35	49.93	53.50	UMA	Cirugía
150	Biopsia hepática y colangiografía transoperatoria	55.81	60.89	65.96	71.04	76.09	UMA	Cirugía
151	Cerclaje (prolapso rectal)	43.55	47.48	51.45	55.41	59.37	UMA	Cirugía
152	Cierre de colostomía _ ileostomía	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
153	Circuncisión	24.71	26.99	29.23	31.48	33.71	UMA	Cirugía
154	Circuncisión con plastibel	22.63	24.70	26.75	28.81	30.87	UMA	Cirugía
155	Cistostomía	41.19	44.91	48.67	52.41	56.15	UMA	Cirugía
156	Colecistectomía abierta	58.72	64.04	69.38	74.71	80.04	UMA	Cirugía
157	Colecistectomía laparoscópica	70.45	76.85	83.25	89.67	96.08	UMA	Cirugía
158	Colocación de catéter para diálisis peritoneal (tenckhoff)	17.64	19.27	20.86	22.48	24.06	UMA	Cirugía
159	Colocación de catéter para hemodiálisis	26.44	28.86	31.27	33.67	36.05	UMA	Cirugía
160	Colocación de silo (cierre primario de pared)	47.00	51.28	55.53	59.81	64.07	UMA	Cirugía
161	Colostomía ileostomía	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
162	Descenso sagital posterior	91.54	99.84	108.18	116.49	124.81	UMA	Cirugía
163	Drenaje de absceso en cabeza	130.3 1	142.18	154.00	165.87	177.70	UMA	Cirugía
164	Drenaje de absceso en tronco	9.81	10.69	11.60	12.49	13.39	UMA	Cirugía



165	Laparotomía exploratoria con resección intestinal	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
166	Esplenectomía	57.73	62.99	68.23	73.50	78.52	UMA	Cirugía
167	Escisión de higroma quístico	54.32	59.26	64.18	69.12	74.08	UMA	Cirugía
168	Escisión de quiste tirogloso	44.06	48.04	52.07	56.08	60.06	UMA	Cirugía
169	Plastía uretral	47.90	52.27	56.63	60.98	65.33	UMA	Cirugía
170	Fistulectomía (fístula perianal)	21.36	23.28	25.22	27.12	29.07	UMA	Cirugía
171	Fulguración de pequeñas tumoraciones (higromas nevus) sutura de heridas pequeñas	11.75	12.85	13.91	14.98	16.05	UMA	Cirugía
172	Fulguración de nissen (hernia hiatal_cirugía de reflujo gastroesofágico) abierta	68.65	74.90	81.12	87.36	94.34	UMA	Cirugía
173	Gastrostomía	37.37	40.76	44.16	47.54	50.96	UMA	Cirugía
174	Plastía diafragmática	113.16	121.08	133.72	144.01	154.29	UMA	Cirugía
175	Drenaje de absceso en extremidades	43.31	47.26	51.22	55.14	59.08	UMA	Cirugía
176	Hidrocelectomía, quiste de cordón y quiste de nuck	27.61	30.10	32.61	35.11	37.63	UMA	Cirugía
177	Fulguración de nissen (hernia hiatal_cirugía de reflujo gastroesofágico) laparoscópica	66.50	72.53	78.60	84.62	90.67	UMA	Cirugía
178	Laparotomía exploradora para pre escolar y escolar	48.66	53.06	57.48	61.91	66.35	UMA	Cirugía
179	Laparotomía exploradora para recién nacido y lactante	44.27	48.31	52.33	56.36	60.37	UMA	Cirugía
180	Hidrocelectomía	68.65	74.90	81.12	87.36	93.62	UMA	Cirugía
181	Meatotomía	99.73	108.78	117.84	126.91	135.96	UMA	Cirugía
182	Orquidopexia	38.01	41.49	44.91	48.37	51.85	UMA	Cirugía
183	Orquiectomía	41.89	45.71	49.50	53.30	57.12	UMA	Cirugía
184	Resección intestinal	61.56	67.20	72.77	78.40	83.97	UMA	Cirugía
185	Piloromiotomía	64.40	70.25	76.10	81.96	87.82	UMA	Cirugía
186	Pilorooplastia	53.28	58.14	62.98	67.83	72.66	UMA	Cirugía
187	Plastia de pared	58.82	64.18	69.53	74.90	80.24	UMA	Cirugía
188	Plastia umbilical	26.69	29.08	31.53	33.93	36.36	UMA	Cirugía
189	Punción lumbar	20.88	22.79	24.65	26.56	28.47	UMA	Cirugía
190	Resección de quiste colédoco	68.65	74.90	81.12	87.36	93.62	UMA	Cirugía
191	Resección de quiste cola de ceja, lipomas cutáneos y pequeñas cirugías	13.14	14.33	15.53	16.71	17.90	UMA	Cirugía
192	LAPE para tumores gastrointestinales	74.54	81.32	88.08	94.85	101.64	UMA	Cirugía
193	Varicocelectomía	29.35	32.01	34.71	37.37	38.55	UMA	Cirugía
194	Venodisección	6.24	6.81	7.39	7.97	8.54	UMA	Cirugía
195	Kasai	67.37	73.50	79.60	85.72	91.87	UMA	Cirugía
196	Lisis de bandas por mal rotación	42.34	46.19	50.04	53.90	57.73	UMA	Cirugía



197	Tiroidectomía	44.06	48.04	52.07	56.08	60.06	UMA	Cirugía
198	Colocación de catéter central	8.52	9.28	10.06	10.83	11.61	UMA	Cirugía
199	Lavado de catéter	5.56	6.07	6.58	7.07	7.58	UMA	Servicio
200	Colocación de catéter arrow	33.34	36.36	39.39	42.43	45.46	UMA	Cirugía
201	Cierre de fistula gastro cutánea	25.61	27.93	30.26	32.58	34.91	UMA	Cirugía
202	Desinvaginación	40.98	44.70	48.42	52.15	55.87	UMA	Cirugía
203	Esofagostomía	19.37	21.13	22.89	24.65	26.40	UMA	Cirugía
204	Liberación de bridas	43.54	47.49	51.45	55.41	59.37	UMA	Cirugía
205	Orquidopexia primer tiempo por laparoscopia	52.31	57.06	61.81	66.56	71.33	UMA	Cirugía
206	Orquidopexia segundo tiempo por laparoscopia	53.00	57.82	62.63	67.46	72.27	UMA	Cirugía
207	Pexia transecrotal	15.35	16.74	18.14	19.53	20.92	UMA	Cirugía
208	Plastia epigástrica	19.60	21.39	23.16	24.95	26.74	UMA	Cirugía
209	Prepuciotomía	24.67	26.90	29.14	31.39	33.62	UMA	Cirugía
210	Resección de ganglio	29.80	32.51	35.21	37.93	40.63	UMA	Cirugía
211	Resección de hepatoblastoma	68.39	74.60	80.82	87.03	93.25	UMA	Cirugía
212	Resección de linfagioma	38.20	41.67	45.15	48.62	52.10	UMA	Cirugía
213	Resección de malformación arterio venosa cerebral	66.64	72.70	78.76	84.81	90.88	UMA	Cirugía
214	Resección de mucocoele	28.44	31.02	33.61	36.19	38.77	UMA	Cirugía
215	Resección de pólipo intracoanal	28.91	31.54	34.16	36.79	39.42	UMA	Cirugía
216	Resección de tumor de cuello	32.62	35.58	38.55	41.51	44.48	UMA	Cirugía
217	Resección de tumor testicular	28.41	30.99	33.59	36.17	38.75	UMA	Cirugía
218	Resección de tumores hepáticos	159.5 3	174.03	188.54	203.04	217.54	UMA	Cirugía
219	Resección pancreática	57.69	62.93	68.18	73.42	78.66	UMA	Cirugía
220	Sinequiotomía de pene	14.85	16.20	17.56	18.90	20.25	UMA	Cirugía
221	Toma de biopsia guiada por ultrasonido	29.42	32.08	34.76	37.43	40.11	UMA	Cirugía
222	Toma de biopsia renal por punción	19.23	20.98	22.72	24.47	26.22	UMA	Cirugía
223	Lobectomía hepática	49.96	54.50	59.04	63.59	68.13	UMA	Cirugía
224	Infiltración de hemangioma	12.33	13.45	14.58	15.69	16.81	UMA	Cirugía
225	Resección de tumor de tejidos blandos	40.42	44.10	47.77	51.45	55.12	UMA	Cirugía
226	Biopsia de tumor de mediastinal por punción (con aguja)	21.14	23.07	24.99	26.91	28.83	UMA	Cirugía
227	Fasciotomía única o múltiple (síndrome compartimental)	18.73	20.43	22.13	23.84	25.54	UMA	Cirugía
228	Hemitiroidectomía	42.12	45.95	49.77	53.60	57.43	UMA	Cirugía
229	Tiroidectomía radical	42.41	46.27	50.12	53.98	57.84	UMA	Cirugía
230	Exploración de cuello con o sin disección de linfáticos	33.94	37.03	40.11	43.20	46.29	UMA	Cirugía



231	Lobectomía hepática (por tumor de hígado)	94.26	102.83	111.40	119.97	128.54	UMA	Cirugía
232	Resección no anatómica de tumor hepático	113.08	123.36	133.64	143.92	154.20	UMA	Cirugía
233	Salpingooforectomía unilateral abierta	58.34	63.64	68.95	74.25	79.55	UMA	Cirugía
234	Esclerosis percutánea (inyección de fármaco o sustancia esclerosante)	8.78	9.58	10.38	11.18	11.98	UMA	Cirugía
235	Lobectomía pulmonar por toracotomía	123.10	134.29	145.48	156.67	167.86	UMA	Cirugía
236	Resección de tumor mediastinal por toracotomía	124.18	135.47	146.76	158.05	169.34	UMA	Cirugía
237	Resección de adenopatía cervical	17.00	18.54	20.09	21.63	23.18	UMA	Cirugía
238	Resección de pilomatrixoma	12.51	13.65	14.78	15.92	17.06	UMA	Cirugía
239	Resección de quiste de epidídimo	16.61	18.13	19.63	21.14	22.66	UMA	Cirugía
240	Resección de granuloma piógeno	13.31	14.52	15.73	16.94	18.15	UMA	Cirugía
	Cirugías de Torax							
241	Resección de quiste branquial	20.01	21.84	23.65	25.47	27.30	UMA	Cirugía
242	Toracotomía	74.83	81.65	88.42	95.24	102.03	UMA	Cirugía
243	Decorticación Pulmonar	75.21	82.03	88.88	95.71	102.56	UMA	Cirugía
244	Traqueostomía	31.67	34.54	37.43	40.32	43.21	UMA	Cirugía
245	Resección de tumores mediastinales- intratorácicos	83.21	90.78	98.33	105.89	113.47	UMA	Cirugía
246	Lobectomía pulmonar	73.42	80.12	86.77	93.46	100.12	UMA	Cirugía
	Cirugías de Neurología							
247	Drenaje de hematoma (neurocirugía)	60.53	69.06	74.79	80.56	86.30	UMA	Cirugía
248	Resección de lesiones o quistes extracraneales	12.28	13.40	14.52	15.63	16.75	UMA	Cirugía
249	Alargamiento de catéter derivación ventriculoperitoneal	92.99	101.43	109.90	118.35	126.77	UMA	Cirugía
250	Avance craneofacial	86.43	94.28	102.12	109.98	117.83	UMA	Cirugía
251	Colocación de válvula de derivación ventriculoperitoneal	157.01	171.28	181.18	199.84	214.11	UMA	Cirugía
252	Craneotomía	130.31	142.20	154.01	165.88	177.70	UMA	Cirugía
253	Craneotomía epidural	130.31	142.20	154.01	165.88	177.70	UMA	Cirugía
254	Craneotomía con drenaje	130.31	142.20	154.01	165.88	177.70	UMA	Cirugía
255	Craneotomía radiada	66.48	72.54	78.60	84.64	90.69	UMA	Cirugía
256	Drenaje de higromas	59.40	64.81	70.20	75.60	81.00	UMA	Cirugía
257	Laminectomía	63.29	69.06	74.79	80.56	86.30	UMA	Cirugía
258	Levantamiento de fractura ping pong	51.97	56.71	61.43	66.15	70.89	UMA	Cirugía
259	Plastia de meningocele	63.71	69.48	75.29	81.09	86.89	UMA	Cirugía
260	Craneotomía con tumores cerebrales	142.00	154.38	167.82	180.72	193.65	UMA	Cirugía



261	Meningoplastia	63.90	69.71	75.52	81.34	87.16	UMA	Cirugía
262	Revisión de válvula	33.88	36.96	40.04	43.10	46.19	UMA	Cirugía
263	Sutura escalpe	19.24	21.00	22.73	24.49	26.24	UMA	Cirugía
264	Tumor de la región pineal	90.55	98.78	107.02	114.53	122.54	UMA	Cirugía
265	Tumor frontal occipital	92.27	100.67	109.06	116.70	124.88	UMA	Cirugía
266	Ventriculostomía	82.36	89.85	97.36	105.15	112.32	UMA	Cirugía
267	Uso de craneótomo	109.18	109.18	109.18	109.18	109.18	UMA	Servicio
268	Retiro de válvula de derivación ventriculoperitoneal	20.57	22.43	24.31	26.18	28.04	UMA	Cirugía
269	Resección de quiste de columna	257.85	281.30	304.74	328.18	351.63	UMA	Cirugía
Cirugías de Urología								
270	Cistoscopia (Vías Urinarias)	25.99	28.36	30.71	33.08	35.43	UMA	Cirugía
271	Aumento vesical	70.57	76.96	83.37	89.81	96.22	UMA	Cirugía
272	Corrección de fistula uretrocutánea	67.33	73.47	79.58	85.71	91.82	UMA	Cirugía
273	Derivación urinaria	67.33	73.47	79.58	85.71	91.82	UMA	Cirugía
274	Epispadia	67.33	73.47	79.58	85.71	91.82	UMA	Cirugía
275	Hipospadias	68.65	74.90	81.12	87.36	93.62	UMA	Cirugía
276	Macroplastique	76.82	83.81	90.77	97.74	104.74	UMA	Cirugía
277	Nefrectomía urológica	101.59	110.82	120.05	129.29	138.51	UMA	Cirugía
278	Pieloplastia	68.62	74.88	81.10	87.34	93.62	UMA	Cirugía
279	Plastia de genitales (trauma)	52.97	57.78	62.61	67.44	72.25	UMA	Cirugía
280	Reimplante ureteral unilateral	75.55	82.43	89.29	96.17	103.03	UMA	Cirugía
281	Uretrotomía	76.82	83.81	90.77	97.74	104.74	UMA	Cirugía
282	Resección fistula pre auricular	27.53	30.04	32.53	35.04	37.54	UMA	Cirugía
283	Retiro de catéter doble jj	102.84	112.18	121.54	130.88	140.24	UMA	Cirugía
284	Ureterografía en quirófano	34.76	37.93	41.09	44.24	47.41	UMA	Cirugía
285	Resección de uraco	21.09	23.00	24.93	26.84	28.76	UMA	Cirugía
286	Plastia de hipospadias distal	57.97	63.24	68.51	73.78	79.05	UMA	Cirugía
287	Plastia de hipospadias proximal (primer o segundo tiempo)	70.60	77.02	83.44	89.86	96.28	UMA	Cirugía
Cirugías Laparoscópicas								
288	Fibronasolaringoscopia	7.07	7.72	8.36	9.00	9.65	UMA	Cirugía
289	Laringobroncoscopia	24.59	26.82	29.06	31.30	33.54	UMA	Cirugía
290	Colonoscopia	23.54	25.68	27.83	29.94	32.08	UMA	Cirugía
291	Endoscopia Diagnóstica	14.16	15.43	16.72	18.04	19.31	UMA	Cirugía
292	Endoscopia Terapéutica Alta	16.92	18.45	20.00	21.55	23.09	UMA	Cirugía
293	Extracción de Cuerpo Extraño En Tubo Digestivo	14.16	15.43	16.72	18.04	19.31	UMA	Cirugía



294	Extracción de Cuerpo Extraño en Vías Aéreas	28.00	30.55	33.10	35.63	38.16	UMA	Cirugía
295	Panendoscopia	25.67	28.00	30.33	32.66	35.00	UMA	Cirugía
296	Ph metria de 24 horas	11.70	12.77	13.82	14.86	15.93	UMA	Cirugía
297	Manometría esofágica o rectal	10.12	10.99	11.94	12.83	13.75	UMA	Cirugía
298	Endoscopia terapéutica alta con biopsia	51.74	56.44	61.14	65.84	70.55	UMA	Cirugía
299	Laparoscopia diagnóstica y terapéutica (incluye procedimientos en intestinos, vísceras, gónadas, útero y anexos)	64.05	69.88	75.70	81.53	87.35	UMA	Cirugía
300	Toracoscopia diagnóstica y terapéutica (incluye procedimientos en diafragma, pulmón, pleura y esófago)	85.78	93.58	101.38	109.18	116.98	UMA	Cirugía
	Cirugías de Maxilofacial							
301	Rehabilitación Oral	16.91	18.44	19.98	21.51	23.06	UMA	Cirugía
302	Mecánica de Deglución	6.85	7.44	8.09	8.71	9.58	UMA	Servicio
303	Biopsia en Cavidad Oral Simple	11.75	12.85	13.91	14.98	16.05	UMA	Cirugía
304	Cirugía de Articulación Temporomandibular	107.64	117.41	127.20	136.96	146.76	UMA	Cirugía
305	Cierre de Fistula	16.49	18.01	19.49	20.99	22.51	UMA	Cirugía
306	Cirugía Craneofacial	39.96	43.59	47.21	50.84	54.47	UMA	Cirugía
307	Cirugía Ortognatica	26.71	29.12	31.55	33.97	36.41	UMA	Cirugía
308	Extracción de Piezas Dentales	12.36	13.50	14.62	15.76	16.89	UMA	Cirugía
309	Distracción Osteogénica	27.22	29.67	32.16	34.63	37.11	UMA	Cirugía
310	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Complejo Cigomático Malar	23.81	25.97	28.14	30.32	32.48	UMA	Cirugía
311	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Dento Alveolar	23.81	25.97	28.14	30.32	32.48	UMA	Cirugía
312	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Lefort I	24.52	26.77	29.00	31.24	33.46	UMA	Cirugía
313	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Lefort II	21.07	22.98	24.89	26.80	28.71	UMA	Cirugía
314	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Lefort III	39.22	42.77	46.33	49.90	53.45	UMA	Cirugía
315	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Mandibular Angulo	23.81	25.97	28.14	30.32	32.48	UMA	Cirugía
316	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Mandibular Cuerpo	24.27	26.46	28.67	30.91	33.10	UMA	Cirugía
317	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Mandibular Sínfisis	23.81	25.97	28.14	30.32	32.48	UMA	Cirugía
318	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Nasal	72.13	78.68	85.25	91.80	98.37	UMA	Cirugía
319	Reducción Abierta y Fijación Interna de Fractura Naso Orbito Etmoidal	39.22	42.77	46.33	49.90	53.45	UMA	Cirugía



320	Hemimandibulectomía	39.22	42.77	46.33	49.90	53.45	UMA	Cirugía
321	Hemimaxilectomía	39.22	42.77	46.33	49.90	53.45	UMA	Cirugía
322	Desbridamiento y Sutura de Heridas Faciales Mayores	23.09	25.21	27.28	29.38	31.48	UMA	Cirugía
323	Desbridamiento y Sutura de Heridas Faciales Menores	12.36	13.50	14.62	15.76	16.89	UMA	Cirugía
324	Desbridamiento y Sutura de Heridas Por Proyectoil De Arma De Fuego	42.77	46.33	49.90	53.45	57.21	UMA	Cirugía
325	Toma y Aplicación de Injerto Óseo en Cavidad Oral	46.71	50.96	55.20	59.42	63.67	UMA	Cirugía
326	Lesiones Quísticas Intraorales Menores	12.36	13.50	14.62	15.76	16.89	UMA	Cirugía
327	Lesiones TumORAles Intraorales o Extraorales Extensas	24.52	26.77	29.00	31.24	33.46	UMA	Cirugía
328	Queiloplastía	30.46	33.24	36.02	38.76	41.55	UMA	Cirugía
329	Reconstrucción Piso Orbitario	27.95	30.47	33.00	35.58	38.10	UMA	Cirugía
330	Glosectomía	44.73	48.78	52.85	56.92	60.98	UMA	Cirugía
331	Palatoplastía	25.36	27.67	29.98	32.28	34.59	UMA	Cirugía
332	Colocación de distractor (osteogénico)	26.86	29.31	31.75	34.19	36.64	UMA	Cirugía
333	Retiro de distractor oseo	9.26	10.10	10.94	11.79	12.63	UMA	Cirugía
334	Resección de quiste mandibular	31.23	34.07	36.91	39.74	42.58	UMA	Cirugía
	Anestesiología del Hospital del Niño DIF							
335	Sedación	11.71	13.16	14.64	16.10	17.57	UMA	Servicio
336	Anestesia General Balanceada	21.96	23.95	25.96	27.93	29.93	UMA	Servicio
337	Anestesia General Endovenosa	14.95	16.29	17.64	19.01	20.37	UMA	Servicio
338	Anestesia General Inhalada	7.12	7.77	8.40	9.04	9.70	UMA	Servicio
339	Anestesia Regional	4.34	4.73	5.12	5.52	5.91	UMA	Servicio
	Procedimientos de Oncología, Hematología y Nefrología del Hospital del Niño DIF							
340	Diálisis s/bolsa	3.09	3.35	3.64	3.92	4.19	UMA	Cirugía
341	Hemodiálisis	15.77	17.20	18.64	20.06	21.49	UMA	Cirugía
342	Hemodiálisis c/catéter	22.05	24.07	26.09	28.08	30.10	UMA	Cirugía
	Rayos X del Hospital del Niño DIF							
343	Formato 10x12" (portátil)	1.65	1.79	1.95	2.07	2.25	UMA	Estudio
344	Estudio radiográfico (realizado en sala general y sala de fluoroscopia)	1.79	1.96	2.12	2.28	2.46	UMA	Estudio
345	Formato 14 x 17" (portátil)	1.79	1.96	2.12	2.28	2.46	UMA	Estudio
346	Radiografías periapicales	0.57	0.61	0.65	0.72	0.78	UMA	Estudio
347	Radiografía oclusal	0.35	0.37	0.40	0.45	0.51	UMA	Estudio
348	Columna cervical	2.13	2.32	2.53	2.70	2.90	UMA	Estudio



349	Dinámica de columna dorsal	2.88	3.13	3.39	3.66	3.90	UMA	Estudio
350	Dinámica de columna lumbar	2.88	3.13	3.39	3.66	3.90	UMA	Estudio
351	Dinámica de columna sacra	2.88	3.13	3.39	3.66	3.90	UMA	Estudio
352	Escanometría	1.48	1.63	1.72	1.89	2.01	UMA	Estudio
353	Senos paranasales proyecciones ³	5.87	6.41	6.96	7.48	8.01	UMA	Estudio
354	Serie de cráneo	5.87	6.41	6.96	7.48	8.01	UMA	Estudio
355	Serie esófago gastro d.	4.22	4.62	5.01	5.38	5.79	UMA	Estudio
356	Simple de abdomen	0.97	1.04	1.14	1.22	1.32	UMA	Estudio
357	Tele de tórax	0.89	0.98	1.07	1.14	1.20	UMA	Estudio
	Estudios Especiales del Hospital del Niño DIF							
358	Uretrocistograma	8.47	9.24	10.01	10.78	11.54	UMA	Estudio
359	Cistografía miccional	5.29	5.78	6.27	6.76	7.22	UMA	Estudio
360	Cistograma	8.30	9.08	9.83	10.57	11.32	UMA	Estudio
361	Colon por enema	8.14	8.88	9.64	10.36	11.12	UMA	Estudio
362	Urografía	10.78	11.77	12.74	13.72	14.69	UMA	Estudio
363	Emisiones otoacústicas de productos de distorsión y/o trascendentes	6.60	7.21	7.80	8.40	9.00	UMA	Estudio
364	Esofagograma	5.62	6.09	6.60	7.11	7.64	UMA	Estudio
365	Fistulogreafla	5.72	6.22	6.72	7.25	7.79	UMA	Estudio
366	Logo audiometría	2.52	2.75	2.95	3.19	3.42	UMA	Estudio
367	Mapeo cerebral	8.83	9.60	10.42	11.22	12.02	UMA	Estudio
368	Poligráfico del sueño	23.23	25.33	27.44	29.55	31.67	UMA	Estudio
369	Potenciales evocados somatosensoriales	7.27	7.92	8.57	9.26	9.75	UMA	Estudio
370	Tránsito intestinal	6.71	7.33	7.93	8.54	9.14	UMA	Estudio
371	Velocidades de conducción nerviosa	4.57	4.98	5.38	5.82	6.22	UMA	Estudio
372	Video encefalograma	19.49	21.27	23.05	24.83	26.56	UMA	Estudio
373	Impedanciometria	2.53	2.77	3.00	3.24	3.45	UMA	Estudio
374	Espirometría (neumología)	1.89	2.03	2.23	2.38	2.57	UMA	Estudio
375	Audiometría	2.99	3.26	3.52	3.80	4.07	UMA	Estudio
376	Audiometría Con Epidansometria	4.39	4.79	5.17	5.57	5.98	UMA	Estudio
377	Electroencefalograma	2.11	2.28	2.49	2.68	2.85	UMA	Estudio
378	Electrocardiograma Ekg	2.39	2.59	2.83	3.03	3.26	UMA	Estudio
379	Gasometrias	2.25	2.46	2.66	2.85	3.08	UMA	Estudio
380	Patologia Estudio Biopsia Completo	5.96	6.49	7.05	7.61	8.13	UMA	Estudio
381	Electromiografía	7.37	8.05	8.72	9.42	10.06	UMA	Estudio



382	Aspirado de médula ósea	2.34	2.57	2.79	2.99	3.19	UMA	Estudio
383	Impresión fluoroscópica cada una	0.55	0.58	0.62	0.67	0.72	UMA	Servicio
384	Potenciales evocados auditivos	10.56	11.50	12.48	13.44	14.39	UMA	Estudio
385	Potenciales evocados visuales	9.44	10.30	11.15	12.00	12.87	UMA	Estudio
	Estudios Patológicos del Hospital del Niño DIF							
386	Citología, biopsias por aspiración con aguja fina	3.57	3.90	4.22	4.55	4.89	UMA	Estudio
387	Citología con histoquímica	5.19	5.65	6.13	6.61	7.06	UMA	Estudio
388	Citología con inmunohistoquímica	5.98	6.51	7.07	7.62	8.16	UMA	Estudio
389	Biopsia pequeña	6.22	6.79	7.34	7.92	8.49	UMA	Estudio
390	Biopsia pequeña con histoquímica	7.83	8.55	9.26	9.98	10.68	UMA	Estudio
391	Biopsia pequeña con inmunohistoquímica	8.65	9.43	10.21	10.99	11.77	UMA	Estudio
392	Biopsia mediana	10.22	11.14	12.07	13.00	13.95	UMA	Estudio
393	Biopsia mediana con histoquímica	11.81	12.89	13.98	15.04	16.13	UMA	Estudio
394	Biopsia mediana con inmunohistoquímica	12.63	13.77	14.94	16.08	26.00	UMA	Estudio
395	Biopsia de piezas grandes	13.41	14.62	15.84	17.06	18.28	UMA	Estudio
396	Biopsia de piezas grandes con histoquímica	14.74	16.08	17.42	18.76	20.09	UMA	Estudio
397	Biopsias especiales	40.66	44.38	48.05	51.77	55.45	UMA	Estudio
398	Biopsias especiales con inmunohistoquímica	42.28	46.14	49.98	53.82	57.66	UMA	Estudio
	Tomografías del Hospital del Niño DIF							
399	Abdomen total contrastada	16.65	18.17	19.68	21.19	22.71	UMA	Estudio
400	Columna lumbar, dorsal o cervical simple	14.36	15.67	16.97	18.28	19.58	UMA	Estudio
401	Columna lumbar, dorsal o cervical contrastado	16.65	18.17	19.68	21.19	22.71	UMA	Estudio
402	Cráneo simple	8.47	9.24	10.01	10.78	11.55	UMA	Estudio
403	Cráneo contrastado	12.07	13.17	14.26	15.36	16.46	UMA	Estudio
404	Cuello simple	11.74	12.81	13.88	14.94	16.01	UMA	Estudio
405	Cuello contrastado	14.69	16.02	17.36	18.69	20.03	UMA	Estudio
406	Extremidades simple	14.36	15.67	16.97	18.28	19.58	UMA	Estudio
407	Extremidades contrastado	16.65	18.17	19.68	21.19	22.71	UMA	Estudio
408	Oído comparativo simple	13.05	14.24	15.42	16.61	17.80	UMA	Estudio
409	Oído comparativo contrastado	16.00	17.45	18.91	20.36	21.81	UMA	Estudio
410	Orbitas simple	11.09	12.10	13.10	14.11	15.12	UMA	Estudio
411	Orbitas contrastado	14.69	16.02	17.36	18.69	20.03	UMA	Estudio
412	Pelvis simple	10.43	11.38	12.33	13.28	14.23	UMA	Estudio
413	Pelvis contrastado	12.07	13.17	14.26	15.36	16.46	UMA	Estudio
414	Senos paranasales simple	10.43	11.38	12.33	13.28	14.23	UMA	Estudio



415	Senos paranasales contrastado	14.69	16.02	17.36	18.69	20.03	UMA	Estudio
416	Tórax simple	12.40	13.52	14.65	15.78	16.90	UMA	Estudio
417	Tórax contrastado	14.69	16.02	17.36	18.69	20.03	UMA	Estudio
418	Abdomen superior o inferior contrastada	12.07	13.17	14.26	15.36	16.46	UMA	Estudio
419	Abdomen total simple	13.05	14.24	15.42	16.61	17.80	UMA	Estudio
	Ultrasonido del Hospital del Niño DIF							
420	Abdomen (completo)	3.21	3.50	3.80	4.09	4.38	UMA	Estudio
421	Abdomen inferior (hueco pélvico)	1.59	1.72	1.89	2.02	2.17	UMA	Estudio
422	Abdomen superior (riñón, hígado, bazo, páncreas)	1.59	1.72	1.89	2.02	2.17	UMA	Estudio
423	Ecocardiograma (corazón)	6.84	7.44	8.09	8.70	9.32	UMA	Estudio
424	Musculo esquelético (articulaciones)	2.06	2.26	2.44	2.62	2.83	UMA	Estudio
425	Obstétrico	1.59	1.72	1.89	2.02	2.17	UMA	Estudio
426	Transfontanelar (cabeza)	1.84	2.00	2.17	2.32	2.51	UMA	Estudio
427	Ultrasonido cuello	3.97	4.33	4.69	5.05	5.41	UMA	Estudio
428	Ultrasonido doppler abdominal	10.65	11.63	12.58	13.57	14.54	UMA	Estudio
429	Ultrasonido doppler escrotal	5.69	6.20	6.72	7.24	7.75	UMA	Estudio
430	Ultrasonido doppler renal	9.53	10.40	11.27	12.13	13.00	UMA	Estudio
431	Ultrasonido doppler vascular periférico arterial	10.65	11.63	12.58	13.57	14.54	UMA	Estudio
432	Ultrasonido doppler vascular periférico venoso	10.65	11.63	12.58	13.57	14.54	UMA	Estudio
433	Ultrasonido doppler vasos carotídeos	9.53	10.40	11.27	12.13	13.00	UMA	Estudio
434	Ultrasonido escrotal	3.07	3.35	3.63	3.91	4.18	UMA	Estudio
435	Ultrasonido hepatobiliar	4.62	5.05	5.47	5.88	6.32	UMA	Estudio
436	Ultrasonido inguinoescrotal	4.62	5.05	5.47	5.88	6.32	UMA	Estudio
437	Ultrasonido pélvico	3.15	3.44	3.72	4.01	4.30	UMA	Estudio
438	Ultrasonido renal	3.56	3.88	4.21	4.53	4.85	UMA	Estudio
439	Ultrasonido tejidos blandos	3.07	3.35	3.63	3.91	4.18	UMA	Estudio
440	Ultrasonido tiroides	3.97	4.33	4.69	5.05	5.41	UMA	Estudio
441	Ultrasonido tórax	4.62	5.05	5.47	5.88	6.32	UMA	Estudio
	Resonancia Magnética del Hospital del Niño DIF							
442	Cráneo, silla turca, oídos, orbitas o estudios neurofuncionales	22.91	24.99	27.08	29.16	31.24	UMA	Estudio
443	Abdomen	22.91	24.99	27.08	29.16	31.24	UMA	Estudio
444	Corazón grandes vasos	22.91	24.99	27.08	29.16	31.24	UMA	Estudio
445	Angioresonancia por región	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio
446	Cráneo, silla turca, oídos, orbitas o estudios neurofuncionales contrastada	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio



447	Abdomen contrastada	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio
448	Angioresonancia por región contrastada	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio
449	Articulaciones por región contrastada (rodilla, cadera, tobillo mano, hombro o codo)	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio
450	Articulaciones por región simple (rodilla, cadera, tobillo mano, hombro o codo)	22.91	24.99	27.08	29.16	31.24	UMA	Estudio
451	Columna por región contrastada (cervical, dorsal o lumbosacra)	27.82	30.35	32.88	35.41	37.94	UMA	Estudio
452	Columna por región simple (cervical, dorsal o lumbosacra)	22.91	24.99	27.08	29.16	31.24	UMA	Estudio
453	Neuroeje por región contrastada (cráneo, columna cervical, columna dorsal o lumbosacra)	56.08	57.46	58.82	60.19	61.55	UMA	Estudio
454	Neuroeje por región simple (cráneo, columna cervical, columna dorsal o lumbosacra)	42.41	43.77	45.14	46.51	47.88	UMA	Estudio
	Albergue para el Hospital del Niño DIF							
455	Albergue para el Hospital del Niño DIF (Servicio integral)	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	UMA	Servicio
456	Albergue para el Hospital del Niño DIF (Servicio de Comedor)	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	UMA	Servicio
457	Albergue para el Hospital del Niño DIF (Servicio de Regadera)	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	UMA	Servicio
458	Albergue para el Hospital del Niño DIF (Menores de 5 años)	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	UMA	Servicio
	Cursos, Talleres y Diplomados del Hospital del Niño DIF							
459	Cursos, talleres y diplomados (1)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	UMA	Curso o Taller
	Estudios de Laboratorio del Hospital del Niño DIF							
460	Vacuna Para Alergología	2.21	2.41	2.59	2.80	3.00	UMA	Aplicación
461	Prueba Cutánea	0.89	0.98	1.07	1.14	1.20	UMA	Estudio
462	Prueba Inmunoglobina Iga	1.96	2.15	2.32	2.51	2.68	UMA	Estudio
463	Prueba Inmunoglobina Ige	2.16	2.34	2.57	2.77	2.97	UMA	Estudio
464	Prueba Inmunoglobina Igg	1.96	2.15	2.32	2.51	2.68	UMA	Estudio
465	Prueba Inmunoglobina Igm	1.96	2.15	2.32	2.51	2.68	UMA	Estudio
466	Perfil Inmunoglobina (Pruebas Iga, Igg, Igm, Ige)	6.28	6.86	7.43	8.00	8.57	UMA	Estudio
467	Perfil Tiroideo	5.33	5.83	6.33	6.79	7.28	UMA	Estudio
468	Acacia Spp	1.28	1.40	1.51	1.64	1.72	UMA	Estudio
469	Ácido Úrico	0.65	0.71	0.77	0.83	0.89	UMA	Estudio
470	Ácido Valproico	2.68	2.93	3.18	3.42	3.64	UMA	Estudio
471	Albumina	0.71	0.78	0.83	0.91	0.98	UMA	Estudio
472	Alfafetoproteína	3.59	3.91	4.22	4.55	4.89	UMA	Estudio
473	Amiba En Fresco	0.71	0.78	0.83	0.91	0.98	UMA	Estudio



474	Amilasa	1.19	1.33	1.40	1.51	1.65	UMA	Estudio
475	Aguacate	1.28	1.40	1.51	1.64	1.72	UMA	Estudio
476	Antibiograma Coprocultivo	1.96	2.08	2.26	2.48	2.63	UMA	Estudio
477	Antibiograma de Secreciones	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
478	Antibiograma Exudado Faríngeo	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
479	Antibiograma Hemocultivo	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
480	Antibiograma L.C.R.	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
481	Antibiograma P. Catéter	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
482	Antibiograma Urocultivo	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
483	Antibiograma Vulvar	1.33	1.44	1.56	1.69	1.79	UMA	Estudio
484	Antiestreptolisinas	1.40	1.54	1.67	1.79	1.94	UMA	Estudio
485	Azúcares Reductores	0.36	0.38	0.42	0.46	0.51	UMA	Estudio
486	Álamo	0.89	0.98	1.07	1.14	1.20	UMA	Estudio
487	Alternaria Tenuis	0.89	0.98	1.07	1.14	1.20	UMA	Estudio
488	Amaranthus Hybridus	0.87	0.97	1.04	1.12	1.19	UMA	Estudio
489	Ambrosia Deltoideae	0.89	0.98	1.07	1.14	1.20	UMA	Estudio
490	Bilirrubina Directa Bd	0.72	0.78	0.84	0.91	0.99	UMA	Estudio
491	Bilirrubina Total Bt	0.72	0.78	0.84	0.91	0.99	UMA	Estudio
492	Biometría Hemática (Incluye Plaquetas) Bh	1.09	1.18	1.29	1.38	1.48	UMA	Estudio
493	Calcio Ca	0.87	0.94	1.03	1.10	1.18	UMA	Estudio
494	Carbamazepina	2.68	2.93	3.18	3.42	3.64	UMA	Estudio
495	Citología de Moco Fecal Cmf	0.72	0.78	0.84	0.91	0.99	UMA	Estudio
496	Citoquímico de Líquido Celaforr	3.03	3.30	3.59	3.86	4.14	UMA	Estudio
497	Citoquímico de Líquidos de Punción	3.33	3.61	3.92	4.22	4.52	UMA	Estudio
498	Ck-Mb Cretin Fosfoquinasa Fracción Mb	1.27	1.36	1.48	1.59	1.70	UMA	Estudio
499	Coagulación Cefalorraquídeo Líquido	7.00	7.63	8.28	8.90	9.55	UMA	Estudio
500	Colesterol Hdl	0.84	0.91	0.99	1.08	1.15	UMA	Estudio
501	Colesterol Ldl	0.82	0.88	0.96	1.03	1.10	UMA	Estudio
502	Colesterol Total	0.84	0.91	0.99	1.08	1.15	UMA	Estudio
503	Coombs Directo	0.72	0.78	0.84	0.91	0.99	UMA	Estudio
504	Coombs Indirecto	0.72	0.78	0.84	0.91	0.99	UMA	Estudio
505	Coprocultivo	1.70	1.86	2.01	2.17	2.32	UMA	Estudio
506	Coproparasitoscopico X 3 Cps X3	0.99	1.09	1.17	1.28	1.35	UMA	Estudio
507	Creatinina	0.60	0.63	0.71	0.76	0.82	UMA	Estudio
508	Creatinina Urinaria	0.82	0.89	0.94	1.03	1.12	UMA	Estudio



509	Crenocitos En Lcr.	0.27	0.30	0.32	0.35	0.36	UMA	Estudio
510	Cultivo de L.C.R.	3.83	4.17	4.52	4.86	5.22	UMA	Estudio
511	Cultivo de Secreciones	3.46	3.80	4.11	4.42	4.73	UMA	Estudio
512	Cultivo Punto Catéter	4.35	4.75	5.14	5.53	5.92	UMA	Estudio
513	Dhl Deshidrogenosa Láctica	0.94	1.05	1.14	1.20	1.33	UMA	Estudio
514	Dimero D	3.83	4.17	4.52	4.86	5.22	UMA	Estudio
515	Electrolitos Na.K.Cl.	2.44	2.67	2.88	3.11	3.33	UMA	Estudio
516	Eosinofilos Nasales X1 Emn	0.71	0.78	0.84	0.91	0.98	UMA	Estudio
517	Examen General De Orina Ego	0.60	0.63	0.68	0.72	0.79	UMA	Estudio
518	Exudado Faríngeo Ef	2.27	2.47	2.68	2.88	3.10	UMA	Estudio
519	Exudado Vulvar	3.67	4.00	4.34	4.69	5.01	UMA	Estudio
520	Factor Reumatoide Fr	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
521	Fenitoina	2.68	2.93	3.16	3.41	3.64	UMA	Estudio
522	Fenobarbital	2.68	2.93	3.16	3.41	3.64	UMA	Estudio
523	Fosfatasa Acida	0.84	0.91	0.98	1.07	1.14	UMA	Estudio
524	Fosfatasa Alcalina	0.84	0.91	0.98	1.07	1.14	UMA	Estudio
525	Fosforo	0.74	0.82	0.88	0.93	1.00	UMA	Estudio
526	Gamaglutamiltransferasa Ggt	0.53	0.57	0.61	0.65	0.71	UMA	Estudio
527	Glucosa	0.60	0.63	0.71	0.76	0.82	UMA	Estudio
528	Grupo y Rh y Factor Rh	0.52	0.57	0.62	0.67	0.71	UMA	Estudio
529	Hematocrito Hto	0.27	0.30	0.32	0.35	0.36	UMA	Estudio
530	Hemocultivo	2.75	3.00	3.25	3.50	3.75	UMA	Estudio
531	Hemoglobina Glucosilada	1.89	2.05	2.23	2.41	2.57	UMA	Estudio
532	Lipasa	1.05	1.14	1.24	1.33	1.43	UMA	Estudio
533	Magnesio Mg	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
534	Panel Viral Hepatitis (A,B,C)	6.53	7.15	7.73	8.33	8.93	UMA	Estudio
535	Panel Viral Hepatitis A	2.21	2.39	2.58	2.80	2.99	UMA	Estudio
536	Panel Viral Hepatitis B	2.21	2.39	2.58	2.80	2.99	UMA	Estudio
537	Panel Viral Hepatitis C	2.21	2.39	2.58	2.80	2.99	UMA	Estudio
538	Proteína C. Reactiva Pcr	0.87	0.94	1.00	1.10	1.18	UMA	Estudio
539	Proteínas de Orina	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
540	Proteínas Totales	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
541	Pruebas Cruzadas Pc	2.85	3.14	3.40	3.64	3.91	UMA	Estudio
542	Prueba de Funcionamiento Hepática Pfh	3.10	3.40	3.66	3.96	4.22	UMA	Estudio
543	Química Sanguínea (Incluye Glucosa, Urea Y Creatinina)	1.18	1.29	1.39	1.50	1.61	UMA	Estudio
544	Reacciones Febriles	0.67	0.74	0.82	0.88	0.93	UMA	Estudio



545	Reticulocitos	0.56	0.61	0.65	0.71	0.76	UMA	Estudio
546	Ambrosia Ssp	0.87	0.94	1.03	1.12	1.19	UMA	Estudio
547	Sangre Oculta En Heces	0.60	0.63	0.71	0.76	0.82	UMA	Estudio
548	Aspergillus Fumigatus	0.87	0.94	1.03	1.12	1.19	UMA	Estudio
549	T.P. Tiempo de Protombina	0.65	0.71	0.77	0.84	0.89	UMA	Estudio
550	T.P.T. Tiempo Parcial de Tromboplastina	0.65	0.71	0.77	0.84	0.89	UMA	Estudio
551	Tgo Transaminasa Glutámico Oxalacetica	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
552	Tgp Transaminasa Glutámico Pirúvica	0.84	0.91	0.98	1.08	1.15	UMA	Estudio
553	Tiempo de Coagulación Tc	0.26	0.29	0.31	0.33	0.36	UMA	Estudio
554	Tiempo de Sangrado Ts	0.26	0.29	0.31	0.33	0.36	UMA	Estudio
555	Tinción de Gram	0.52	0.56	0.60	0.63	0.67	UMA	Estudio
556	Triglicéridos	0.94	1.05	1.14	1.20	1.30	UMA	Estudio
557	Urea	0.60	0.63	0.71	0.76	0.82	UMA	Estudio
558	Urea Urinaria	2.83	3.08	3.33	3.59	3.85	UMA	Estudio
559	Urocultivo	1.70	1.86	2.01	2.17	2.32	UMA	Estudio
560	V.D.R.L.	0.42	0.48	0.52	0.56	0.58	UMA	Estudio
561	Velocidad de Sed. Globular	0.84	0.91	0.98	1.07	1.15	UMA	Estudio
562	Cultivo Nasal	0.62	0.67	0.74	0.79	0.87	UMA	Estudio
563	Procalcitoína	5.17	5.62	6.12	6.58	7.05	UMA	Estudio
564	Rotavirus	2.53	2.77	3.00	3.24	3.45	UMA	Estudio
565	Citología de Cultivo Nasal	0.67	0.74	0.79	0.87	0.92	UMA	Estudio
566	Perfil Reumático	3.24	3.52	3.81	4.11	4.39	UMA	Estudio
567	Perfil De Lípidos	2.83	3.09	3.33	3.60	3.85	UMA	Estudio
568	Química Sanguínea de 6 Elementos	2.03	2.21	2.40	2.58	2.77	UMA	Estudio
569	Química Sanguínea de 12 Elementos	4.12	4.50	4.87	5.25	5.62	UMA	Estudio
570	Química sanguínea de 24 elementos	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	UMA	Estudio
571	Insulina	1.89	2.06	2.25	2.41	2.58	UMA	Estudio
572	IGE Total	1.92	2.11	2.26	2.44	2.62	UMA	Estudio
573	Alfalactoalbumina	1.10	1.20	1.30	1.40	1.50	UMA	Estudio
574	Beta Lactoglobulina	1.10	1.20	1.30	1.40	1.50	UMA	Estudio
575	Leche de Vaca	1.10	1.20	1.30	1.40	1.50	UMA	Estudio
576	Dermatophagoides Farinae	1.10	1.20	1.30	1.40	1.50	UMA	Estudio
577	Dermatophagoides Pteronssynusfarinae	1.10	1.20	1.30	1.40	1.50	UMA	Estudio
578	Avena	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
579	Cacahuete	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio



580	Camarón	0.87	0.94	1.03	1.12	1.19	UMA	Estudio
581	Caseína	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
582	Caspa de Perro	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
583	Lolin perenne	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
584	Chocolate	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
585	Clara de Huevo	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
586	Durazno	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
587	Epitelio de Gato	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
588	Fraxinus Americana	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
589	Frijol De Soya	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
590	Huevo	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
591	Ige Especifica Ácaros 2	2.22	2.41	2.59	2.82	2.88	UMA	Estudio
592	Ige Especifica Alimentos 20	18.36	20.02	21.69	23.35	24.06	UMA	Estudio
593	Ige Especifica Epitelios Animales 2	1.77	1.94	2.11	2.26	2.32	UMA	Estudio
594	Ige Especifica Extractos Alergénicos Árbol (Polen 6)	5.30	5.81	6.25	6.76	6.97	UMA	Estudio
595	Ige Especifica Extractos Alergénicos Gramineas (Polen 5)	4.42	4.83	5.24	5.62	5.82	UMA	Estudio
596	Ige Especifica Extractos Alergénicos Inhalables 22	19.90	21.72	23.52	25.35	26.10	UMA	Estudio
597	Ige Especifica Extractos Alergénicos Maleza (Polen 5)	4.42	4.83	5.24	5.62	5.82	UMA	Estudio
598	Ige Especifica Hongos 6	5.30	5.81	6.25	6.76	6.97	UMA	Estudio
599	Ige Especifica Insectos 2	1.77	1.94	2.11	2.26	2.32	UMA	Estudio
600	Ige Especifica Otros Látex 1	0.89	0.96	1.05	1.14	1.17	UMA	Estudio
601	Ige Especifica Pólenes 16	14.17	15.43	16.72	18.04	18.57	UMA	Estudio
602	Imported Fireant (Solenopsis Invicta)	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
603	Maíz	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
604	Manzana	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
605	Methotrexate (Estudios Laboratorio)	7.44	8.16	8.81	9.50	9.78	UMA	Estudio
606	Ovomucoide	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
607	Pcr Mycobacterium Tuberculosis	13.09	14.28	15.47	16.66	17.85	UMA	Estudio
608	Phleum Pratense	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
609	Prosopis Glandulosa	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
610	Rumex Acetosella	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
611	Sorghum Halpense Holcus Lanatus	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
612	Trigo	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
613	Yema De Huevo	0.89	0.96	1.05	1.14	1.20	UMA	Estudio
614	IGE especifica pastos 6	5.30	5.81	6.25	6.76	6.97	UMA	Estudio



615	Electrolitos urinarios	3.70	4.03	4.37	4.71	5.04	UMA	Estudio
616	Glucosa en orina	0.62	0.67	0.73	0.79	0.84	UMA	Estudio
617	Ck creatinfosfaquinasa	1.11	1.21	1.32	1.42	1.52	UMA	Estudio
618	Microalbúmina	0.52	0.57	0.62	0.67	0.71	UMA	Estudio
619	Tinción de wright o tinción de médula ósea	0.91	0.99	1.08	1.16	1.24	UMA	Estudio
620	Cultivo de líquido de diálisis	1.60	1.75	1.89	2.04	2.18	UMA	Estudio
621	Cultivo de líquido pleural, sinovial o ascitis	1.60	1.75	1.89	2.04	2.18	UMA	Estudio
622	Gota gruesa	1.17	1.28	1.38	1.49	1.60	UMA	Estudio
623	Grasas en heces	3.09	3.37	3.65	3.93	4.21	UMA	Estudio
624	Cultivo aspirado bronquial	2.43	2.66	2.88	3.10	3.32	UMA	Estudio
625	Tinción tinta china	0.86	0.94	1.01	1.09	1.17	UMA	Estudio
626	Cultivos para hongos o prueba de koh	0.78	0.85	0.92	0.99	1.07	UMA	Estudio
627	Rotatest	3.93	4.28	4.64	5.00	5.36	UMA	Estudio
628	Mielocultivo	3.22	3.51	3.80	4.09	4.39	UMA	Estudio
629	Tiempo de tromboplastina parcial activado (APTT)	0.94	1.02	1.11	1.19	1.28	UMA	Estudio
630	Fibrinógeno	1.26	1.38	1.49	1.61	1.72	UMA	Estudio
631	Aspartatoaminotransferasa (AST) ó Alaninoaminotransferasa (ALT)	0.76	0.83	0.90	0.97	1.04	UMA	Estudio
632	Perfil electrolitos séricos de 6	4.18	4.56	4.94	5.32	5.70	UMA	Estudio
633	Electrolitos urinarios en específico	1.07	1.16	1.26	1.36	1.45	UMA	Estudio
634	Electrolitos séricos en específico	1.07	1.16	1.26	1.36	1.45	UMA	Estudio
635	Pruebas de alergia específicas	1.33	1.45	1.57	1.69	1.81	UMA	Estudio
636	Examen de tiroides en específico	2.72	2.97	3.22	3.47	3.71	UMA	Estudio
	Convenios del Hospital del Niño DIF							
637	Convenio de atención médica contra accidentes en la infancia sector público	2.48	2.48	2.48	2.48	2.48	UMA	Servicio
638	Convenio de atención médica contra accidentes en la infancia sector privado	6.20	6.20	6.20	6.20	6.20	UMA	Servicio
	Materiales y Medicamentos del Hospital del Niño DIF							
639	Material de Curación (2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	UMA	Material
640	Medicamento (2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	UMA	Pieza
	Servicios del Hospital del Niño DIF							
641	Inyección con jeringa	0.07	0.08	0.09	0.10	0.11	UMA	Aplicación
642	Curación cutánea	0.22	0.24	0.25	0.27	0.29	UMA	Servicio
643	Herida a (no requiere sutura)	0.11	0.12	0.13	0.14	0.15	UMA	Servicio
644	Herida b (requiere sutura)	1.27	1.36	1.49	1.59	1.71	UMA	Servicio



645	Contusión en extremidades	1.14	1.24	1.34	1.46	1.55	UMA	Servicio
646	Colocación de yeso + material utilizado	1.87	2.03	2.22	2.38	2.54	UMA	Servicio
647	Alimentación parenteral (2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Facturación	Servicio
648	Fototerapia	0.30	0.32	0.35	0.36	0.38	UMA	Servicio
649	Inhaloterapia (sesión) micronebulizaciones	0.76	0.84	0.91	0.96	1.05	UMA	Servicio
650	Oxígeno por día de hospitalización	1.53	1.66	1.80	1.92	2.08	UMA	Servicio
651	Proceso sanguíneo	12.82	13.96	15.12	16.28	17.46	UMA	Servicio
652	Traslado a Actopan, Huichapan, Tulancingo, Zimapan. y Cd. de Tlaxcala	8.20	8.97	9.71	10.46	11.22	UMA	Servicio
653	Traslado Ciudad de México	14.93	16.27	17.62	19.00	20.35	UMA	Servicio
654	Traslado Cd. de Puebla, Huejutla de Reyes, Hidalgo y Querétaro	14.83	16.17	17.51	18.87	20.21	UMA	Servicio
655	Traslado de pacientes (Pachuca)	2.97	3.24	3.50	3.77	4.04	UMA	Servicio
656	Traslado de muestras (Ciudad de México)	7.92	8.64	9.37	10.07	10.82	UMA	Servicio
657	Traslado de muestras (Pachuca)	1.63	1.75	1.91	2.05	2.21	UMA	Servicio
658	Envío de muestras por paquetería	4.60	4.60	4.60	4.60	4.60	UMA	Servicio
	Documentos Administrativos del Hospital del Niño DIF							
659	Constancia para pasaporte	2.12	2.31	2.51	2.69	2.88	UMA	Constancia
660	Reposición de carnet	0.42	0.48	0.53	0.57	0.58	UMA	Pieza
661	Resumen clínico	0.98	1.07	1.17	1.24	1.34	UMA	Servicio
662	Fotocopias	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	UMA	Servicio
663	Reposición de marbete para estacionamiento	0.77	0.77	0.77	0.77	0.77	UMA	Pieza
664	Certificado médico	0.83	0.89	0.98	1.04	1.13	UMA	Certificado
665	Reposición de Credencial	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	UMA	Credencial

NOTAS ADICIONALES:

- (1) Cobro en base a cotizaciones de insumos.
- (2) Cobro en base a facturación de insumos.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
CENTROS DE REHABILITACIÓN

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA			UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3		
	Servicio Especializado en Movilidad Reducida					
1	Servicio Especializado en Movilidad Reducida para personas con discapacidad y adultos mayores (2)	18.50	18.50	18.50	Pesos	Kilómetro
	Consultas en los Centros de Rehabilitación Integral					
2	Infiltración Articular	1.10	0.96	0.66	UMA	Consulta
3	Aplicación de toxina botulínica tipo A	1.10	0.96	0.66	UMA	Consulta
4	Consulta Prevaloración	0.53	0.53	0.53	UMA	Consulta
5	Consulta Médica Subsecuente CMS	1.30	1.17	0.60	UMA	Consulta
6	Consulta Comunicación Humana CH	1.30	1.17	0.60	UMA	Consulta
7	Consulta Ortopedia CO	1.00	0.87	0.60	UMA	Consulta
8	Consulta General	0.34	0.34	0.34	UMA	Consulta
9	Consulta general CRIRS	0.27	0.27	0.27	UMA	Consulta
10	Consulta Médica Subsecuente CRIRS	0.93	0.80	0.53	UMA	Consulta
11	Consulta Prevaloración CRIRS	0.47	0.47	0.47	UMA	Consulta
12	Valoración Psicológica CRIRS	0.67	0.67	0.67	UMA	Consulta
13	Prevaloración de Desordenes de Deglución (PDD)	1.00	0.87	0.60	UMA	Consulta
14	Valoración Psicológica	0.67	0.67	0.67	UMA	Consulta
15	Consulta médica de suelo pélvico	0.93	0.80	0.53	UMA	Consulta
	Terapias en los Centros de Rehabilitación Integral					
16	Drenaje linfático	0.67	0.53	0.40	UMA	Terapia
17	Acupuntura rehabilitatoria	0.67	0.53	0.40	UMA	Terapia
18	Vendaje Neuromuscular CRIRS	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
19	Terapia Psicológica TP	0.53	0.47	0.34	UMA	Terapia
20	Terapia Ocupacional TO	0.83	0.77	0.34	UMA	Terapia
21	Terapia Física TF	0.83	0.77	0.34	UMA	Terapia
22	Terapia de Lenguaje TL	0.53	0.47	0.34	UMA	Terapia
23	Terapia Snoezelen	0.47	0.47	0.47	UMA	Terapia
24	Terapia de Estimulación Temprana ET	0.53	0.47	0.34	UMA	Terapia
25	Terapia de Rehabilitación Pulmonar	1.20	1.06	0.93	UMA	Terapia



26	Terapia de Neurorehabilitación Robotica	2.07	1.84	1.30	UMA	Terapia
27	Hidroterapia H	0.67	0.53	0.40	UMA	Terapia
28	Higiene de Columna	0.47	0.47	0.47	UMA	Terapia
29	Plan de Terapia Externa	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
30	Atención integral en el Desarrollo Infantil	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
31	Entrenamiento de Cavidad Oral	0.40	0.40	0.40	UMA	Terapia
32	Taller Psicológico	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
33	Terapia de deglución y disfagia (TDD)	2.65	2.65	2.65	UMA	Terapia
34	Vendaje neuromuscular (VN)	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
35	Tanque Terapéutico Individual	1.20	1.20	1.20	UMA	Terapia
36	Higiene de columna laboral	0.53	0.53	0.53	UMA	Terapia
37	Congreso Estatal de Rehabilitación	5.30	5.30	5.30	UMA	Congreso o Simposio
38	Tanque Terapéutico	1.17	1.02	0.74	UMA	Terapia
39	Hidroterapia CRIRS	0.47	0.40	0.27	UMA	Terapia
40	Higiene de Columna CRIRS	0.47	0.40	0.27	UMA	Terapia
41	Tanque Terapéutico CRIRS	1.06	0.93	0.67	UMA	Terapia
42	Tanque Terapéutico Individual CRIRS	1.20	1.20	1.20	UMA	Terapia
43	Terapia de Estimulación Temprana CRIRS	0.47	0.40	0.27	UMA	Terapia
44	Terapia de Lenguaje CRIRS	0.47	0.40	0.27	UMA	Terapia
45	Terapia Física CRIRS	0.72	0.65	0.27	UMA	Terapia
46	Terapia Ocupacional CRIRS	0.72	0.65	0.27	UMA	Terapia
47	Terapia Psicológica CRIRS	0.47	0.40	0.27	UMA	Terapia
48	Terapia Snoezelen CRIRS	0.34	0.34	0.34	UMA	Terapia
49	Elaboración de Férula de Yeso CRIRS	0.53	0.53	0.53	UMA	Terapia
50	Masaje completo de espalda	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
51	Masaje de región cervico-dorsal	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
52	Masaje de región lumbo-sacro	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
53	Terapia de suelo pélvico	0.53	0.47	0.34	UMA	Terapia
54	Vendaje neuromuscular dinámico	0.67	0.67	0.67	UMA	Terapia
55	Terapia de Microelectrosis Percutánea	0.93	0.80	0.67	UMA	Terapia
56	Terapia de Punción Seca	0.67	0.53	0.40	UMA	Terapia
57	Terapia de Acupuntura rehabilitatoria CRIRS	0.67	0.53	0.40	UMA	Terapia
58	Masaje completo de espalda CRIRS	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
59	Masaje de región cervico-dorsal CRIRS	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
60	Masaje terapéutico CRIRS	0.40	0.40	0.40	UMA	Terapia
61	Terapia de neuro-rehabilitación cognitiva	0.62	0.62	0.62	UMA	Terapia
62	Masaje plantar	0.50	0.50	0.50	UMA	Terapia



63	Masaje antiedema	0.50	0.50	0.50	UMA	Terapia
64	Masaje de región lumbosacro CRIRS	0.14	0.14	0.14	UMA	Terapia
	Estudios en los Centros de Rehabilitación Integral					
65	Electroencefalograma	2.39	2.12	1.46	UMA	Estudio
66	Electromiografía	10.21	8.02	5.83	UMA	Estudio
67	Potenciales evocados visuales	8.32	4.16	1.61	UMA	Estudio
68	Potenciales evocados auditivos	8.32	4.16	1.61	UMA	Estudio
69	Audiometría	3.05	1.79	1.13	UMA	Estudio
70	Audiometría Completa	5.83	4.38	2.92	UMA	Estudio
71	Electrocardiograma	2.65	2.65	2.65	UMA	Estudio
72	Emisiones Otoacústicas (EOA)	5.30	5.30	5.30	UMA	Estudio
73	Electroencefalograma con mapeo cerebral	7.29	7.29	7.29	UMA	Estudio
74	Electromiografía CRIRS	9.28	7.29	5.30	UMA	Estudio
75	Estudio de Timpanometría	2.65	1.79	1.13	UMA	Estudio
76	Estudio de Reflejos estapediales	5.30	3.98	2.65	UMA	Estudio
77	Entrevista psicológica inicial	0.56	0.56	0.56	UMA	Estudio
78	Estudio de Neuroconducciones motoras y sensoriales (de 1 o 2 extremidades)	8.18	6.82	5.46	UMA	Estudio
79	Estudio de Neuroconducciones motoras y sensoriales de (4 extremidades)	13.65	12.29	10.92	UMA	Estudio
80	Estudio de Potenciales Somatosensoriales	20.47	19.11	17.74	UMA	Estudio
81	Estudio de Electromiografía de 4 extremidades	13.65	12.29	10.92	UMA	Estudio
82	Estudio de Reflejo de Parpadeo	8.68	7.44	6.20	UMA	Estudio
83	Estudio de Estimulación Repetitiva	8.68	7.44	6.20	UMA	Estudio
	Rayos "X" en los Centros de Rehabilitación Integral					
84	Rayos X CRIRS	1.93	1.53	1.13	UMA	Estudio
85	Rayos X Particular	1.99	1.99	1.99	UMA	Estudio
86	Rayos X Placa 11x14, 14x14 y 14x17	1.90	1.75	1.61	UMA	Estudio
87	Dictamen Médico	0.80	0.80	0.80	UMA	Dictamen
88	Dictamen Médico CRIRS	0.53	0.53	0.53	UMA	Trámite
89	Resumen Clínico	1.06	1.06	1.06	UMA	Trámite
90	Informe Psicológico	0.53	0.53	0.53	UMA	Trámite
	Congresos, Cursos y Talleres en los Centros de Rehabilitación Integral					
91	Curso Monográfico de Rehabilitación	3.98	3.98	3.98	UMA	Curso o Taller
92	Taller CRIRS	0.67	0.67	0.67	UMA	Curso o Taller
93	Taller Teórico-Práctico de Rehabilitación	2.65	2.65	2.65	UMA	Taller



	Productos y elaboración de Ayudas técnicas en los Centros de Rehabilitación Integral					
94	Elaboración de Férula de Yeso	0.53	0.53	0.53	UMA	Servicio
95	Elaboración de Aditamentos/Ayudas Técnicas para el Hogar	0.53	0.53	0.53	UMA	Servicio
96	Aparato Mixto Unilateral con Cincho Pélvico	50.34	50.34	50.34	UMA	Aparato
97	Aparato Mixto Unilateral sin Cincho Pélvico	45.04	45.04	45.04	UMA	Aparato
98	Cambio de Socket Transfemoral	52.99	52.99	52.99	UMA	Aparato
99	Cambio de Socket Transtibial	39.75	39.75	39.75	UMA	Pieza
100	Insert Foot Supramaleolar	7.95	7.95	7.95	UMA	Aparato
101	Ortesis Dinámica de Mano	9.28	9.28	9.28	UMA	Aparato
102	Ortesis Sarmiento de Hombro	15.90	15.90	15.90	UMA	Pieza
103	Ortesis Tipo DAFO	10.60	10.60	10.60	UMA	Aparato
104	Ortesis Tipo Sarmiento para MsPs	19.88	19.88	19.88	UMA	Aparato
105	Prótesis para Desarticulados de Cadera	331.17	331.17	331.17	UMA	Aparato
106	Prevaloración Protésica	0.47	0.47	0.47	UMA	Consulta
107	Rodillera con Barras Laterales Libres	4.64	4.64	4.64	UMA	Pieza
108	Férula de mano en polipropileno	8.62	8.62	8.62	UMA	Aparato
109	Férulas de sirena	15.90	15.90	15.90	UMA	Aparato
110	Plantilla anatómica	3.98	3.98	3.98	UMA	Aparato
111	Talonera	1.06	1.06	1.06	UMA	Pieza
112	Insert foot	2.65	2.65	2.65	UMA	Pieza
113	Twister con Mangueras	13.25	13.25	13.25	UMA	Pieza
114	O.T.P en polipropileno	9.94	9.94	9.94	UMA	Aparato
115	Plantilla en pelite	1.33	1.33	1.33	UMA	Aparato
116	Prótesis transfemoral	250.00	250.00	250.00	UMA	Pieza
117	Prótesis transtibial	158.97	158.97	158.97	UMA	Aparato
118	Calzado ortopédico	5.30	5.30	5.30	UMA	Aparato
119	Twister Elástico	6.63	6.63	6.63	UMA	Aparato
120	Arnes de Pavlick en piel	13.25	13.25	13.25	UMA	Aparato
121	Corset Toracolumbosacro (TLSO)	23.85	23.85	23.85	UMA	Aparato
122	Corset doble ensamble Adulto	55.64	55.64	55.64	UMA	Aparato
123	Corset doble ensamble Infantil	29.15	29.15	29.15	UMA	Aparato
124	Aumento de calzado por cm	1.06	1.06	1.06	UMA	Pieza
125	Cincho en "T" Unilateral	1.59	1.59	1.59	UMA	Aparato
126	Virones	1.33	1.33	1.33	UMA	Pieza
127	Prótesis ortopédica para amputación parcial de pie	46.37	46.37	46.37	UMA	Pieza
128	Férula Temporal Mediana para Mano	1.00	1.00	1.00	UMA	Pieza



129	Férula Temporal Grande para Mano	1.33	1.33	1.33	UMA	Pieza
	Reposición de Carnet en los Centros de Rehabilitación Integral					
130	Reposición de Carnet	0.20	0.20	0.20	UMA	Servicio
131	Reposición de Carnet CRIRS	0.16	0.16	0.16	UMA	Servicio
	Servicios Médicos en los Centros de Rehabilitación Integral					
132	Aplicación de Soluciones Inyectables	0.14	0.14	0.14	UMA	Servicio
133	Aplicación de Suero	0.67	0.67	0.67	UMA	Servicio
134	Curación Médica	0.60	0.60	0.60	UMA	Servicio
135	Retiro de Puntos	0.27	0.27	0.27	UMA	Servicio
136	Herida que Requiere Sutura	0.67	0.67	0.67	UMA	Servicio
137	Colocación de aparatos de yeso circular	1.24	1.24	1.24	UMA	Servicio
138	Lavado de Oídos	0.99	0.99	0.99	UMA	Servicio
	Reparación de Órtesis y Prótesis					
139	Reparación menor de Órtesis	6.63	6.63	6.63	UMA	Servicio
140	Reparación mayor de Órtesis	13.25	13.25	13.25	UMA	Servicio
141	Reparación menor de Prótesis	19.88	19.88	19.88	UMA	Servicio
142	Reparación mayor de Prótesis	39.75	39.75	39.75	UMA	Servicio

NOTAS ADICIONALES:

1. Todos los conceptos de cobro que integran este acuerdo tarifario serán aplicables a los derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en su clasificación de cuota y tarifa del Nivel 1.
2. (2) El costo por este servicio será de \$18.50 por los primeros 4 kilómetro de recorrido y \$1.50 el kilómetro adicional. Las Tarifas para las cuotas de recuperación que se aplicarán para este servicio estarán sujetas al convenio de colaboración entre la Secretaría de Movilidad y Transporte de Gobierno del Estado y el Sistema DIF Hidalgo, mismas que anualmente entrarán en revisión por parte de la Secretaría de Movilidad y Transportes, acorde a las reglas de operación del programa; publicadas el día 27 de agosto de 2018 en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo - SISTEMA DIF

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
	Desayuno Escolar			
1	Desayuno Escolar para municipios de Muy Alta y Alta Marginación (7)	1.80	Pesos	Ración
2	Desayuno Escolar para municipios de Muy Baja, Baja y Media Marginación (7)	2.80	Pesos	Ración
	Complementos alimentarios			



3	Canasta Alimentaria con Calidad Nutricia a Personas de Atención Prioritaria, Adultos Mayores	40.00	Pesos	Paquete
4	Canasta Alimentaria con Calidad Nutricia a Personas de Atención Prioritaria, Personas con Discapacidad	40.00	Pesos	Paquete
5	Canasta alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de Vida	40.00	Pesos	Paquete
6	Canasta alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad, del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de Vida	30.00	Pesos	Paquete
7	Canasta alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad, del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de Vida	33.00	Pesos	Paquete
8	Canasta alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses de edad, no escolarizados.	40.00	Pesos	Paquete
	Inscripción, colegiaturas y documentación administrativa de Casa de la Mujer Hidalguense			
9	Casa de la Mujer Hidalguense (inscripción anual)	265.00	Pesos	Inscripción
10	Casa de la Mujer Hidalguense (Colegiatura mensual) (2)	265.00	Pesos	Colegiatura
11	Casa de la Mujer Hidalguense Colegiatura ICATHI (Mensual)	106.00	Pesos	Colegiatura
12	Casa de la Mujer Hidalguense Inscripción ICATHI (Anual)	212.00	Pesos	Inscripción
13	Casa de la Mujer Hidalguense Reposición de Tarjetón	5.50	Pesos	Servicio
14	Casa de la Mujer Hidalguense Exámenes extraordinarios	43.00	Pesos	Servicio
15	Casa de la Mujer Hidalguense Seguro Escolar(5)	200.00	Pesos	Seguros
16	Casa de la Mujer Hidalguense Reposición de Historial Académico	22.00	Pesos	Servicio
17	Casa de la Mujer Hidalguense Curso de Regularización Intersemestral	212.00	Pesos	Servicio
	Servicios de atención geriátrica en casa de descanso y casa de la tercera edad			
18	Casa de día Centro de Expresión para Personas Mayores Cuota Residentes (Mensual) (3)	2,250.00	Pesos	Servicio
19	Casa de Día Centro de Expresión para Personas Mayores Servicio de comedor (1 alimento)	30.00	Pesos	Servicio
20	Casa de Día Centro de Expresión para Personas Mayores, servicio de clases y talleres	10.00	Pesos	Taller
21	Casa de Día Centro de Expresión para Personas Mayores, servicio de terapia física y de rehabilitación	30.00	Pesos	Servicio
22	Casa de día María Elena Ramírez de Lozano, servicio de clases y talleres	10.00	Pesos	Taller
	Servicios de Hospedaje y alimentación temporal a la población en situaciones adversas albergues DIF			
23	Albergue Revolución (servicio integral: hospedaje, alimentos, regadera)	35.00	Pesos	Servicio
24	Albergue Revolución (Servicio de Comedor)	20.00	Pesos	Servicio
25	Albergue Revolución (Servicio de Regadera)	20.00	Pesos	Servicio
26	Albergue Revolución (servicio integral: hospedaje, alimentos, regadera para menores de 5 años)	30.00	Pesos	Servicio
	Servicio integral para niños menores de 6 años CAIC			
27	Centros de Atención Infantil (CAI) Cuota de recuperación mensual	390.00	Pesos	Colegiatura



28	Centros de Atención Infantil (CAI) Inscripción anual	330.00	Pesos	Inscripción
29	CAI Burócratas, cuota de recuperación mensual para trabajadores de base	375.00	Pesos	Mensual
30	CAI Burócratas, inscripción anual para trabajadores de base	315.00	Pesos	Anual
31	Cuota de recuperación mensual para trabajadores de confianza CAI Burócratas	600.00	Pesos	Mensual
32	Inscripción anual para trabajadores de confianza CAI Burócratas	800.00	Pesos	Anual
33	CAI Burócratas, cuota de recuperación mensual para público en general	1,000.00	Pesos	Mensual
34	Inscripción anual para público en general CAI Burócratas	1,200.00	Pesos	Mensual
	Talleres formativos y recreativos para elevar la calidad de vida de la población beneficiaria CDC-U			
35	Centro de Desarrollo Comunitario Urbano (CDC-U) Inscripción Anual	50.00	Pesos	Inscripción
36	Centro de Desarrollo Comunitario Urbano (CDC-U) Colegiatura Mensual	40.00	Pesos	Colegiatura
37	Pilares DIF Hidalgo (Inscripción anual)	50.00	Pesos	Inscripción
38	Pilares DIF Hidalgo (cuota de recuperación por taller)	50.00	Pesos	Curso o Taller
	Servicios, actividades culturales y recreativas que propician el desarrollo humano y social de las y los adolescentes			
	Servicios y productos del estacionamiento Plaza Independencia			
39	Reposición Tarjeta Acceso Estacionamiento (1)	220.00	Pesos	Servicio
40	Arrendamiento de Local comercial "A" ubicado en Estacionamiento Plaza Independencia, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	3,700.00	Pesos	Mensual
41	Arrendamiento de Local comercial "A.1" ubicado en Estacionamiento Plaza Independencia, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	17.35	UMA	Mensual
42	Cuota por Hora, en Estacionamiento, Plaza Independencia, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	20.00	Pesos	Servicio
43	Pensión Mensual de Estacionamiento, Plaza Independencia, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	900.00	Pesos	Servicio
44	Arrendamiento de Espacios Publicitarios dentro del estacionamiento Plaza Independencia, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	850.00	Pesos	Servicio
45	Media pensión mensual de estacionamiento, Plaza Independencia, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo.(1)	600.00	Pesos	Servicio
46	Cuota por 15 minutos, en estacionamiento Plaza Independencia, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	5.00	Pesos	Servicio
47	Boleto extraviado de estacionamiento Plaza Independencia, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	120.00	Pesos	Boleto
48	Servicio de uso de Baños públicos en Estacionamiento El Reloj (1)	5.00	Pesos	Servicio
	Uso y goce de inmuebles Junta General de Asistencia			
49	Arrendamiento Local comercial No. 1, ubicado en calle Allende, No. 108, Colonia Centro. Pachuca de Soto, Hgo. (1)	150.00	UMA	Mensual
50	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en calle Andador No. 229, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles Pachuca de Soto, Hgo.	2,461.00	Pesos	Mensual



51	Arrendamiento de Casa habitación, ubicada en calle Andador No. 231, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles Pachuca de Soto, Hgo.	2,354.00	Pesos	Mensual
52	Bartolomé de Medina 104, Col. Ex - Hacienda de Guadalupe, Pachuca, Hgo. Depto. 1	5,992.00	Pesos	Mensual
53	Arrendamiento de Departamento. No. "3", ubicado en calle Bartolomé de Medina No. 104, Colonia Ex – Hacienda de Guadalupe, Pachuca de Soto, Hgo.	5,885.00	Pesos	Mensual
54	Arrendamiento de inmueble para uso de estacionamiento, ubicado en calle Mártires del Río Blanco, No. 104, Tulancingo de Bravo, Hgo.(1)	38.56	UMA	Mensual
55	Arrendamiento de Local comercial, ubicado en calle Parque Hidalgo, No. 182, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	42.41	UMA	Mensual
56	Arrendamiento de Local comercial, letra D "Los Portales", ubicado en Plaza Juárez, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	227.27	UMA	Mensual
57	Calle Venustiano Carranza No. 526 Departamento 1	2,568.00	Pesos	Mensual
58	Arrendamiento de Departamento No. "2", ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 528, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	2,354.00	Pesos	Mensual
59	Arrendamiento de Departamento No. "3", ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 526, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	1,819.00	Pesos	Mensual
60	Arrendamiento de Departamento No. "4", ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 528, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	1,712.00	Pesos	Mensual
61	Arrendamiento de Departamento No. "5", ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 526, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	1,819.00	Pesos	Mensual
62	Arrendamiento de Departamento No. "6", Calle Venustiano Carranza No. 528, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	2,889.00	Pesos	Mensual
63	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en Calle Venustiano Carranza No. 518, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	3,852.00	Pesos	Mensual
64	Calle Venustiano Carranza No. 520 Casa Habitación	2,996.00	Pesos	Mensual
65	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en Calle Venustiano Carranza No. 522, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	3,424.00	Pesos	Mensual
66	Arrendamiento Casa Habitación ubicada en Venustiano Carranza No. 522-A, Barrio la Española, Pachuca de Soto, Hgo.	3,800.00	Pesos	Mensual
67	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en Calle Venustiano Carranza No. 524, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	3,638.00	Pesos	Mensual
68	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en Calle Venustiano Carranza No. 526, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	3,210.00	Pesos	Mensual
69	Arrendamiento de Casa Habitación, ubicada en Calle Venustiano Carranza No. 528, colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hgo.	5,029.00	Pesos	Mensual
70	Arrendamiento de Inmueble ubicado en Lote 33 Bis Manzana 36, Col Explanada Cerro de Cubitos, Pachuca de Soto, Hgo.	1,177.00	Pesos	Mensual



71	Arrendamiento de Local Comercial letra A, "Hospital del Niño DIF" ubicado en Blvd. Felipe Angeles km. 84.5, Colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	127.24	UMA	Mensual
72	Arrendamiento de Local Comercial letra B, "Hospital del Niño DIF" ubicado en Blvd. Felipe Angeles km. 84.5, Colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	127.24	UMA	Mensual
73	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 2 (1)	116.64	UMA	Mensual
74	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 3 (1)	239.06	UMA	Mensual
75	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 4 (1)	152.30	UMA	Mensual
76	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 5 (1)	148.45	UMA	Mensual
77	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 6 (1)	191.83	UMA	Mensual
78	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 8 (1)	118.57	UMA	Mensual
79	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 11 (1)	42.41	UMA	Mensual
80	Arrendamiento de Superficie sin pavimentar ubicado en zona Cerro de Cubitos 12. (1)	144.59	UMA	Mensual
81	Arrendamiento de Local Comercial SEPH, ubicado en Boulevard Felipe Angeles s/n, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo. (1)	33.74	UMA	Mensual
Productos para el fortalecimiento de la asistencia social Junta General de Asistencia				
82	Arrendamiento de Casa habitación, ubicada en calle Andador No. 233, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Pachuca de Soto, Hgo.	3,103.00	Pesos	Mensual
83	Arrendamiento de Oficinas administrativas, ubicadas en calle Allende, No. 108 Col. Centro. Pachuca, Hgo.(1)	3,500.00	Pesos	Mensual
84	Arrendamiento de Departamento. No. "2", ubicado en calle Bartolomé de Medina No. 104, Colonia Ex – Hacienda de Guadalupe, Pachuca de Soto, Hgo.	4,922.00	Pesos	Mensual
85	Arrendamiento de Local comercial No. 2, ubicado en calle Allende, No. 108 Col. Centro. Pachuca, Hgo.(1)	150.00	UMA	Mensual
86	Máquinas Expendedoras (1)	10.00	Porcentaje	Arrendamiento
Estrategias prendarias en montepios para el fortalecimiento de la asistencia social Junta General de Asistencia				
87	Cargos Moratorios por desempeño extemporáneo	5.00	Porcentaje	Mensual
88	Almacenaje por Desempeño	1.00	Porcentaje	Servicio
89	Almacenaje por Refrendo	1.00	Porcentaje	Servicio
90	Boleta extraviada	25.00	Pesos	Servicio
91	Recuperación de Intereses por Venta	5.00	Porcentaje	Servicio
92	Recuperación de Almacenaje por Venta	1.00	Porcentaje	Servicio
93	Comisión por Venta	50.00	Porcentaje	Servicio
94	Intereses por Desempeño	5.00	Porcentaje	Servicio
95	Intereses por refrendo	5.00	Porcentaje	Servicio



96	Demasía	50.00	Porcentaje	Copia Expedida
	Planeación y capacitación de proyectos comunitarios			
97	Salud y Bienestar Comunitario (Paquete de Gallinero Familiar)	330.00	Pesos	Paquete
	Alineación y evaluación de estándares de competencia			
98	Alineación y Evaluación en Estándares de competencia (4)	2,500.00	Pesos	Certificado
99	Reposición y reelaboración de certificados de competencia	2,000.00	Pesos	Certificado
100	Renta del Auditorio PILARES DIF Hidalgo (6)	1,040.00	Pesos	Arrendamiento
	Productos para el fortalecimiento de las capacidades de personas que se encuentran en desventaja social			
101	Orientación psicológica	30.00	Pesos	Consulta
102	Terapia psicológica	50.00	Pesos	Terapia
	Autorización y Expedición de Gafetes Oficiales			
103	Reposición de Credencial	80.00	Pesos	Credencial
104	Interés por préstamos mensual	2.00	Porcentaje	Servicio

NOTAS ADICIONALES:

- (1) Estos conceptos Incluyen I.V.A.
- (2) Esta cuota está sujeta a un descuento del 50% como Beca, en cumplimiento al acuerdo 450 publicado en el DOF el día 16/12/2018; Título I Capítulo IV, Art. 81 al 89 "Del otorgamiento de Becas" y los establecidos en el reglamento interior de Casa de la Mujer Hidalguense.
- (3) Este concepto aplica únicamente para residentes inscritos antes de 2024.
- (4) Este concepto de cobro ofrece las siguientes Alineaciones y Evaluaciones en estándares de competencia CONOCER: Evaluación de la competencia de candidatos (EC0076), Impartición de cursos de formación del capital humano (EC0217), Preparación de alimentos para la población sujeta de Asistencia Social (EC0334), Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo de las niñas y los niños (EC0435), Atención a personas Adultas Mayores, en establecimientos de asistencia social permanente o temporal (EC0665), Cuidado básico de la persona Adulta Mayor en domicilio (EC0669) y Atención al ciudadano en el sector público (EC0105); el costo corresponde a cada curso.
- (5) El monto de este concepto podrá variar con base al costo de la póliza de seguro a contratar.
- (6) Esta cuota será cobrada al 50% a instancias de gobierno, escuelas e instituciones públicas.
- (7) El desayuno escolar será gratuito para alumnas y alumnos inscritos en CONAFES y CONAFES indígenas, independientemente del municipio en el que se encuentren.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 451-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

D E C R E T O NÚM. 452 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **413/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **XI/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislatoren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal 2026.

POR TODO LO EXPUESTO:



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 452 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA)				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Capacitación en tecnología Avanzada (3) (6) (7)	16.43	UMA	Persona
2	Análisis por Difracción de rayos X (1) (6) (8) (9)	23.03	UMA	Análisis
3	Análisis Elemental y/o Nitruros por Inducción de Plasma Acoplado (1) (6) (8) (9)	19.34	UMA	Análisis
4	Servicio de digestión química asistida por microondas (1) (6) (8) (9)	4.14	UMA	Servicio
5	Análisis por Microscopia de Fuerza Atómica (1) (6) (8) (9)	23.03	UMA	Análisis
6	Análisis por Microscopia Electrónica de Barrido (1) (6) (8) (9)	32.24	UMA	Análisis
7	Servicios de grabación multimedia (1) (6) (7)	1.67 - 6.20	UMA	Hora
8	Arrendamiento de sala de usos múltiples equipada para actividades de capacitación. (1) (3) (6) (7)	2.85 - 6.41	UMA	Hora
9	Arrendamiento de espacios para oficinas dentro del Parque Científico y Tecnológico de Hidalgo (4) (5) (6) (7)	0.99	UMA	Metro Cuadrado
10	Arrendamiento de lote (6) (7)	0.37	UMA	Metro Cuadrado
11	Mantenimiento de áreas de uso común. (pasillos, andadores, plazas, sanitarios, estacionamiento y áreas verdes.) (5) (6) (7)	0.31	UMA	Metro Cuadrado

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Servicio por hora.
2. (2) Espacios para personas físicas y/o morales que desarrollen actividades sin relación a la ciencia, tecnología e innovación, (el cobro de este concepto es por metro cuadrado). Como estrategia de atracción se puede realizar comodato.
3. (3) Este concepto contempla el uso del espacio y se brinda el servicio de luz, agua, sanitarios, internet y aire acondicionado.
4. (4) Espacios para personas físicas y/o morales que desarrollen actividades únicamente relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación (el cobro de este concepto es por metro cuadrado al mes). Este concepto contempla el uso del espacio y se brinda el servicio de luz, agua, sanitarios y estacionamiento. El organismo se reserva el derecho de comodato únicamente a empresas de base científica y tecnológica, que presenten impactos en el sector.
5. (5) Costo mensual por metro cuadrado.
6. (6) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente.
7. (7) Todos los Conceptos quedan sujetos a la disponibilidad de horario, así como de las instalaciones.
8. (8) El costo del análisis, puede incrementarse dependiendo la naturaleza de la muestra y los pretratamientos que se requieran para su análisis.

9. (9) El costo por interpretación de los análisis, tendrá un incremento del 30% del monto total.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 452-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 453 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE (EL REHILETE)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **414/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente; dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense (El Rehilete)”** en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIIE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense (El Rehilete)”**.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislaren todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

CUARTO. Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense (El Rehilete)”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 453 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE (EL REHILETE)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense (El Rehilete)**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Cuota de Acceso al Museo 1) Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes (2)	0.43	UMA	Boleto
2	Cuota de Acceso al Museo 2) Adulto (2)	0.50	UMA	Boleto
3	Cuota de Acceso al Planetario 1) Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.43	UMA	Boleto
4	Cuota de Acceso al Planetario 2) Adulto	0.50	UMA	Boleto
5	Cuota de Acceso al Observatorio 1) Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.17	UMA	Boleto
6	Cuota de Acceso al Observatorio 2) Adulto	0.22	UMA	Boleto
7	Cuota de Acceso al Circuito Dinoparque 1) Niño/Adulto/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.43	UMA	Boleto
8	Cuota de Acceso al Circuito Dinoparque 2) Visitantes con carnet del Hospital (1)	0.00	UMA	Boleto
9	Cuota de Acceso al Museo, Planetario y Circuito Dinoparque. Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.94	UMA	Boleto
10	Cuota de Acceso al Museo, Planetario y Circuito Dinoparque. Adulto	1.08	UMA	Boleto
11	Cuota de Acceso al Museo y Circuito Dinoparque 1) Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.58	UMA	Boleto
12	Cuota de Acceso al Museo y Circuito Dinoparque 2) Adulto	0.65	UMA	Boleto
13	Cuota de Acceso al Makerspace. 1) Niño/3ra. Edad/Capacidades Diferentes	0.43	UMA	Boleto
14	Cuota de Acceso al Makerspace. 2) Adulto	0.50	UMA	Boleto
15	Cuota de Acceso a Tardes Prehispánicas. 1) Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.54	UMA	Boleto
16	Cuota de Acceso a Tardes Prehispánicas. 2) Adulto	0.66	UMA	Boleto
17	Cuota de Acceso al Avión. Niño/3a. Edad/Capacidades Diferentes	0.19	UMA	Boleto
18	Cuota de Acceso al Avión. Adulto	0.25	UMA	Boleto



19	Simulador de Realidad Virtual	0.46	UMA	Boleto
20	Talleres en Viernes de Consejo	1.08	UMA	Boleto
21	Taller Virtual	1.77 - 2.11	UMA	Taller
22	Taller de Verano	18.61	UMA	Taller
23	Talleres Extramuros (4)	18.61	UMA	Taller
24	Exposiciones Itinerantes (4)	872.83 - 1,488.83	UMA	Renta
25	Exhibición de Módulos Interactivos (4)	338.71 - 397.02	UMA	Renta
26	Muestra Interactiva (4)	169.35 - 198.51	UMA	Renta
27	Participación del Museo en Actividades Afines (4)	56.02 - 74.44	UMA	Renta
28	Arrendamiento de Paseo Arqueológico	42.53	UMA	Renta
29	Renta de Espacio para Fiesta	24.81 - 37.22	UMA	Renta
30	Local Comercial	70.29	UMA	Renta
31	Local de Helados	26.05 - 37.22	UMA	Renta
32	Local Dulcería	16.13 - 24.81	UMA	Renta
33	Local Churrería	16.13 - 24.81	UMA	Renta
34	Local Pastes	14.89 - 24.81	UMA	Renta
35	Tienda Museo	84.34	UMA	Renta
36	Tienda Dinoparque	84.34	UMA	Renta

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Gratuito.
2. (2) En caso de que el servicio se ofrezca en un espacio alternativo al Museo el Rehilete, se cobrará al 50%.
3. (3) Todos los Conceptos en los que la Unidad de Medida sea renta, gravan IVA.
4. (4) Con la finalidad de promover el arte, la ciencia y la tecnología en la niñez y juventud hidalguense, se otorgará hasta un 50% de descuento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 453-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE (EL REHILETE)", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

